
19940209

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 9 DE FEBRERO DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.826

2ª 1. CONTRATOS SOBRE PERSONAS JURIDICAS 2. CONVOCATORIAS Y AVISOS COMERCIALES 3. EDICTOS JUDICIALES 4. PARTIDOS POLITICOS 5. INFORMACION Y CULTURA

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

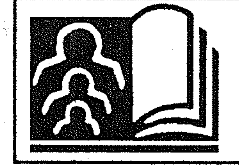
Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599

SUMARIO

Pág.

1. Contratos sobre personas jurídicas



1.1 SOCIEDADES ANONIMAS

ARQUICOM

SOCIEDAD ANONIMA

1) Mario Nardone, nacido el 15/9/1949, italiano, divorciado, arquitecto, C.I.P.F. 6.679.715, domiciliado en calle 20 Nº 1040 de Berazategui, Pcia. Bs. As.; Huberto Saccomanno, nacido el 26/8/1933, Contador Público, L.E. 4.105.680, domiciliado en Independencia 466, piso 16 G., Cap. Fed.; Enrique Eduardo Visconti, nacido el 7/10/1931, comerciante, L.E. 5.574.656, domiciliado en Pedro Goyena 1167, Acassuso, Pcia. Bs. As.; Alejandro Moresco, nacido el 17/12/1963, arquitecto, DNI. 16.577.577, domiciliado en Rosetti 1361, Florida, Pcia. Bs. As.; Héctor Moresco, nacido el 2/1/1946, comerciante, L.E. 7.768.511, domiciliado en Pasaje Villariño 536, Adrogué, Pcia. Bs. As., y Roberto Juan Moresco, nacido el 6/2/1941, comerciante, L.E. 7.712.364, domiciliado en Del Valle Iberlucea 2971, piso 5º, Lanús Oeste, Pcia. Bs. As., los cinco últimos argentinos y casados. 2) Escritura del 1/2/1994. 3) ARQUICOM S.A. 4) Independencia 466, piso 16 G. Cap. Fed.- 5) a) Construcción de toda clase de obras, civiles e industriales, públicas o privadas; b) la compra, venta, permuta, arrendamiento, locación y administración de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, subdivisión, loteo y fraccionamiento de tierras, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal; c) La compra, venta, permuta, consignación y representación, importación y exportación de materiales y elementos para la construcción, equipamiento y decoración, como así también de máquinas, equipos y herramientas para la industria de la construcción. 6) 99 años a contar de su inscripción. 7) $ 12.000. 8) Directorio de 1 a 7 titulares e igual o menor número de suplentes, con mandato por tres ejercicios. Presidente: Huberto Saccomanno; Vicepresidente: Enrique Eduardo Visconti; Directores Titulares: Alejandro Moresco, Mario Nardone y Héctor Moresco; Director Suplente: Roberto Juan Moresco. La sociedad prescinde de la Sindicatura. 9) Presidente del Directorio o el Vicepresidente, indistintamente. 10) 31 de enero de c/año.

La Escribana
Nº 41.428

ASPAMAR

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber por un día: Por esc. púb. Nº 10, Fº 46, Reg. 1536, C.F., se protocolizó la Asamblea Ordinaria del 21/10/93, donde "ASPAMAR S.A.", decidió aumentar su capital y reformar el artículo cuarto de sus estatutos que en adelante será del siguiente tenor: "Artículo Cuarto: El capital social es de $ 100 (pesos cien), representado por 10.000 acciones ordinarias, al portador, de valor nominal $ 0,01 (un centavo de peso), cada una, y con derecho a un voto por acción. El capital podrá elevarse hasta el quíntuplo por resolución de la Asamblea, la que podrá delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago. Todo aumento de Capital se elevará a Escritura Pública e inscribirá en el Registro Público de Comercio.

La Escribana
Nº 74.816

BAR BAR INVESTMENTS

SOCIEDAD ANONIMA

Avisa que la Asamblea General Ordinaria del 14/1/94, elevada a escritura pública el 18/1/94 en el Registro Notarial Nº 10 de Capital Federal, resolvió: 1º Objeto: Modificarlo de la siguiente forma: "Artículo Tercero: 3.1. Tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, a las siguientes actividades: Adquisición, venta y/o permuta de toda clase de bienes urbanos o rurales, la compra-venta de terrenos y su subdivisión, fraccionamiento de tierras y urbanizaciones, con fines de explotación, renta o enajenación, inclusive el régimen de propiedad horizontal y prehorizontalidad. 3.2. Prestación de servicios de asesoramiento integral, evaluación, planificación, administración, coordinación, inspección, supervisión replanteo, fiscalización, auditoría, gestión, promoción, asistencia y realización de tareas de oficina, procesos de computación, tramitaciones y gestiones externas, conducción operativa y/o ejecutiva y gerenciamiento de toda clase de empresas. Realización de estudios de factibilidad técnica, operativa, económica y financiera. Elaboración de programas de trabajo, de ventas, de difusión, de promoción y de planes, anteproyectos y proyectos definitivos; 3.3 Estudio de bases y condiciones y asistencias para representación en licitaciones y/o concursos públicos y/o privados y preparación de bases y condiciones en procesos licitatorios".

El Escribano
Nº 74.833

B.B.A.

SOCIEDAD ANONIMA

Const. esc. 15/12/93 Reg. 160 Cap. Socios: Juan Eduardo Núñez, arg., 17/2/50 Lic. Adm. de empresas, DNI 8.315.082, cas., Lavalle 730 piso 4º B, José Domingo Commisso, arg., 30/1/50 empleado, LE 8.315.807, cas., Av. Rivadavia 2151 Piso 5º A, Marina Victoria Donovan, arg., 24/9/55, cas., comerciante, DNI 17.829.476, 25 de Mayo 611 piso 6º, Miguel Angel Novara, arg., 17/6/47, empresario, DNI 7.598.838 cas., Av. Santa Fe 882 piso 1º A, Juan Marcos Franchi arg., 15/10/50, Cont. Público, cas., LE 8.480.598 Lavalle 730 piso 4º B, Daniel Fabián Bolotnicoff arg., 4/1/56 Abogado, cas., DNI 12.009.350 Lavalle 1768 piso 1º of. 104, Alejandro Raúl Buireo arg., 5/10/61 Cont. Público, DNI 14.744.596 cas., Lavalle 730 piso 4º B. Plazo: 99 años. Sede: Lavalle 730 piso 4º B. Objeto: Inmobiliaria: compra de campos, construcción de todo tipo, incluso caballerizas, boxes, importación y exportación de caballos y todo tipo de animales (incluso el semen), Agropecuaria: servicios de padrillos a yeguas de terceros. Financiera: todo tipo de colaciones financieras. Capital: $ 12.000. Administración: 1 a 5 direc. Presidente: Juan Eduardo Núñez, Vicepres. Juan Marcos Franchi, Direc. Supl. Miguel Angel Novara. Duración: 3 ejerc. Repres. Legal: Presid. o Vicepres. indistintamente. Sindicatura: prescinde. Ejerc. Social: 30/11.

La Autorizada
Nº 74.870

BENI NEDER

SOCIEDAD ANONIMA

1) Horacio Daniel Cabilla, 4/5/57, DNI 13.780.062, Ciudad de la Paz 2647, Cap.; Domingo César Deprattis, 16/8/70, DNI 21.518.178, Los Alerces 368, Tortuguitas, Pcia. Bs. As.; ambos arg., comerciantes y solteros. 2) Escritura 3/2/94. 4) Santa Fe 1621, 2º, Cap. 5) realizar por cuenta propia, de 3º o asociada a 3º las sgtes. actividades: Inmobiliaria: compra, venta, permuta, alquiler, arrendamientos y administración de inmuebles urbanos, suburbanos y rurales, fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a vivienda u otros destinos contemplados en las leyes vigentes, urbanizaciones, clubes de campo y realizar operaciones comprendidas en la ley de P.H.- Exportación - Importación: exportación y/o importación de mercaderías en gral., maquinarias, útiles, herramientas, frutos, materias primas, materiales en proceso de elaboración, y todo tipo de productos. Facultada a efectuar toda tramitación ante los organismos competentes en la materia del comercio exterior, de la República o del exterior, realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias y/o financieras del Estado privadas, nacionales, extranjeras o mixtas con asiento en el país o en el extranjero, vinculadas con la actividad específica del ente; aceptar y/o otorgar cartas de crédito de todo tipo, plazos y condiciones, obtener financiaciones y/o prefinanciaciones u otro beneficio económico o financiero a la exportación, aceptar cierres de cambios, contratar todo tipo de seguros, emitir obligaciones, aceptar letras u otra forma de cancelación de exportaciones autorizada, percibir reembolsos a la exportación u otro estímulo al efecto. Comerciales: Fabricación, distribución, comercialización, intermediación, promoción, importación y exportación, representación, comisiones, consignaciones de materias primas y productos terminados, partes, componentes, accesorios e insumos relacionados con los servicios e industrias, especialmente la textil. Financieras: mediante aporte de Capitales a particulares, empresas o sociedades, compraventa de títulos, acciones o valores mobiliarios, constitución o transferencias de hipotecas o derechos reales, otorgamiento de créditos en gral., garantizados o no, realización de operaciones financieras permitidas

por las leyes, salvo las contempladas en la ley 21.526 y toda otra que requiera el concurso público. 6) 99 años desde inscripción. 7) $ 12.000. 8) Directorio: 1 a 5 miembros, con igual o menor Nº de suplentes. Prescinde de Sindicatura. Presidente: Horacio Daniel Cabilla, Director Suplente: Domingo César Deprattis con mandato por 3 ejercicios. 9) Representación legal: Presidente o Vice indistintamente. 10) 31/12 de cada año.

La Autorizada
Nº 41.450

BETTER PHARM

SOCIEDAD ANONIMA

Avisa que por Escritura del 7/12/93, se protocolizó el acta de Asamblea Extraordinaria del 24/5/93, en la que se resolvió aumentar el capital social a la suma de $ 1.000.000, y se reforma el artículo 4º y décimo del estatuto social.

La Autorizada
Nº 41.438

BUENOS AIRES REFRESCOS

SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE

En Asamblea del 10/11/93: Elevó el capital a $ 182.000. Reformó arts. 4 y 9 del Estatuto.

El Autorizado
Nº 74.853

BUILD & PROYECTS

SOCIEDAD ANONIMA

Esc. 35, fo. 99 del 26/1/94, Reg. 1331, C.F.- Socios: Mancilla, Víctor Domingo, nac. el 15/3/53, DNI. Nº 10.602.797, casado, domiciliado en Deán Funes 1834 de C.F.- y Claudio Ramón Lomonaco, nac. el 7/6/69, D.N.I. Nº 20.878.707, soltero, domic. en Azul 537, Wilde, Prov. Bs. As.- Ambos argentinos, y comerciantes. Denominación: "BUILD & PROYECTS S.A.". Domicilio: Laprida 1898, piso 14º "A" C.F.- Duración: 99 años. Objeto: Dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, a: Comerciales: La importación, exportación y comercialización de todo tipo de productos, materias primas, insumos y maquinarias. Constructora: Proyectos e instalaciones eléctricas y de sistemas contra incendio civiles e industriales, montajes electromecánicos; tendidos de redes eléctricas y de gas; instalación de usinas y equipos electrógenos; construcciones civiles e industriales, montajes, tendido de redes cloacales y pluviales; instalaciones sanitarias. El mantenimiento, reparación y suministro de materiales relacionados con los rubros consignados. Capital: $ 12.000. Dirección y Administración: Directorio de 2 a 8 miembros, por 3 ejercicios. Representación Legal: Y Uso de la Firma Social: El Presidente en forma conjunta con un Director Titular cualquiera. Fiscalización: Se prescinde de la Sindicatura, art. 284, Ley 19.550. Cierre del Ejercicio: 31 de agosto de c/año. Directorio: Presidente: Jorge Eduardo Limonoff, Director Titular: Víctor Domingo Mancilla. Director Suplente: Claudio Ramón Lomonaco. Jorge Eduardo Limonoff, arg., cas. nac. el 13/8/57, DNI. 13.720.858, arquitecto, domic. Culpina 159, piso 9º "D" C.F.- Todos los comparecientes aceptan expresamente los cargos.

El Autorizado
Nº 41.468

COMERCIO Y DISEÑO

SOCIEDAD ANONIMA

Fecha escritura: 29/1/93. Aumento de capital a $ 22.000. Reforma art. 4º; todo resuelto por asamblea del 22/12/92. Capital: $ 22.000.

El Apoderado
Nº 41.434

CONSTRUCTORA CEME

SOCIEDAD ANONIMA

1.- Constitución: Escritura Pública 7/12/93 - Fol. 613/618, Reg. 850, Cap. Accionistas: Nora Elvira Trigueros, arg. casada de 49 años, médica, L.C. 4.777.394, Escalada 46 Ramos Mejía Ptdo. La Matanza, Pcia. Bs. As.; Eduardo Aníbal Villanueva arg. casado, de 39 años, comerciante, D.N.I. 11.290.400, Berlín Nº 2753, Isidro Casanova, Pcia. Bs. As.; Norma Patricia Abalos, arg. casada, de 31 años, comerciante, D.N.I. 16.095.457, Berlín 2753 Isidro Casanova, Pcia. Bs. As.; Lidia Ernestina Trigueros, arg. separada legalmente, de 45 años, odontóloga, L.C. 5.803.446, Rioja 675, Pº 6, Rosario, Pcia. de Santa Fe, Irma Alicia Ros, arg., soltera, de 47 años L.C. 5.269.401, Matienzo 2737, Rosario, Pcia. de Santa Fe. Denominación: "CONSTRUCTORA CEME S.A.". 3.- Domicilio: Tte. Gral. J. D. Perón 2370, 4º P. 24, Capital Federal. 4.- Duración: 10 años desde su inscripción. 5.- Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier punto de la República Argentina, Proyectos, dirección, administración y construcción de obras de ingeniería y de arquitectura de cualquier naturaleza, y en particular la construcción de edificio o edificios con destinos diversos o específicos. 6.- Capital: $ 20.000. 7.- Cierre de ejercicio: 30 de junio. 8.- Directorio: Presidente: Nora Elvira Trigueros; Vice-Presidente: Norma Patricia Abalos; Directora: Lidia Ernestina Trigueros; Directores Suplentes: Irma Alicia Ros y Eduardo Aníbal Villanueva. Duración 2 ejercicios. Rep. Legal; a) Presidente; b) Vicepresidente.

El Autorizado
Nº 74.800

CORPORACION INMOBILIARIA

SOCIEDAD ANONIMA

1) Gustavo Omar Moscon, argentino, soltero, empresario, 32 años de edad, DNI 14.321.817, domiciliado en Laprida 775, San Isidro, Prov. Bs. As.; Jorge Luis Ivan, argentino, contador público, 33. años de edad, casado, DNI 14.321.073, domiciliado en Guido 94, Béccar, Partido de San Isidro, Prov. Bs. As.; 2) 24/1/94; 3) CORPORACION INMOBILIARIA S.A.; 4) Viamonte 1328, 4º piso, Cap. Fed.; 5) La sociedad tiene por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros: a) Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos, y administración de bienes inmuebles, rurales y urbanos. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la Propiedad Horizontal. b) Financiera: Por el aporte, asociación e inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados, con excepción de aquellas que requieran concurso público. c) Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otras en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, obras de ingeniería y/o arquitectura en general, sean públicas o privadas. Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones; 6) 99 años contados a partir de la fecha de inscripción en el R.P. de Comercio; 7) $ 12.000; 8) La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea, accionistas o no, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por tres años. Pudiendo la Asamblea elegir igual o menor número de suplentes, y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Mientras la sociedad prescinda de la sindicatura, la elección por la asamblea de uno o más directores suplentes será obligatoria. El término de su elección es de tres ejercicios. La sociedad prescinde de la sindicatura. Cuando por aumento del capital la sociedad quedara comprendida en el inc. II art. 299 ley 19.550, anualmente la asamblea deberá elegir síndico titular y suplente. Directorio: Presidente: Gustavo Omar Moscon; Director Suplente: Jorge Luis Iva. 9) Presidente del directorio. 10) 30/6 de cada año.

La Apoderada
Nº 74.863

DEL ARTE

SOCIEDAD ANONIMA

Socios: Juan Carlos Zaragoza, arg., 59 años, divorciado, empresario, LE 5.600.006, México 3080, Capital y Carlos Miguel Zaragoza, arg., 32 años, casado, arquitecto, DNI 14.564.678, Arenales 1814, Martínez (BA). Denominación: "DEL ARTE S.A.". Constitución: 1/2/94. Domicilio: Capital Federal. Sede: México 3080. Plazo: 99 años. Objeto: a) Comercial: La compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación y distribución de todo tipo de productos y bienes, elaborados o sin elaborar, materiales y equipos relacionados con la producción cultural del hombre. b) Importadora y exportadora: mediante la importación y exportación de productos tradicionales y no tradicionales, ya manufacturados o en su faz primaria. c) La producción y edición de obras y expresiones de la cultura, por medio gráfico o cualquier otro soporte técnico. Capital: $ 12.000, representado por 12.000 acciones de $ 1 cada una. Administración y fiscalización: Directorio: 1 a 8 titulares, electos por 2 ejercicios. Presidente: Juan Carlos Zaragoza. Director Suplente: Carlos Miguel Zaragoza. Sindicatura: Prescindencia (art. 284 LS). Representación legal: Presidente o Vicepresidente en su caso. Cierre de ejercicio: 31 de agosto.

El Abogado - Escribano
Nº 74.809

DESARROLLO E INVESTIGACION CIENTIFICA

SOCIEDAD ANONIMA

María Carolina Brunatti, soltera, argentina, estudiante, nacida el 6-12-74, DNI. 24.312.763; María Cristina Josefina Zara de Brunatti, casada, argentina, empresaria, de 47 años, LC. 5.267.753; ambas domiciliadas en Medrano 30, 1º, Capital Federal. Constitución: 30/12/93; Domicilio: Medrano 30, 1º piso, Capital Federal; Capital: $ 12.000; Objeto: Realizar operaciones de investigación y asesoramiento, económico, financiero, contable, impositivo, actuarial, legal, de sistemas, de auditoría y de ingeniería; producción y comercialización de equipos y programas de computación y comunicaciones; importación y exportación; mandatos, representaciones, otorgamiento y recepción de franquicias. Plazo: 99 años desde su inscripción en el Registro Público de Comercio; Administración y fiscalización: Directorio de 1 a 5 miembros por 3 años; Prescinde de sindicatura; Presidente: María Carolina Brunatti; Director Suplente: María Cristina Zara de Brunatti; Representación legal: Presidente o Vicepresidente en su caso; Cierre de ejercicio: 28/2.

El Autorizado
Nº 41.446

EMPRENDIMIENTO COMPARTIDO

SOCIEDAD ANONIMA

Que por Asamblea Extraordinaria del 24 de noviembre de 1993, la sociedad aumentó su capital social de $ 1.806.760 a $ 16.806.760 emitiendo 15.000.000 de acciones ordinarias escriturales de 1 $ valor nominal cada una y con derecho a 1 voto por acción, modificándose su respectivo estatuto social.

El Abogado - Escribano
Nº 74.808

FLEHNER FILMS

SOCIEDAD ANONIMA

Escritura del 24/11/93, Asamblea Extraordinaria del 27/8/93, trató la reforma de los estatutos, queda de la siguiente manera el artículo 4º. El capital social de $ 74.000, representado por 74.000, ordinarias al portador, endosables de $ 1, un peso valor nominal cada una con derecho a un voto por acción, se modifica fecha de cierre de ejercicio que será el 31 de diciembre de cada año.

Nº 74.773

FLOSANCO

SOCIEDAD ANONIMA

Por Escritura Nº 99 del 2.2.94: María Eugenia Dufaur, argentina, casada, 14-5-52, comerciante, DNI. 10.425.752, Av. Santa Fe 857, 2º Dto. 4 Capital Federal y Carlos Patricio David Magrane, argentino, casado, 6-6-44, escribano, LE. 4.442.344, Cavia 2947, 1º Capital Federal; Constituyeron: "FLOSANCO S. A.". Duración: 99 años. Objeto: I) Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, construcción y explotación, alquiler o arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles, al contado o a plazo, con garantías o sin ellas, incluso las operaciones comprendidas en el Régimen de Propiedad Horizontal. II) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades constituidas o a constituirse y/o personas, para operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, quedando expresamente excluidas las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras u otras en las que se requiera el concurso público. III) Mandatos y Servicios: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones, intermediaciones, administraciones, gestiones de negocios, y prestación de servicios de asesoramiento industrial, comercial y financiero. En aquellos casos en que las leyes o reglamentaciones vigentes requieran títulos universitarios o equivalentes para el desempeño de las actividades enunciadas, los servicios serán prestados por profesionales idóneos con título habilitante. Capital Social: $ 12.000. Directorio. Organo de Administración: Mínimo: Uno; Máximo: Cinco; Duración: Tres ejercicios. Sindicatura: Prescinde. Cierre de ejercicio: 31-1. Directorio: Presidente: María Eugenia Dufaur. Director Suplente: Carlos Patricio David Magrane. Domicilio social: Av. Santa Fe 857 2º P. Dto. 4, Capital Federal.

El Escribano
Nº 74.845

GUARCO

SOCIEDAD ANONIMA

Hace saber por un día que por Asamblea General Extraordinaria del 16 de noviembre de 1993, elevada a escritura pública número 618, pasada el 29 de diciembre de 1993 al folio 11628 del Registro 1017 de la Escribana Pública Nacional Da. Norma A. Kreimer de Correch, la Sociedad aumentó su capital en $ 11.999,995.- con lo cual el mismo asciende a Doce Mil pesos. La Sociedad emitió doce mil acciones ordinarias, al portador, de un voto y valor nominal $ 1.- cada una. Se modificó el art. 4 del estatuto social: el capital asciende a $ 12.000.- representado por 12.000 acciones ordinarias al portador, de un voto y valor nominal $ 1.- cada una.

El Apoderado
Nº 41.420

INTERAIR

SOCIEDAD ANONIMA

Escritura Nº 255 del 8/12/93. Socios: Marcos Máximo Bernasconi, nacido el 4/5/50, empresario, C. I. Nº 5.891.339, domiciliado en Once de Septiembre 1735, 12º "A", Capital; Héctor Manuel Cabanelas, nacido el 28/10/48, ingeniero, D. N. I. 7.802.989, domiciliado en Av. de los Incas 3156, 8º "A", Capital y Ricardo Comberti, nacido el 16/3/56, abogado, D. N. I. 11.786.554, domiciliado en Av. del Libertador 2235, 5º "A", Capital, todos argentinos y casados, constituyen: 1) INTERAIR S. A.; 2) Once de Septiembre 1735, 12º "A", Capital; 3) 99 años contados a partir de la fecha de inscripción; 4) Tiene por objeto: dedicarse por sí, por terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) fabricación, reparación, compra, venta, distribución, importación, exportación de productos vinculados a la industria aeronáutica, ya sea esta civil o militar; industria metalúrgica e industria química, y equipamiento y material bélico. b) Construcción, refacción, diseño, asesoramiento de obras civiles relacionadas con la industria aeronáutica, ya sea civil o militar, controles de calidad y ensayos no destructivos e instalaciones ecológicas. La sociedad no realizará operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras ni ninguna otra que requiera el concurso público; 5) $ 12.000 dividido en 12.000 acciones ordinarias al portador de un peso v/n. c/u. y de un voto por acción. 6) Administración: el directorio: 1 a 5 titulares por dos ejercicios; 7) Representación legal: Presidente o Vicepresidente en su caso; 8) Fiscalización: prescinde de sindicatura; 9) 31/12 de cada año; 10) Directorio: Presidente: Marcos Máximo Bernasconi; Vicepresidente: Héctor Manuel Cabanelas; Director Suplente: Ricardo Comberti.

La Apoderada
Nº 74.844

JUNCAL 2463/2469

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que por escritura Nº 368/1993 (Registro 411, Capital), se constituyó la sociedad JUNCAL 2463/2469 S. A., domicilio en Juncal 2463/2469, Capital Federal, 99 años duración desde inscripción Registro Público de Comercio. Socios: Fernando Ezequiel Canclini, argentino, nacido 13/7/1969, DNI. 20.988.565; hijo de Fernando Gustavo Canclini y María Teresa Halliburton, domicilio Avenida Libertador 3790, 6º Piso, Capital; Joaquín Rafael Canclini, argentino, soltero, nacido 26/4/1972, hijo de Fernando Gustavo Canclini y María Teresa Halliburton, DNI. 22.656.326,

domicilio Avenida Libertador 3790, 6º Piso, Capital; Arturo Mario Magdalena, argentino, nacido 1/1/1944, casado 1ras. nupcias con Ana Millicay, LE. 4.426.248, hijo de Arturo Francisco Magdalena y Ofelia Saccari, domicilio Coronel Díaz 1953 9º Piso, Dto. 37, Capital Federal; comerciantes, Capital Social: $ 12.000. representado por acciones ordinarias portador $ 1 cada una y 1 voto por acción. Objeto: Tiene por objeto la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de las siguientes actividades: Garajes: Explotación de espacios destinados a la guarda de automóviles y rodados en general, ya sea en estacionamientos por hora, por día o por mes. También podrá dedicarse a la explotación de servicio de lavado y toda otra actividad anexa derivada o análoga, que directamente se vincule con su objeto. Inmobiliaria: Mediante la compraventa, permuta, administración y explotación de toda clase de inmuebles de cocheras y/o espacios para guardacoches, inclusive las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal. Directorio: Presidente: Fernando Ezequiel Canclini; Vicepresidente: Joaquín Rafael Canclini; Director Suplente: Arturo Mario Magdalena. Duración mandato 2 ejercicios. Cierre ejercicio: el 31/12 cada año.

La Apoderada
Nº 74.788

KARELLE

SOCIEDAD ANONIMA

Por escritura 722 del 30/12/93 ante Registro 537 de Capital Federal se constituyó KARELLE S. A. Socios: Elvira Filomena Castro, argentina, DNI. 11.441.638, comerciante, casada, 38 años domicilio Cnel. Díaz 1763, 1º "A" Capital Federal y Karina Liliana Abelleyra, argentina, DNI. 22.089.219, comerciante, soltera, de 21 años, domicilio Vidt 2137 P. B. "A" Capital Federal. Duración: 99 años. Objeto social: dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes actividades: A) Comerciales: Mediante la importación y/o exportación, fabricación, explotación, distribución y venta de artículos de electrónica, computación, telefonía, televisión, radiofonía y en general todos los insumos y accesorios que se utilizan en el ramo descripto, incluido los servicios de mantenimiento de los mismos. B) Financieras: mediante el aporte e inversiones de capitales para negocios a realizarse o ya realizados, y toda clase de operaciones financieras o inversiones con la excepción de las previstas por la ley 21.256 o cualquiera otra que requiera la intermediación en el ahorro público. C) Inmobiliaria: La adquisición, venta, permuta, explotaciones, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles rurales o urbanos. Capital: $ 12.000. 12.000 acciones de $ 1 valor nominal c/u. Cierre ejercicio: 30/11 cada año. Suscripción e integración capital: Elvira Filomena Castro suscribe 9600 acciones y Karina Liliana Abelleyra suscribe 2400 acciones. Presidente: Elvira Filomena Castro; Director Suplente: Karina Liliana Abelleyra. Sede social: Charcas 3373, Capital Federal.

El Escribano
Nº 41.465

LA BAGUALA

SOCIEDAD ANONIMA

Se comunica que por escritura 428 del 29-12-93 al Fº 1180 del Registro 530 se formalizó la reforma del Estatuto Social que la Asamblea Extraordinaria del 8-11-93 resolvió: 1º) Cambiar el número de miembros que componen el directorio, determinándolo entre un mínimo de 1 y máximo de 5 con mandato por 3 años. 2º) Prescindir de la sindicatura y de asignar a Estela Beatriz Vega como Director Suplente. Con tal motivo se modifican los Arts. 8º y 11º.

El Escribano
Nº 41.458

LASERLINE

SOCIEDAD ANONIMA

Por escritura 51 Registro 1444. Denominación: LASERLINE S. A. Socios: María Cecilia Nualart, argentina, casada, comerciante, D. N. I. 11.836.465, domicilio Juan Díaz de Solís 1952, Olivos, y María Angélica Labeque, argentina, casada, D. N. I. 12.012.663, comerciante, domicilio Santos Dumont 3310, Capital Federal. Duración: 99 años. Objeto: a) Exportación e importación: La importación y exportación, transporte y distribución de todo tipo de bienes incluidos los electrónicos; b) La comercialización de artículos y de productos y de toda clase de bienes; c) Ejercer representaciones y mandatos en general; d) La presentación en licitaciones públicas o privadas de organismos oficiales nacionales, municipales, autárquicos, fuerzas armadas, organismos de seguridad, revistiendo la presente enunciación el carácter de meramente ejemplificativa. Capital: El Capital Social es de Pesos Doce Mil ($ 12.000), representado por 12.000 acciones de un peso, valor nominal cada una. Administración: directorio de 1 a 5 por dos ejercicios. La sociedad prescinde de sindicatura. Cierre ejercicio: 31-12. Representación: Presidente: María Cecilia Nualart. Vicepresidente: María Angélica Labeque. Director Suplente: Alberto Nualart. Sede social: Av. Libertador 5908, Piso 1º "A", Capital.

El Abogado
Nº 74.823

MEDICENT CENTRO MEDICO DE INVESTIGACION PSICOFISICA

SOCIEDAD ANONIMA

Escritura Nº 270, Fº 815, del 24/11/93.- Beatriz Amalia Volovich, casada, argentina, docente, 24/05/46, DNI: 5.144.628, Intendente Beco 2194 Beccar, Provincia de Buenos Aires. Cristina Marta Conde, casada, publicista, nacida 1/11/44, LC: 4.937.272; Av. Gral. Paz 149 Provincia de Buenos Aires. Jorge Luis Gosetti, casado, argentino, médico, 22/05/46; DNI: 4.544.515. Tucumán 1621 Capital Federal. MEDICENT CENTRO DE INVESTIGACION PSICOFISICA S. A. Domicilio social: Tucumán 1621 1º B Capital Federal. Duración de 99 años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: Tiene por objeto el análisis integral psicofísico para la preparación de conductores de vehículos de transporte de todo tipo, para lo cual realizará por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades, a saber: a) Capacitación: mediante el dictado de cursos teóricos y/o prácticos, tendientes a la capacitación óptima de los conductores; b) Evaluación: mediante la implementación de controles y test, periódicos que se realizarán en el Centro de Análisis propio, y/o de terceros; c) Investigación: mediante el desarrollo de técnicas propias, nacionales y/o extranjeras, que tiendan al control y perfeccionamiento en la conducción de automotores de todo tipo; d) Importación y exportación: mediante la importación y exportación de todos aquellos elementos relacionados con el objeto social, inclusive artículos medicinales, como así también, sus partes, componentes, repuestos y accesorios. Aquellas actividades enumeradas, que en razón de la materia serán desempeñadas por profesionales con título habilitante, e inscriptos en las matrículas respectivas. Capital Social: $ 12.000. La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio, o al Vicepresidente en su caso. La sociedad prescinde de la sindicatura. Cierre de ejercicio social: 31/07 de cada año. Presidente: Beatriz Amalia Volovich; Vicepresidente: Cristina Marta Conde; Director Suplente: Jorge Luis Gosetti.

La Autorizada
Nº 74.856

MEGATOM

SOCIEDAD ANONIMA

Por escritura Nº 6, del 26-01-1994, Alberto Antonio Ramón Testino, nacido 23-09-36, LE. 4.197.754, despachante de aduana y Angel Fulvio Mambrini, nacido 31-08-41, LE. 6.043.629, licenciado en estadística, ambos argentinos, casados, domicilio Avda. Belgrano 624, 9º piso Capital Federal, constituyeron MEGATOM S. A. Domicilio social: Avda. Belgrano 624 - 9º - Capital Federal. Objeto: La compra, venta, almacenaje y depósito, fiscal o particular, de mercaderías, maquinarias, repuestos y todo otro tipo de bienes y/o productos del reino animal, vegetal o mineral y/o de sus derivados, sea en el estado en que se encuentren o luego de transformados; el fletamiento marítimo, aéreo o terrestre y el despacho de aduana y su custodia, dentro o fuera del depósito, así como toda otra actividad afín, derivada o consecuente, con ese objeto. Plazo: 99 años. Capital: $ 12.000. Administración: 2 a 8 titulares por 3 ejercicios. Presidente: Alberto Antonio Ramón Testino. Vicepresidente: Angel Fulvio Mambrini. Director Suplente: Mariano Paulo Ghislain Bourdon. Cierre de ejercicio: 30 de junio de cada año.

El Escribano
Nº 74.774

MICRO TOWER ERECTION COMPANY INC

Constitución Sucursal en la República Argentina. Nombre sociedad extranjera: MICRO TOWER ERECTION COMPANY INC. constituida bajo las leyes del Estado de Florida inscripta en el Estado de Florida de los Estados Unidos de América, el 12 de agosto de 1992, bajo el Nº B-57143, con Estatuto adoptado el 30 de octubre de 1992. Domicilio de la sociedad (sede principal) Orange Grove Circle 4848, Palm Harbor, Florida. Estado de Florida. Objeto social: contratar o negociar en cualquier actividad o negocio legal permitido conforme a las leyes de los Estados Unidos de América, el Estado de Florida o cualquier otro estado, condado, territorio o nación. Plazo de duración: existencia perpetua. Fecha de cierre del ejercicio: 29 de octubre de cada año. Por acta del lunes 20 de diciembre de 1993 a las 10 horas celebrada en U. S. Hwy. 36370 19 North Palm Harbor, Florida 34684, se decide registrar una sucursal de la compañía en la República Argentina, con domicilio en Buenos Aires, designando representante de la Sucursal Argentina al Sr. Donald Roy Most, pasaporte 020886506, estadounidense, casado, de 56 años de edad, empresario, con domicilio en la Argentina en Marcelo T. de Alvear Nº 842, dpto. 908, Buenos Aires y se decide que la sucursal gire con un capital inicial asignado equivalente a U$S 1.000 (mil dólares estadounidenses). Por escritura pública Nº 4 del 6 de enero de 1994 pasada ante el Registro Nº 22 de Capital Federal, se fija el domicilio de la sucursal en la calle Suipacha 1111, piso 17 de la Ciudad de Buenos Aires.

El Apoderado
Nº 74.881

MUSE, STANCIL & CO.

Se hace saber que la sociedad MUSE, STANCIL & CO., debidamente constituida según las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, con sede en 6818 Meadowcreek Drive, Dallas, Texas, ha decidido en reunión de Directorio de fecha 27-1-94 autorizar a los Sres. Thomas P. Muse, W. Raymond Stancil y Kenneth O. Booi a firmar ofertas de licitaciones y otros documentos relacionados con las actividades de la empresa en proyectos en América Latina, y que formalmente vinculen a la empresa con los términos y condiciones descriptos en dichos documentos. A tal fin la Sociedad se inscribe en el Registro Público de Comercio (conf. arts. 377 y 118 Ley 19.550). Domicilio de la sociedad en la República Argentina: Marcelo T. de Alvear 624, piso 1, Buenos Aires. Objeto: realizar actividades comerciales en todos y cualesquiera de los negocios para los cuales se autoriza la constitución de sociedades de conformidad con la Ley de Sociedades Comerciales del Estado de Texas. Hacer todo lo necesario, apropiado, aconsejable o conveniente para el logro o consecución de dicho objeto, siempre que no se tratase de actividades prohibidas por las leyes del Estado de Texas. Representante legal: Kenneth O. Booi.

La Autorizada
Nº 74.839

NILE

SOCIEDAD ANONIMA

Por escritura Nº 29 del 1/2/94, esc. Gutiérrez De Simone, se constituyó una Sociedad Anónima en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Paso 783, 6º B, Capital Federal de acuerdo con lo siguiente: Accionistas: Lidia Patricia Berubi, nacida el 25/10/61, DNI: 16.792.472, domiciliada en Honduras 3739, 6º A, Capital Federal, y Ester Liliana Berubi, nacida el 25/12/57, DNI: 13.980.960, domiciliada en Primeros Pobladores 2500, Gral. Roca, Provincia de Río Negro; ambas argentinas, casadas y comerciantes. Denominación: NILE S. A. Plazo: 99 años. Objeto: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, transporte, depósito, comisión, consignación y representación de materias primas, mercaderías, muebles, dispositivos, elementos, máquinas, sus repuestos y accesorios relacionados con la actividad constructora y agropecuaria. Adquirir, registrar, explotar y/o vender patentes de invención, marcas nacionales y/o extranjeras, diseños, dibujos, licencias y modelos industriales. Importación y exportación. Industriales: Mediante la industrialización primaria de los productos de la agricultura y ganadería. Constructora: Mediante la administración y realización de obras de cualquier naturaleza incluyendo entre otras en este concepto a las hidráulicas, mecánicas, sanitarias, eléctricas, depósitos, edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones y mensuras. Realización de toda clase de obras públicas, contratadas por organismos y reparticiones nacionales, provinciales o municipales, ya sea por contratación directa o por licitaciones públicas y/o privadas, como así también la subcontratación de las mismas. Prestar todo tipo de servicios relacionados con el diseño, construcción y/o fabricación; mantenimiento, operación, reparación, actualización y demás aspectos técnicos operativos de plantas industriales y/o de todo tipo de vivienda. Agropecuarias: Por la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, avícolas, frutícolas y/o de granja. La forestación y reforestación. Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, inclusive las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal, como así también la recuperación de tierras áridas e inundables, mediante la obtención de aguas subterráneas y/o la implementación de sistemas de riego. Financieras: Podrá realizar aportes de capital, financiaciones, o créditos en general con o sin garantía, compra, venta y negociación de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos en cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra por la que se requiera el concurso público. Mandatos y servicios: La prestación de mandatos y servicios profesionales a cargo de profesionales matriculados y con título habilitante de acuerdo a las reglamentaciones legales vigentes, en lo concerniente a estudios, asesoramiento, consultas e informes técnicos, de orden industrial, económico, institucional y financiero. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital: $ 12.000. Administración: De 1 a 5 por 3 ejercicios. Representación legal: Presidente o Vicepresidente, en su caso. Fiscalización: Prescinde. Cierre ejercicio: 30/6 de cada año. Directorio: Presidente: Lidia Patricia Berubi, Directora Suplente: Ester Liliana Berubi.

El Presidente
Nº 74.799

OVECUER

SOCIEDAD ANONIMA

Escritura del 30-11-93; Acta de Asamblea General Extraordinaria del 31-3-93; Se resuelve prescindir de la sindicatura y en consecuencia se modifica el Art. 9 del estatuto, y se designa Director Suplente al Sr. Guillermo Nazabal.

El Apoderado
Nº 74.777

PLAZO INTENDENTE ALVEAR

SOCIEDAD ANONIMA

Comunica: Que por Asamblea General Extraordinaria del 1º de noviembre de 1993, se aprobó el aumento del capital social de la suma de $ 150.000 a la de $ 1.600.000 y la reforma del Artículo 4º del Estatuto Social. Capital Social: $ 1.600.000 representado por 1.600.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal $ 10 cada una, de las cuales 80.000 son Clase "A", ordinarias con derecho a 1 voto y 80.000 son Clase "B", de las cuales 48.000 son ordinarias con derecho a 1 voto por acción y 32.000 son preferidas con derecho a un 1 voto por acción.

La Escribana
Nº 74.802

PREVAR

SOCIEDAD ANONIMA

Contrato. 1) Víctor Antonio Rodríguez, 18/12/44, DNI. 4.443.991, Sucre 1897, 10 A, Cap. Fed. Víctor Ernesto Zachera, 30-1-53, DNI. 10.620.070, Vuelta de Obligado 1376, Olivos, Pcia. Bs. As. y, Enrique Carlos Quadraroli, 22-3-53, DNI. 10.923.123, Soldado de la Independencia 1215, 8, Cap. Fed. todos: argentinos, casados, contadores. 3) Florida 537, 15, Cap. Fed. 4) Compra, venta, permuta, importación y exportación, distribución y toda otra forma de actividad comercial de bienes muebles, inmuebles, rodados, merc., maquinarias, prod. elaborados o semielaborados, representaciones, agencias, mandatos, comisiones, gestiones de negocios, administración de bienes de capitales

y empresas en general, operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias y mobiliarias, trámites y gestiones ante las reparticiones públicas; compra, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales, subdivisión de tierras, club de campo, loteos y su urbanización, otorgar préstamos con o sin garantías a corto, mediano o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito. Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso público. Captación de fondos de terceros para destinarlos al sistema de ahorro previo para fines determinados, actuando como administradora, prestación de servicios de organización y asesoramiento comercial y financiero en el ramo inversiones. 5) 99. 6) $ 12.000. 7) Presidente: Zachera, Víctor Ernesto, Vice.: Víctor Antonio Rodríguez. Director Suplente: Enrique Carlos Quadraroli. Mandato: 1 año. 8) 31 abril cada año.

Nº 41.466

PRODUCTORA EVENTOS MARPLATENSES

SOCIEDAD ANONIMA

1) Alberto Lorenzo González, argentino, casado, nacido el 28/8/28, comerciante, con domicilio en Arenales 3117, Capital Federal, LE 4.158.952, en nombre y representación de EMISORA ARENALES DE RADIODIFUSIÓN S. A.; Rogelio José Panezza, argentino, casado, nacido el 4/12/28, empresario, con domicilio en Mendoza 5449, Capital Federal, CI. 3.032.606, en nombre y representación de TV MAR DEL PLATA S. A.; Marcos de la Fuente, argentino, casado, nacido el 4/7/22, empresario, con domicilio en Viamonte 749, Capital Federal, LE. 3.091.187; Ruben Dario Dapena, argentino, soltero, nacido el 30/5/52, con domicilio en Av. del Libertador 3640, P. 9º, Capital Federal, DNI. 10.625.975, en nombre y representación de EDITORIAL EL ATLANTICO S. A.; Oscar Alberto Allonca, argentino nacido el 24/4/33, publicitario, casado, con domicilio en Balcarce 3171, Mar del Plata, LE. 4.093.186, en nombre y representación de DIFUSORA AUSTRAL S. R. L. y Raúl Manuel Pucheta, argentino, casado, nacido el 30/12/47, empresario, con domicilio en Balcarce 3171, Mar del Plata, DNI. 7.999.496, en nombre y representación de VIDYCOM S. A. 2) 24/11/93. 3) "PRODUCTORA EVENTOS MARPLATENSES S. A.". 4) Sanchez de Bustamante 1952, Capital Federal. 5) La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: Espectáculos y producciones artísticas: la producción en vivo o a través de cualquier tipo de reproducción, de espectáculos musicales, deportivos, teatrales y culturales, y su distribución y transmisión en el país y en el exterior por sistemas de radiodifusión, televisión abierta, cerrada por cable codificado o no, por radiotelefonía MMDS o cualquier otro medio audiovisual de emisión existente o a crearse. La producción de programas televisivos y radiales en vivo, o filmados en video, casetes y cualquier otro elemento de difusión y/o reproducción en cinta u otro soporte y su distribución para ser exhibido en salas cinematográficas o emisoras de televisión. Comerciales: La importación, exportación, distribución y comercialización de todo elemento, bien físico o intangible, constituyente o representativo de bienes de capital o consumo, tecnología, patentes, marcas y derechos de propiedad intelectual de las actividades descriptas. Servicios y Mandatos: Ejerciendo representaciones, mandatos, gestiones de negocios y administraciones relacionadas con las actividades precedentemente detalladas y con la publicidad y propaganda pública o privada en todos sus aspectos y modalidades, creados o a crearse. En el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias y financieras, exceptuándose las comprendidas en la Ley 21.526 o cualesquiera otras que requieran el concurso público; estando facultada para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no fueran prohibidos por las leyes o por este Estatuto. 6) 99 años. 7) $ 30.000.- 8) Presidente: Raúl Manuel Pucheta; Vicepresidente: Alberto Lorenzo González. Directores Titulares: Rogelio Jose Pianezza, Marcos De La Fuente, Ruben Dario Dapena; Directores Suplentes: Oscar Alberto Allonca, Jorge Emilio Heymann, Raquel Papierblat, Luis Martinez Tecco, Graciela Mónica Balestrini de Magi, por el término de un año. Se prescinde de la sindicatura. 9) El Presidente o el Vicepresidente en su caso. 10) 31 de octubre.

La Autorizada
Nº 74.783

RENSET

SOCIEDAD ANONIMA

Por esc. 2/2/94, reg. 160 se aumentó el capital de $ 2000 a $ 111.110, es decir un aumento de $ 109.110, y modificar en consecuencia los arts. 4 y 5 del estatuto.

El Autorizado
Nº 74.846

RENSET

SOCIEDAD ANONIMA

Por esc. 2/2/94 reg. 160 se aumentó el capital de $ 111.110 a $ 165.836, es decir un aumento de $ 54.726, y modificar los arts. 4, 5, 6, 8 y 12 del estatuto.

El Autorizado
Nº 74.847

ROAY

SOCIEDAD ANONIMA

Se comunica que por esc. 1 del 3-1-1994, al Fº 1, del Reg. 530 se formalizó el aumento de capital social en $ 999,99999975 elevándolo de 0,00000025 $ a $ 1000 mediante la emisión de 10.000 acciones ordinarias nominativas, no endosables de 0,10 % valor nominal cada una, modificándose en consecuencia el art. 4º del estatuto social. 2) Se modificó el art. 11º al resolverse prescindir de la sindicatura. Todo esto fue resuelto por Asamblea Extraordinaria del 11-1-93. Se designan Directores Suplentes: Ronaldo Jorge Gunn, Ramon Angel Villaverde, Gonzalo Castro Feijoo, Pedro Roberto Spielmann, Juan José Moore y Hernan Guillermo Weiss, quienes aceptaron sus cargos según Acta de Directorio Nº 243.

El Escribano
Nº 41.459

SIDE MARK

SOCIEDAD ANONIMA

Por escritura 13 del 28-1-94, Fº 54, Reg. 1404 Cap. Fed. Edgardo Atilio Forzisi, casado, nac. 1-4-46 DNI 4.550.063, dom. Pergamino 755; y Marcelo Antonio Coppola, soltero, nac. 21-2-61, DNI 14.369.265, dom. J. A. Cabrera 4531, ambos Cap. Fed. argentinos, comerciantes, constituyeron "SIDE MARK S. A.", con dom. en la Cdad. Bs. As., plazo 99 años desde inscrip. Reg. Públ. Comer. Objeto: a) La fabricación, manufactura, compra, venta, comercialización e incluso el ejercicio de comisiones y representaciones comerciales de todo tipo de artículos de zapatería y relativos a la marroquinería en general; b) la compra, venta, permuta, explotación, fraccionamiento, urbanización, loteo, arrendamiento, construcción y administración de toda clase de inmuebles y de obras ya sean públicas o privadas. Y c): La importación y exportación de toda clase de bienes. Capital $ 12.000 dividido en 12.000 acc. ordinarias al portador de $ 1 valor nominal c/u con derecho a un voto. La sociedad será dirigida y administrada por un directorio de 1 a 5 miembros con mandato por 3 ejerc. La soc. prescinde de la sindicatura. Directorio Pte. Edgardo Atilio Forzisi y Director Suplente Marcelo Antonio Coppola. Representación Pte. y Vpte. del en forma indistinta. El ejerc. económico cierra 31-12. Sede Libertad 145, p. 3º Cap. Fed.

El Escribano
Nº 41.443

SIEMBRA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que por escritura publica número 453, del 4/2/94, folio 2204, Registro 282 de Capital Federal, se constituyó una sociedad anónima con las siguientes especificaciones: Socios: COMPAÑIA PREVISIONAL RIO-CITI S. A., BANCO RIO DE LA PLATA S. A. y CITICARD SOCIEDAD ANONIMA. Denominación: SIEMBRA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES S. A. Duración: 99 años desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, prorrogables por Resolución de Asamblea Extraordinaria. Objeto: Tiene por objeto único y exclusivo: a) administrar un fondo que se denominará fondo de jubilaciones y pensiones, y b) otorgar las prestaciones y beneficios establecidos por la legislación nacional en materia de jubilaciones y pensiones, tales como jubilaciones ordinarias, retiros por invalidez y pensiones por fallecimiento de los afiliados o beneficiarios. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica, pudiendo adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad requerirá la autorización previa de la superintendencia de Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones en las condiciones establecidas por la ley 24.241 y reglamentación aplicable. Capital Social: El capital social es de tres millones de pesos ($ 3.000.000.-) representado por tres millones de acciones ordinarias de un peso de valor nominal cada una y un voto por acción. Administración: Directorio compuesto por ocho miembros, con mandato por un ejercicio. Fiscalización: Comisión Fiscalizadora, compuesto por tres Síndicos Titulares y tres síndicos suplentes. Representación Legal: Presidente. Cierre del ejercicio: 30 de junio de cada año. Sede social: Perú 143, Piso 12º, Capital Federal.

La Abogada
Nº 74.883

TEG

SOCIEDAD ANONIMA

1) Constitución: por escritura del 31-1-94, ante escribana Ana María Lucasovsky, titular del Registro 419 de Capital, Folio 32. 2) Socios: Patricia Mercedes Barbieri, con DNI 11.633.914, argentina, divorciada, nac. 1/4/55, domicilio: Av. Cabildo 1116, 10º, Cap. y Marcos Rafael Tabaj, DNI 10.623.729, argentino, divorciado, nac. 6/9/52, domicilio: La Pampa 2545, 5º, Cap., ambos comerciantes, mayores de edad. 3) Denominación: "TEG S. A.". 4) Domicilio: Av. Corrientes 1555, 5º "D", Cap. 5) Plazo: 25 años desde inscripción en Registro Público de Comercio. 6) Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el exterior, al desarrollo e implementación de sistemas informáticos, comercialización de equipos, sistemas y/o programas de computación, prestación de servicios de consultoría, dictado de cursos de capacitación y servicio de procesamiento de datos. Para su cumplimiento la sociedad utilizará los servicios de profesionales debidamente habilitados y tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato, así como ofrecer los avales y/o garantías que la índole de la operación prefiera. 7) Capital: $ 12.000.-, representado por 12.000 acciones ordinarias al portador de $ 1.- valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. 8) Administración y representación: La administración estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros titulares que fije la Asamblea entre un mínimo de 1 y un máximo de 5 con mandato por 2 ejercicios. La representación legal corresponde al Presidente. 9) Fecha de cierre ejercicio: 31 de diciembre de cada año. 10) Directorio: Presidente: Marcos Rafael Tabaj; Director Suplente: Patricia Mercedes Barbieri.

El Autorizado
Nº 74.842

VIDEO CABLE SAN ISIDRO

SOCIEDAD ANONIMA

(Antes "TRANSMECO S. A. DE INVERSION")

Escritura del 4/2/94 Registro 200, protocoliza Acta de Asamblea ordinaria y extraordinaria del 1/2/94 que resolvió: 1) cambiar la anterior denominación "TRANSMECO S. A. DE INVERSIÓN" por "VIDEO CABLE SAN ISIDRO S. A."; 2) modificar el objeto social que quedó así: la prestación y explotación de servicios de radiodifusión, entendiéndose por tales las estaciones de radiodifusión sonora y las de televisión como así también todos los servicios complementarios de radiodifusión contemplados en la actual legislación o en la que la sustituya en el futuro. La explotación podrá efectuarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. A tal fin tiene plena capacidad para realizar todo tipo de negocios, actividades y servicios en materia de producción artística, publicitaria e informática, empleando los medios de difusión existentes o a crearse, cualquier otra forma de transmisión, realización, distribución, compra, venta, locación de programas radiales o televisivos, en vivo o grabados, comerciales, culturales, artísticos, informáticos, educativos, de entretenimiento, deportivos u otros, comercialización de espacios publicitarios, ya sea por cuenta propia o de terceros; instalación, administración y explotación de establecimientos de radiodifusión, grabación y producción; contratación y subcontratación de artistas; adquisición, locación y explotación de concesiones, licencias y permisos particulares y oficiales, en un todo de acuerdo con las normas vigentes. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de acto, contratos y operaciones que se relacionan con el objeto social y que no estén prohibidos por las leyes o por el estatuto; 3) se modificó la Administración que ahora es a cargo de 3 directores titulares y 3 o menos suplentes, por 2 ejercicios. 4) se modifican las acciones que de 4 clases pasan a sólo 2; Consecuentemente se reformó integralmente el estatuto y en especial los art. 5) séculos 1, 3, 4, 6, 9, 16, 19. Asimismo se designa nuevo directorio y sindicatura: Presidente: Roberto Macías, Vice.: Ruben Fernando Urribarri, directores titulares: Mariano Cesar Cuneo, suplentes: Mariano Mirotti, Alberto Pedro Salusso y Ricardo Adrián Camandone; Síndicos titulares: Carlos Alfredo Ferla, Sergio Mario Muzi y Juan Carlos Irazusta y Síndicos suplentes: Francisco Sancho, Arístides Jorge Ruival y Néstor Raúl Scarafia.

La Escribana
Nº 74.829

VILOVI

SOCIEDAD ANONIMA

Por escritura 27 del 18-1-94, Fº 50 Reg. 1192, Cap. Jorge Carlos Ismael, licenciado en administración de empresas, nac. 14-8-31, DNI 5.576.146, dom. Martin Fierro 7577, Villa Bosch, Prov. Bs. As. y Carlos Hugo Lovisolo, comerciante, nac. 12-7-47, DNI 8.266.902, dom. Rodríguez Peña 1119, p. 3º, Cap. ambos argentinos y casados. Constituyeron: "VILOVI S. A.", con dom. en la Cdad. Bs. As. Plazo 99 años desde inscrip. Reg. Públ. Comer. Objeto: Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, arrendamiento y administración de inmuebles. Comercial: la comercialización de materiales de construcción, equipos para la construcción, camiones, grúas y plantas, llave en mano, importación y exportación. Constructora: Mediante la construcción de obras privadas o públicas, nacionales, provinciales o municipales, civiles e industriales, asfaltos rígidos y elásticos, obras de gas, de agua potable, de cloacas o cualquiera otra, sea por contratación directa o por concesión. Capital: $ 120.000, divid. en 120.000 acciones ordinarias al portador de $ 1,00 v/n c/u con derecho a 1 voto. La soc. será dirigida y administrada por un directorio de 1 a 5 miembros con mandato por 3 ejerc. La sociedad prescinde de la sindicatura. La representación, corresponde al Presidente o Vicepresidente en su caso. El ejerc. económico cierra 31-12. Directorio: Presidente Carlos Hugo Lovisolo y Director Suplente Jorge Carlos Ismael. Sede: Rodríguez Peña 1119, p. 3, "325" y "326", Cap.

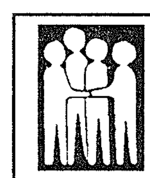
El Autorizado
Nº 41.455

YATAGAN

SOCIEDAD ANONIMA

La sociedad extranjera YATAGAN S. A. con domicilio en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, resolvió instalar una representación permanente en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, calle Combate de los Pozos 272, 7º piso, departamento "B" al solo efecto de: a) Comercialización e industrialización de bienes y servicios en las ramas: textil, plástico, metalurgia, química, construcción, combustibles, turismo, transportes, comunicaciones, automotriz, alimentación, bar, bebidas, tabaco, artículos para el hogar y oficina, ferretería, electrotecnia, música, radio, televisión, fotografía, óptica, deportes, medicina, higiene, extractiva, minería, veterinaria, pesca, marítima, mecánica, maquinaria, vidrio, madera, cuero, vestimenta, caucho, hotel, prensa, propaganda, librería, papel, cartón, imprenta, juguetería, valores mobiliarios, bazar, cine, enseñanza, espectáculos, servicios técnicos, profesionales y administrativos, joyería y frutos del país; b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y casas de cambio, cumpliéndose con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia; c) Arrendamientos, construcción, compra-venta, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles respetando las prohibiciones legales en vigencia. No podrá realizar operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras ni otras que requieran el concurso del público, tales como operaciones de seguro y reaseguro, ni aquellas actividades que requieran autorización especial por leyes de la República Argentina. El Dr. Roberto Edelmiro Abalo ha sido designado apoderado de la sociedad para que represente a la sociedad en nuestro país.

El Apoderado
Nº 74.838



1.2 SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ADOS SERVICIOS EMPRESARIOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Const.: 12/1/94, Fº 4, Reg. 968; Denominación: "ADOS SERVICIOS EMPRESARIOS S.R.L."; Socios: Alfredo Carlos Orfila, argentino, casado, 55 años, LE 5.620.821, dom. Colón 716, Martínez, Prov. Bs. As., Alejandro Eduardo Belaustegui, argentino, casado, 55 años, LE 5.617.661, dom. M. Pelliza 1047, Olivos, Prov. Bs. As., Estela Laura Emma Beatriz Silenzi de Stagni, argentina, casada, 51 años, DNI. 4.604.644, dom. Colón 716, Martínez, Prov. Bs. As., y Nancy Margarita Bruton, canadiense, casada, 49 años, CIPF 4.678.423, dom. M. Pelliza 1047, Olivos, Prov. Bs. As. ; Objeto: dedicarse por cuenta propia o asociada a terceros a la prestación y provisión de servicios de mantenimiento y reparación de plantas industriales y equipos de oficinas, como provisión de personal temporario para reparaciones, limpieza, servicios domésticos, tareas administrativas, fabriles y/o promocionales a empresas y/o particulares, reclutamiento, selección y colocación de personal en empresas y/o particulares; Duración: 99 años; Domicilio: Perú 731, Piso 3º, "B", Cap. Fed.; Gerentes: Alfredo Carlos Orfila y Alejandro Eduardo Belaustegui; Cierre ejercicio: 31 de diciembre.

El Escribano
Nº 74.832

ARANTE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por Instrumento privado de fecha 8/12/93. Sociedad: "ARANTE S.R.L.". Cesión de cuotas sociales. Fabio Ariel Villar, D.N.I. 16.477.997, nacido el 6/5/63, soltero, comerciante, argentino, con domicilio en José María Moreno 790, 3º piso, Capital, cede totalidad de sus cuotas sociales a favor de Alejandro Arbarello, Miguel Alfredo Arrondo, Pedro Martín Arrondo, Mario Evaristo Jérmoli y Julián Leandro Peré, en partes iguales. Favio Ariel Villar renuncia al cargo de gerente. En consecuencia se modifican cláusulas quinta y decimoquinta del contrato constitutivo de "ARANTE S.R.L.".

La Autorizada
Nº 74.875

BALLESTER HERMANOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por acto privado del 3/2/94 "BALLESTER HERMANOS S.R.L." modificó el Art. 2º: El plazo de duración será de 5 años a contar de la inscripción de la reconducción en el Registro Público de Comercio.

El Autorizado
Nº 74.779

BITPRINT

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo con el artículo 1º de la Ley 19.550, se comunica por un día, que se ha constituido una sociedad de responsabilidad limitada: 1) Datos personales de los socios: Elio Ramón Bitti, argentino, 52 años, casado, empresario, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 5.939.559, domiciliado en la calle Sucre 2480 7º Piso Dto. 14, Capital Federal y Mirta Leonor Rissotto de Bitti, 45 años, argentina, casada, empresaria, titular de la Libreta Cívica Nº 6.071.345. 2) Fecha del instrumento de constitución: La sociedad fue constituida por instrumento privado suscripto en fecha: 21-10-93. 3) Denominación de la sociedad: BITPRINT S.R.L. 4) Domicilio de la sociedad: La sociedad ha fijado su domicilio en la calle Sucre 2480 7º Piso Dto. 14 Capital Federal. 5) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o asociada con terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: Fabricación, procesamiento, impresión y distribución de toda clase de productos plásticos y/o papel, utilizando materias primas nacionales o importados. b) Industriales: Elaboración, transformación, impresión de materias primas, mercaderías y demás bienes relacionados a la actividad comercial. 6) Plazo de duración: 30 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. 7) Capital Social: Pesos 20.000.- (veinte mil pesos). 8) Organización de administración y fiscalización: La administración estará a cargo de ambos socios en su carácter de gerentes, en forma indistinta por el término de 30 ejercicios. 9) Organización de la Representación Legal: La representación legal y uso de la firma, estará a cargo de los Señores Elio Ramón Bitti y/o Mirta Leonor Rissotto de Bitti. 10) Fecha de cierre de ejercicio: 30 de noviembre de cada año.

Los socios gerentes
Nº 74.864

CALIGARIS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Convenio de reconducción y designación de gerente: Acto privado del día 12/07/93 entre José Luis Caligaris y Ave Enei de Caligaris, únicos socios, acuerdan: 1) Convenir la reconducción del contrato social CALIGARIS S.R.L., con un plazo de duración de 10 años, a partir de la inscripción de la misma. 2) Designar Gerente a José Alberto Caligaris, argentino, casado, empleado, DNI Nº 11.576.327, 38 años, quien acepta. Administración y representación: A cargo del Socio Gerente José Luis Caligaris y el Gerente José Alberto Caligaris, quienes podrán actuar individual o conjuntamente, según las normas contractuales.

El Autorizado
Nº 41.426

CIRUX

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Cristian Esteban Pedruzzi, soltero, argentino, comerciante, DNI Nº 20.891.054, Erica Silvana Pedruzzi, soltera, argentina, abogada, DNI Nº 21.575.904, ambos domiciliados en Elpidio González 3585 Capital Federal; 2) Instrumento privado del 4.2.94; 3) CIRUX S.R.L.; 4) Alvarez Jonte 3574 Capital Federal; 5) Objeto: obtención, producción, elaboración, comercialización de materias primas, productos y/o subproductos y/o derivados del reino animal, vegetal y/o mineral, su importación o exportación, promocionar, franquiciar, licenciar sus productos y/o servicios dentro del país y en el extranjero. Toda actividad relacionada con la impresión y diseño en todas sus formas de libros, revistas, folletos, panfletos, tarjetas, y en general todo tipo de actividad que se relacione con el arte gráfico. Comprar, vender y/o alquilar bienes inmuebles, automotores, marcas de comercio, de fábrica, procedimientos industriales, y cualquier clase de útiles, celebrar contratos de todo tipo con otras sociedades y/o personas físicas. Gestionar, explotar, obtener, transferir privilegios o concesiones de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales que tengan por fin facilitar los negocios de la sociedad; toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, y otros bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, y todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, y en general efectuar todos los actos jurídicos necesarios para la mejor obtención de sus fines; 6) 90 años desde su inscripción; 7) $ 1.000; 8) Administración, fiscalización, y representación legal a cargo de los socios, como gerentes; 9) Cierre del ejercicio: 31.12. de cada año.

El Socio Gerente
Nº 74.858

DEM ELECTRONICA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cesión de cuotas: Acto privado del 3/12/93, el señor Roberto Carlos De Benedettis, cede y transfiere la totalidad de cuotas 333 con el importe de $ 833 al señor Enrique Diogenes D'Angelo Bernal, argentino, nacido el 24-12-1950, soltero, de 42 años de edad, comerciante, titular del D.N.I. Nº 8.342.320, domiciliado en Quirno Costa Nº 1273 2º "A" Capital Federal.

El Autorizado
Nº 74.854

DON BERNARDINO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: Instrumento Privado 23/08/93. 1) Roberto Pérez, argentino, casado, comerciante; 3/02/50; DNI 8.308.195, Elpidio González 5038, Capital Federal; José Luis Núñez García, uruguayo, soltero, comerciante; 13/08/52; DNI 92.628.634, Venezuela 4188, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires. 2) DON BERNARDINO S. R. L.; Elpidio González 5038, Capital Federal. 3) La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación, venta, distribución, financiación, importación y exportación de gaseosas y aguas mineralizadas y sin mineralizar, gasificadas y sin gasificar, envasadas en botellas, bidones, latas y/o cualquier otro elemento conocido apto para tal fin. 4) 10 años a partir insc. en el Registro Público de Comercio. 5) $ 12.000.- 6) A cargo de dos socios gerentes, pudiendo ejercerla cualquiera de ellos, sin limitación alguna. 7) Cierre del Ejercicio 30/08 de cada año.

El Apoderado
Nº 41.461

E. D. I. FUMIGACIONES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por Esc. 26 Fº 82 Reg. 249 del 17/1/94 se protocolizó Acta de Reunión Socios del 26/11/93 que resolvió modificar los Arts. 3, 4, 5 y 6 del Contrato Social, así: "Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: 1) Servicios: Desinsectización, desinfección, desratización de edificios en predios urbanos y rurales y en todo bien mueble o inmueble, como así también realizar las siguientes actividades: servicios de limpieza, mantenimiento de oficinas, edificios, plantas industriales, ferrocarriles, aviones, barcos, maquinarias, equipos, desmalezamiento y/o parquización de predios; y la explotación mediante concesiones o contratación de todos los servicios relacionados con la recolección, transporte, traslado y descarga de residuos domiciliarios, rellenos sanitarios y limpieza de aceras. 2) Comerciales: Comercialización de desinfectantes, insecticidas, raticidas y todos los elementos y materiales que se usarán en el objeto social citado en primer término. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y negocios". "Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos 0,00000018 dividido en ciento ochenta cuotas de $ 0,000000001 valor nominal cada una, que han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en partes iguales, o sean 45 cuotas cada uno. La integración del capital se efectuó de acuerdo a lo que informa la escritura de constitución de la sociedad del 1º de setiembre de 1970. Actualmente el capital está totalmente invertido en los negocios del giro social. El capital social puede ser ampliado y los socios tendrán derecho de preferencia frente a terceros para la suscripción del mismo. La resolución de aumento de capital determinará la forma de instrumentar el aumento, la forma de suscripción y/o integración". "Quinta: Los socios no podrán ceder las cuotas sociales por cualquier título, sin la conformidad de los otros socios. Todos los socios tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las cuotas que un socio se proponga vender en iguales condiciones. Notificaciones: El socio cedente deberá notificar al órgano de administración de la sociedad, gerencia, la forma y condiciones de la cesión mencionando el nombre del adquirente y el precio por el cual realiza la cesión, por medio fehaciente. Deberá asimismo comunicar a los restantes socios con igual fecha y por los mismos medios a sus domicilios registrados en la sociedad, las mismas circunstancias, indicando haber efectivizado la comunicación a la sociedad en la fecha. Plazo: los socios tendrán un plazo de 20 días corridos para comunicar al órgano de administración de la sociedad, gerencia, su oposición o el ejercicio del derecho de preferencia. Si fueran varios los socios que ejercieran el derecho de preferencia, se distribuirán a prorrata las cuotas cedidas o las adquirirán en condominio. Libertad de Transmisión: Pasados los 30 días corridos de realizada la notificación a la sociedad, si ningún socio se hubiera opuesto a la cesión o no hubiera ejercido el derecho de preferencia, el socio podrá realizar la transferencia en las mismas condiciones expresadas en la notificación. Fallecimiento de socios. Incorporación de herederos. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes procederán a convocar una reunión en la cual decidirán la incorporación o no de los herederos del fallecido. La decisión se tomará por mayoría absoluta de capital sin que se compute el correspondiente al socio fallecido. Esta reunión deberá celebrarse dentro de los 15 días de producido el fallecimiento del socio. En el supuesto de que los socios sobrevivientes acordaran con los herederos la adquisición de las cuotas heredadas, su valor se estimará sobre la base de un balance especial confeccionado al efecto en el que se computará el valor llave al tiempo de la reunión". "Sexta: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de los socios, quienes revestirán el cargo de gerentes, quienes durarán en sus cargos el tiempo de duración de la sociedad y representarán a la sociedad actuando dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. En el ejercicio de la administración los Gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, oficial o privado, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del decreto ley 5965/63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos". Asimismo designaron gerentes a Domingo Pita, Néstor Hugo Pita, Edgardo Alberto Pita y María Ester Rizzi y ratificaron el establecimiento de la sede social en Asunción Nº 4817, depto. 2, Capital Federal.

El Autorizado
Nº 41.448

ELECTRO DIEL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cesión de Cuotas y Modificaciones: Acto privado del 3/2/94 entre Felipe Pedulla y Elisa Estela Rodríguez, únicos socios de "ELECTRO DIEL S. R. L." resuelven: Felipe Pedulla y Elisa Estela Rodríguez, donan a título gratuito a favor de Hernán Diego Pedulla, 23 años, argentino, soltero, comerciante, DNI: 21.614.143, José Martí 3405 Capital y Guillermo Cayetano Pedulla, 27 años, argentino, casado, comerciante, DNI: 17.271.674, José Martí 3405, Capital, la totalidad de sus cuotas en partes iguales, renunciando a su calidad de socios gerente. Los actuales socios resuelven modificar la cláusula cuarta así: 4º) Capital: $ 10.-

La Autorizada
Nº 74.785

ESTACION DE SERVICIO MITRE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por convenio privado celebrado en la sociedad "ESTACION DE SERVICIO MITRE S. R. L." el 7/7/93 ante la Escribana Lea Nora Beiserman se ha modificado el domicilio social a la calle 12 de Octubre 1624, Capital Federal y por convenio privado de fecha 18/10/93 ante el Escribano Marcelo S. Amoedo, se modifica el capital social de la siguiente manera: el Sr. Angel Cándido Piñeiro vende al Sr. Marcelo José Piñeiro, argentino, casado, comerciante, de 33 años de edad, domiciliado en 12 de Octubre 1624, Capital Federal, D. N. I. 14.013.452 la cantidad de 500 cuotas en $ 500.- en efectivo y el Sr. Félix Martínez vende al Sr. Félix Juan Martínez, argentino, soltero, Contador Público, de 37 años de edad, domiciliado en L. M. Campos 1271, 4º "E", Capital Federal, D. N. I. 12.286.977 la cantidad de 500 cuotas en $ 500.- en efectivo. Ambas cesiones son efectuadas con retroactividad al 1º de enero de 1993. El capital social es de pesos cuarenta centavos dividido en 4000 cuotas de pesos un diez milésimo de centavo valor nominal cada uno, de acuerdo al siguiente detalle Rodolfo Roque Insausti: 1000 cuotas; Angel Cándido Piñeiro: 500 cuotas, Félix Martínez: 500 cuotas; Jesús Antonio Díaz Fernández: 1000 cuotas; Marcelo José Piñeiro: 500 cuotas y Félix Juan Martínez: 500 cuotas. Las cuotas a la fecha fueron integradas en su totalidad. Disuelta la sociedad la liquidación será efectuada por cualquiera de los gerentes que designen los socios. Asimismo todos los socios revestirán el cargo de socio gerente, en forma indistinta,

bajo el sello de la razón social. Las demás cláusulas mantienen su redacción original.

El Socio Gerente
Nº 74.871

FONDO BIBLIOGRAFICO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES. FONDESCO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Constitución: Por acto privado del 15 de enero de 1993. 2) Socios: Julio Nicolás Sisinni, DNI 11.648.790, argentino, de 35 años de edad, casado, de profesión abogado, con domicilio en la calle Labardén Nº 579 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; y Carlos Francisco Balbín, DNI Nº 16.763.538, argentino, de 30 años de edad, casado, de profesión abogado, con domicilio en la calle Almirante Seguí 1261, Piso 4, Dep. 3, Capital Federal. 3) Denominación: "FONDO BIBLIOGRAFICO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES. FONDESCO S. R. L." 4) Domicilio: Avenida Callao Nº 1121, Piso 7º I. 5) Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, o de terceros, tanto en territorio argentino como el exterior, a las siguientes actividades: compra, venta, importación, exportación, edición, distribución, producción y financiación de material bibliográfico, libros, revistas o cualquier otra publicación. La promoción, gestión, celebración y fiscalización de actividades académicas o culturales entre distintos organismos, instituciones o asociaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras así como también cualquier otra clase de actividades que fueran afines o complementarias. 6) Duración: 50 años desde su inscripción registral. 7) Capital social: pesos tres mil. 8) Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre. 9) Gerentes: Julio Nicolás Sisinni y/o Carlos Francisco Balbín. Por tiempo indeterminado. 10) Distribución de utilidades o pérdidas: en proporción al capital integrado.

El Socio
Nº 74.884

GABES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Transf. de cuotas sociales por instr. privado. 1) Cedente: Walter William Witte, argentino, casado, Ing. Quím., 25/3/21, DNI 1.665.817, Arroyo 860. 2) Cesionario: Esteban Roberto Boada, argentino, soltero, Ing. Ind., 12/8/66, DNI 18.029.492, José Hernández 2040, 10º "A", 3) Capital cedido: 30.000 cuotas de $ 1.- valor nominal cada una. 4) Domicilio Social: Gral. Gregorio Aráoz de La Madrid 564, 11º "C". 5) 10/11/93.

La Autorizada
Nº 74.872

G P DELIVERY

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

P/instrumento privado el 21.1.94 se constituye sociedad. Socios: Guillermo Proverbio, argentino, casado, nacido el 8.2.49, DNI 11.076.449, ingeniero civil, domiciliado en Virrey Loreto 1590, Capital Federal y Germán Pando, argentino, soltero, nacido el 9.12.49, DNI 14.013.142, empresario, domiciliado en Cuba 2184, P. 4), Dto. "B", Capital. Denominación: "G P DELIVERY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", domicilio legal en Ciudad de Buenos Aires, Virrey Loreto 1590; Duración: 99 años desde inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: desarrollar todas las actividades atinentes a importación, exportación, compra, venta, almacenaje, representación, distribución y consignación en cualquier punto de la República; de alimentos, bebidas, frutas, verduras, semovientes, artículos de limpieza, textiles, juguetería, librería, kiosco, bazar, deporte, atletismo, audio, computación, aparatos y accesorios electrónicos y todos aquellos susceptibles de comercialización. Capital: $ 1.000.- dividido en 1000 cuotas de 1.- $ valor nominal cada una. Administración, Representación legal y uso de la firma a cargo de uno o más gerentes en forma indistinta, socio o no, p/2 años reelegibles. Gerentes: Guillermo Proverbio y Germán Pando.

La Apoderada Especial
Nº 74.787

INDUSTRIAS H. A. BARONE LTDA.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por Asamblea del 6/1/94 protocolizada el 31/1/94 Rº 897 CF; se modificó el Art. 5 "Artículo Quinto: El cargo de Gerente será desempeñado por Liliana Barone, LC 6.729.156 y estará a su cargo la dirección y administración de la sociedad, con amplitud de facultades que resultan de los términos del art. 1881 del Código Civil en materia patrimonial y el art. 156 y concordantes del Capítulo I, Sección 8º de la Ley de Sociedades. El Socio Gerente a continuación de la designación social estampada al sello, deberá poner su firma particular seguida de la leyenda socio gerente". Cesa como Gerente Héctor Daniel Barone.

La Escribana
Nº 74.880

INFOSER

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución "INFOSER S. R. L." escrit. del 2/2/94 Escrib. C. Fed. Alfredo López Zanelli, Fº 51, Reg. 402: socios y gerentes: Daniel Pedro Dambrosio, arg. nat. nac. 21/9/56, comerciante, soltero, DNI 12.792.094, dom. Alberti 1256, CF y Ricardo Luis Mariani, arg. nat. nac. 6/3/56, comerciante, casado, DNI 12.093.140, domic. Gregorio de la Ferrere 1837, CF y Horacio Victorino, Ventrice, argentino, nacido 15/11/52, comerciante, casado, DNI 10.746.728, dom. Catrilo 1359, Prov. de Bs. As. Dom. Bs. As. Sede Alberti 1256 2 B, CF, por 99 años. a) Servicios: Compra, venta, distribución, comercialización, fabricación, importación, exportación, servicio de mantenimiento y reparación por cuenta propia y/o de terceros, de muebles, instalaciones, repuestos, insumos y máquinas para oficinas, comercios e industrias. b) Mandatos: La realización de comisiones, agencias, consignaciones, intermediaciones, representaciones, administraciones, gestiones de negocios, mandatos, importación y exportación, relacionados con los fines sociales que anteceden. c) Importación y exportación: Actuando como importadora y exportadora de productos, tradicionales y no tradicionales, ya sean en su faz primaria o manufacturados. Capital: $ 4.000.- Adminis. represent. uso firma social: uno o más gerentes en forma indiv. e indis. socios o no, por durac. contrato. Cierre del Ejercicio: 31/1.

La Autorizada
Nº 74.835

J. V. PARODI Y ASOCIADOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por acto privado del 27/1/94, se constituyó "J. V. PARODI Y ASOCIADOS S. R. L." socios: José Víctor Parodi, 50 años, L. E. 7.731.270 y Mirta María González, 40 años, DNI 10.746.461, argentinos, casados, comerciantes y domiciliados en Dr. Enrique Finochietto 836, Capital Federal. Sede Social: Dr. Enrique Finochietto 836, P. B. 1º, Capital Federal. Plazo 49 años inscripción Registro Público de Comercio. Objeto: a) 1º) Importación, compra, venta, distribución, producción y exportación de programas para computación (soft). 2º) Importación, compra, venta, fabricación, distribución y exportación de ropas y sus accesorios; 3º) Importación, compra y venta de automotores. Capital: 12.000.- pesos; Gerentes ambos socios y firma social en forma indistinta por el plazo de 2 años. Cierre del Ejercicio: 30/6/c/año.

El Autorizado
Nº 74.778

MARTINEZ CONSTRUCCIONES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documento privado del 26 de enero de 1994, María Gabriela Scopel, vende, cede y transfiere a Julio Ceferino Ramos, con domicilio en Rosetti 3740, Olivos, Buenos Aires, DNI 14.448.430, 120 cuotas de su propiedad y Anselmo Scopel y Jorge Walter Martínez, venden, ceden y transfieren 60 y 120 cuotas sociales respectivamente a Raúl Marcelo García, domiciliado en A. Illia 2536, San Miguel, Bs. As., DNI 10.823.430. Ambos socios gerentes indistintamente, por el término original del contrato social.

El Autorizado
Nº 41.444

MAUVE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cesión de cuotas. Por Esc. Públ. Nº 96, Fº 360 del 23/3/93, Reg. 1481, de Cap. Luis Guillermo Schenone, Diana Marina Gamarnik y Susana Halperín, ceden y transfieren a favor de Víctor Hugo Schenone 7.000.000, 1.400.000 y 2.800.000 cuotas, respectivamente, esto es 11.200.000 cuotas, la totalidad. El cesionario presta conformidad y aceptación. Luis Guillermo Schenone y Susana Halperín renuncian a sus cargos de gerentes, designando en su lugar a Víctor Hugo Schenone y Olga Beatriz Gueinasso. Se modifica el art. 4º. El capital social es de $ 1400.- divididos en 14.000.000 de cuotas. Olga Beatriz Gueinasso 1.400.000 cuotas por $ 1.40.- y Víctor Hugo Schenone 12.600.000 cuotas por $ 1260.- Se rectifican demás cláusulas del estatuto. Presente José Luis Lobariñas, cónyuge de Susana Halperín, al igual que los cónyuges Luis Guillermo Schenone y Diana Marina Gamarnik, en forma recíproca, prestan el asentimiento del art. 1277 C. Civil.

El Autorizado
Nº 41.440

POLIAR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La sociedad POLIAR S. R. L. por instrumento privado de fecha 27 de diciembre de 1993 resolvió aumentar el capital social de $ 10 a $ 300.000. Se reformó el artículo 4to.

El Abogado
Nº 74.878

PRESTACIONES DE SERVICIOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: Instrumento privado del 31/1/94. Socios: Néstor Lacal, argentino, casado, empresario, DNI 5.600.423, F. Nac.: 9/6/1933 y Celestina Fidalgo, argentina, casada, empresaria, DNI 5.078.615, F. Nac.: 28/10/1947, ambos domiciliados en Navarro 3816, Capital Federal y hábiles para contratar. Denominación PRESTACIONES DE SERVICIOS S. R. L. Domicilio: Navarro 3816, Capital Federal. Duración 50 años desde inscripción, Inspección General de Justicia. Objeto: realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, actividades de prestación de maquinarias para trabajos de pavimentación, construcción, alumbrado, limpieza y todo otro trabajo para las que dichas máquinas sean útiles. Capital: $ 20.000. Administración: ambos socios con firmas indistintas. Cierre de ejercicio: 31/12. Vta máq. viales.

El Socio Gerente
Nº 74.791

R & C

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Constitución: Por instrumento privado del 12/7/93. 2) Socios: Daniel Alberto Chillé, argentino, casado, nacido el 10-11-47, empresario, L. E. 7.604.614, domiciliado en Avalos 1347, 4º P. Dto. "B", Cap. Fed. y Ernesto Juan Ramogida, italiano, casado, empresario, nacido el 8-3-48, C. I. Pol. Fed. 5.793.992, domiciliado en Joaquín Castellanos 5029, Capital Federal. 3) Denominación: R & C S. R. L. 4) Domicilio: Joaquín Castellanos 5029, Capital Federal. 5) Objeto: por cuenta propia, de terceros o asociada terceros, la comercialización, distribución, fabricación, importación, exportación y representación de adhesivos sintéticos y vinílicos, colas, aprestos y cementos, témperas, anilinas, y en general todo producto proveniente de la industria química, y para uso escolar y/o artístico. 6) Duración: 50 años desde su inscripción. 7) La Dirección, administración y representación legal a cargo de los socios-gerentes Daniel Alberto Chillé y Ernesto Juan Ramogida. 8) Cierre del ejercicio: 30 de agosto de cada año.

El Autorizado
Nº 74.801

RAPIMOT

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documento privado de fecha 26 de enero de 1994, Anselmo Scopel y Jorge Walter Martínez, venden, ceden y transfieren la cantidad de 70 y 30 cuotas sociales respectivamente a Raúl Marcelo García, DNI 10.823.430, domiciliado en A. Illia 2536, San Miguel, Prov. de Buenos Aires; y a Julio Ceferino Ramos, DNI 14.448.527, con domicilio en Rosetti 3740, Olivos, Provincia de Buenos Aires. Domicilio social: J. B. Justo 3852, Capital. Gerentes ambos socios mientras dure la sociedad.

El Autorizado
Nº 41.445

REAL ESTATE INVERLAD

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por Esc. Nº 7 del 14-1-94 se constituyó la sociedad: 1) "REAL ESTATE INVERLAD S. R. L." 2) Rivadavia 827, 1º P. Cap. Fed. 3) 99 años. 4) Luis Andrés Donaldson, argentino, 15-2-50, casado, ingeniero, agrónomo, D. N. I. Nº 11.450.416, Talcahuano 1272, P. 5º "B", Cap. Fed. y Guillermo Campos Carlés, argentino, 8-1-47, divorciado, corredor inmobiliario, D. N. I. Nº 7.595.166, Av. Pueyrredón 2488, P. 3º "A", Cap. Fed. 5) Objeto: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a éstos, en cualquier lugar de la República o del extranjero las siguientes actividades: a) Consultora y asesora: Mediante el desarrollo de proyectos de inversión; de radicación de capitales e industriales, estudios de mercado, representaciones, organización de ferias y exposiciones internacionales; en aquellos casos en que las leyes o reglamentaciones vigentes lo exigieren, los servicios serán prestados por profesionales con título habilitante, y b) Inmobiliaria: Podrá prestar servicios de consultoría inmobiliaria, en forma propia o asociada a terceros; ejecutar mandatos inmobiliarios de compra, venta y alquiler; participar en forma propia o asociada a terceros en distintos proyectos de inversión en construcciones, mediante la ejecución, dirección y administración de los mismos. Queda excluida toda actividad que, en virtud de la materia, haya sido reservada a profesionales con títulos habilitantes según las respectivas reglamentaciones. 6) Capital Social: $ 12.000.- 7) La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de los gerentes, socios o no, en forma indistinta, por el término de duración de la sociedad. 8) 30-6 de cada año. 9) Socios gerentes: Luis Andrés Donaldson y Guillermo Campos Carlés.

El Autorizado
Nº 74.821

RIOJA PLASTIC

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Socios: Víctor Antonio Aguirres, argentino, casado, comerciante, Alvarez Jonte 4149, Capital, 35 años, DNI 12.496.225; Primo Feliciano Peralta, argentino, casado, comerciante, Alvarez Jonte 4149, Capital, 35 años, DNI 12.496.245; Nombre: RIOJA PLASTIC S. R. L. Domicilio Social: Alvarez Jonte 4153, Capital. Objeto: comercialización, compraventa, consignación, representación, importación y exportación de todo tipo de materiales para la construcción. Armado e instalación de todo tipo de piezas industriales. A tal fin tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. Plazo: 99 años. Capital: Pesos 2000. Administración: a cargo de ambos socios. Gerentes: Víctor Antonio Aguirres. Primo Feliciano Peralta. Cierre del ejercicio: 31 de diciembre.

El Apoderado
Nº 41.469

SAN MAC

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución. Socios: Pedro Omar Salerno, argentino, viudo, comerciante, nac. 1/2/28, LE 4.482.016, domic. Av. Federico Lacroze 1620, 10º "B", Cap.; Claudio Omar Salerno, argentino, casado, comerciante, nac. 17/3/1962, DNI 14.820.066, domic. Rioja 3261, La Lucila, Olivos, Pcia. Bs. As.; Elsa María Rubio, argentina, casada, analista de sistemas, DNI 16.062.445, nac. 6/11/62, domic. Rioja 3261, La Lucila, Olivos, Pcia. Bs. As. Instrumento privado del 1/2/94. Denominación: "SAN MAC S. R. L.". Duración: 99 años desde inscripción R. P. C. Objeto: a) Garajes: Explotación de espacios destinados a la guarda de automóviles y rodados en general, ya sea en estacionamientos por hora, por día o por mes. También podrá dedicarse a la explotación de servicios de lavado, engrase, gomería, mantenimiento y reparación de automotores. b) Automotores, repuestos y accesorios: Compra y venta y/o permuta y/o consignaciones y representaciones de repuestos y accesorios, cubiertas, cámaras, ruedas, llantas, ya sean nuevas, usadas y/o renovadas, motores, combustibles, lubricantes, así como productos

y subproductos, mercaderías, industrializadas o no en general, cualquier otro artículo para vehículos automotores, sin restricción ni limitación alguna. c) Kioscos: Mediante la instalación de un kiosko para la compra, venta, distribución, consignación, representación de: golosinas, galletitas, cigarrillos, artículos de librería, útiles escolares, artículos de juguetería, entretenimientos, juegos infantiles y materiales musicales, artículos de deporte; bijouterie; artículos de novedades, adornos y souvenirs; venta de artículos de bazar y menajes; artículos de limpieza; perfumes, colonias, jabones de tocador y todo lo relacionado con la línea de cosmética; venta de tabaco y artículos para el fumador. d) Bares y Confiterías: Explotación del ramo de confitería, bar, restaurante, cafetería y venta de toda clase de artículos alimenticios y bebidas alcohólicas o sin alcohol; pero podrá además, realizar sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga. e) Mandataria: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, consignaciones, gestiones de negocios y administraciones de bienes prendables. f) Importación y exportación: Mediante la explotación del ramo de importación y exportación de toda clase de bienes, mercaderías, frutos del país, maquinarias, productos y servicios, materias primas elaboradas o a elaborarse. Capital: $ 30.000.- dividido en 300 cuotas de V$N 100.- Gerentes: uno o más, socios o no, en forma individual e indistinta, por 99 años. Designados por acto constitutivo: Pedro Omar Salerno y Claudio Omar Salerno. Cierre del ejercicio: 31 de diciembre. Domicilio: Federico Lacroze 1620, 10, "B", Cap. Fed.

El Contador Público
Nº 74.859

SAVY STAR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Escritura Pública del 2/2/94 Nº 34. Socios: Ernesto José Levy, arg., 40 años, casado, comerciante, DNI 10.962.532, Cuba 2683, 1º Capital; Daniel Eduardo Saran, arg., 29 años, casado, comerciante, DNI. 17.255.489, Rosario 509, 5º Capital. Denominación: SAVY STAR SRL. Duración: 50 años. Objeto: realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros la compra, venta mayorista y minorista, fabricación y distribución de productos textiles, calzado, bazar, perfumería, juguetería, bonetería, rodados, comestibles, bebidas, regalería, artículos de limpieza, librería, marroquinería, relojes y electrodomésticas. Capital: $ 10.000.- Administración: 2 ejercicios, uno o más gerentes indistintamente. Representación: uno o más gerentes indistintamente. Cierre Ejercicio: 31/1. Gerentes: Ernesto José Levy y Daniel Eduardo Saran. Sede social: Cosquín 33, Cap. Fed.

El Autorizado
Nº 74.789

T E A TECNICAS ELECTRONICAS ARGENTINAS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En publicación de fecha 16-12-93, recibo 0030-00070395 se omitió decir que la nacionalidad del señor Ruben Armando Marchegiani es argentina.

La Autorizada
Nº 74.840

TRANSPORTE ALEJANDRO POGGIO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: Escritura Nº 391 del 17/12/93. Socios: Alejandro José Poggio, 30 años, argentino, casado, fletero, DNI: 16.519.913, Juan Florio 1662, San Justo; Viviana Leandra Niesl de Poggio, 22 años, argentina, casada, ama de casa, DNI: 22.042.473, Juan Florio 1662, San Justo. Denominación: "TRANSPORTE ALEJANDRO POGGIO S. R. L.". Duración: 99 años. Objeto: Transporte terrestre de cargas y mercaderías. Capital: $ 1.000. Administración: Ambos socios. Cierre de ejercicio: 31-12. Sede social: José Gervasio de Artigas 2042, 4º "C", Capital.

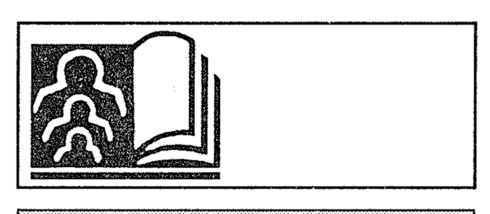
La Autorizada
Nº 74.784

TREE CAPACITACION INFORMATICA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Instrumento privado 1/12/93, Pierre Albert Jacomet Echegoyen, vendió sus doscientas cincuenta (250) cuotas sociales a Cecilia Martinez Youens, argentina, casada, empresaria, de 23 años, CIPF 11.568.449, con domicilio en Suipacha 1244, p. 5 "9", Capital Federal y ha renunciado a su cargo de gerente. Se designa gerente a Cecilia Martinez Youens. Se modifica el art. 4º del contrato social.

El Socio Gerente
Nº 41.436



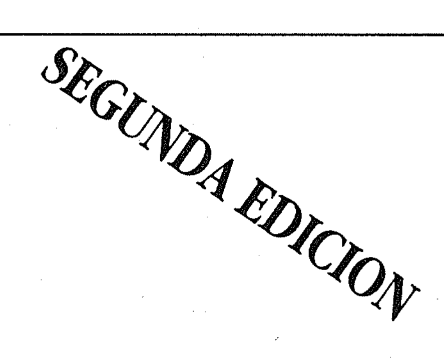
1.3 SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

FRANCISCO GREGORIO CAVANNA

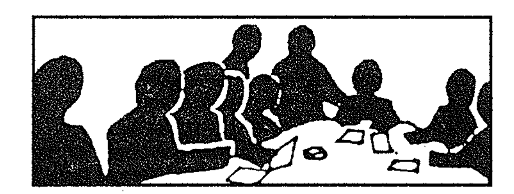
SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Hace saber que por Asamblea General Extraordinaria del 1-12-93, modificó el Art. sexto: Sexto: Administración a cargo de los socios comanditados, Sres. Nestor Gregorio Cavanna y Estela Beatriz Pivas, anualmente la asamblea designará un administador suplente. Néstor G. Cavanna. Administrador.

Nº 74.804



2. Convocatorias y avisos comerciales



2.1 CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION MUTUAL TELEFONICA BUENOS AIRES

CONVOCATORIA

La ASOCIACION MUTUAL TELEFONICA BUENOS AIRES matrícula del I.N.A.M. Nº 769 convoca a Asamblea Ordinaria para el día 10 de marzo de 1994 a las 17 horas, en el local de la calle Boulogne Sur Mer 332 de la Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Elección de dos asociados para firmar el acta.
2º) Consideración de Memoria y Balance del ejercicio 1993.
3º) Ajuste de la cuota social.
4º) Proyecto de gestión del ejercicio 1994.
5º) Elección de autoridades del Consejo Directivo y de la Junta de Fiscalización, conforme los artículos 7, 13, 14, 15, 30, 32, 33, 34, 37, 40, 41, 42, 43 del Estatuto Social.

Buenos Aires, febrero 3 de 1994.

El Consejo Directivo

e. 9/2 Nº 74.759 v. 9/2/94

"C"

CIMET S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea Ordinaria-Extraordinaria, para el día 2 de marzo de 1994 a las 15 horas, a realizarse en la sede social Avda. Madero 1020, piso 25 de Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Convocatoria fuera de término.
3º) Consideración de los documentos del art. 234 inc. 1ro. Ley 19.550, del ejercicio cerrado al 30/9/93.
4º) Aprobación de la gestión de los Directores y Síndico.
5º) Consideración de la remuneración del Directorio, aún las en exceso de lo previsto por el art. 261 de la Ley 19.550, y de la Sindicatura.
6º) Asignación de resultados.
7º) Determinación del número de Directores Titulares y Suplentes, designación de sus miembros por un año, y designación de un Síndico Titular y un Suplente por un año.
8º) Aprobación, de la cesión de derechos de INVERSORA DON ALBERTO S.A. a favor de CEMIN S.C.M., y el aporte irrevocable a cuenta de la futura emisión de 176.000 acciones ordinarias de la Sociedad.
9º) Traslado de la planta de San Isidro.
10º) Venta del inmueble de Tomkinson al 1700 San Isidro.

El Directorio

NOTA: De acuerdo con lo dispuesto en el art. 238 de la Ley 19.550 2da. parte, los señores accionistas deberán cursar comunicación a la Sociedad para que los inscriba en el Registro de Asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea.

e. 9/2 Nº 74.713 v. 15/2/94

CODEMSA S.A.C.I.F.I.A. Registro Nº 9803

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1994, a las 9,00 horas, en Remedios de Escalada de San Martín 344, 1º piso, Capital Federal a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de Asamblea;
2º) Consideración de los documentos previstos en el artículo 234, inc. 1º de la Ley 19.550, correspondientes al ejercicio económico cerrado el 30 de setiembre de 1993, y del informe del Contador Certificante;
3º) Consideración de la gestión del Directorio y del Síndico;
4º) Fijación de los honorarios al Directorio y al Síndico;
5º) Tratamiento del Resultado del Ejercicio;
6º) Determinación del número de Directores titulares y suplentes y elección de los mismos por un ejercicio;
7º) Elección de un Síndico Titular y un síndico suplente por un año.

El Directorio

NOTA: Se recuerda a los Sres. accionistas que para participar en la Asamblea deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un banco o institución autorizada, para su registro en el Libro de Asistencia de las Asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada.

e. 9/2 Nº 74.710 v. 15/2/94

CODEMSA S.A.C.I.F.I.A. Registro Nº 9803

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de febrero de 1994, a las 10.00 horas, en Remedios de Escalada de San Martín 344, 1º piso, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de Asamblea;
2º) Reforma del artículo 1º de los Estatutos Sociales-Domicilio.

El Directorio

NOTA: Se recuerda a los Sres. accionistas que para participar en la Asamblea deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un banco o institución autorizada, para su registro en el Libro de Asistencia de las Asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada.

e. 9/2 Nº 74.709 v. 15/2/94

"E"

EDITORIAL GEBA S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas a celebrarse en la Av. Córdoba 1345, piso 12, Capital Federal, el día 28 de febrero de 1994 a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Reforma del artículo 8 de los estatutos sociales.
3º) Aumento del capital social. Emisión de acciones. Suspensión del derecho de preferencia.
4º) Modificación de los artículos 5, 6 y 37 de los estatutos sociales.

El Director Financiero

e. 9/2 Nº 74.681 v. 15/2/94

"F"

FERNANDEZ LONG Y REGGINI Sociedad Anónima, Comercial y de Mandatos y Servicios "FLYRSA"

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, para el día lunes 28 de febrero de 1994, a las 10 horas, en la sede social, Av. Leandro N. Alem 1074 piso 1º Capital Federal, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración documentación art. 234, inc. 1, de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31/12/93;
2º) Consideración del balance final de liquidación al 31/1/94 y del proyecto de distribución correspondiente (cfme. arts. 109 y 110, de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales);
3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Presidente

NOTA: Los accionistas podrán cumplir con lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Sociedades Comerciales hasta el día martes 22 de febrero de 1994, a las 18 horas, en la sede social, Av. Leandro N. Alem 1074 piso 1º Capital Federal.

e. 9/2 Nº 74.730 v. 15/2/94

"H"

HOSPITAL PRIVADO MODELO S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de marzo de 1994 a las 15 horas en primera convocatoria, en la calle Maipú 712 piso 2º oficina "D" de Capital Federal, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración documentación según Art. 234 inc. 1º de las leyes Nº 19.550 y 22.903, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1993.
2º) Consideración asignación Directores y Síndicos conforme con las leyes 19.550 y 22.903 y Estatuto por el ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1993.
3º) Asignación del Resultado del Ejercicio.
4º) Determinación del número de Directores, su designación y remoción según corresponda.
5º) Designación de los Síndicos titular y suplente.
6º) Designación del Contador Certificante del ejercicio que finalizará el 30/9/94.
7º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

El Directorio

e. 9/2 Nº 74.737 v. 15/2/94

"M"

MAPAUXI S.C.A. Nº de expediente 12.732

CONVOCATORIA

Se convoca simultáneamente a los Señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse en primera convocatoria el día 28 de febrero de 1994, a las 11 horas en Maipú 1300, 10º piso, Capital, y, en su caso, a celebrarse en segunda convocatoria el mismo día 28 de febrero de 1994, a las 12 horas, en Maipú 1300, 10º piso, Capital; a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Socios para firmar el Acta de Asamblea.
2º) Consideración de los documentos del artículo 234 de la Ley 19.550, correspondientes a los ejercicios económicos cerrados el 30 de junio de 1991, 30 de junio de 1992 y 30 de junio de 1993.
3º) Aprobación de la gestión del Administrador Social, por los ejercicios económicos cerrados el 30 de junio de 1991, 30 de junio de 1992 y 30 de junio de 1993.
4º) Consideración de las retribuciones al Administrador Social, por los ejercicios económicos cerrados el 30 de junio de 1991, 30 de junio de 1992 y 30 de junio de 1993.
5º) Explicación de las razones por las cuales se convoca a Asamblea fuera de término.
6º) Reforma de los artículos 4to., 7mo. y 8vo. del Estatuto Social.
7º) Designación del Administrador de la Sociedad y, consideración de su retribución por el ejercicio a cerrar el 30 de junio de 1994. El punto 6to. será tratado en Asamblea Extraordinaria. Para participar de la Asamblea, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación como mínimo, a la fecha del acto asambleario. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio.

El Administrador Suplente en ejercicio

e. 9/2 Nº 74.732 v. 15/2/94

2.2 TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Se avisa que Daniel A. Domínguez domiciliado en Venezuela 2315 2º "D" Cap. Fed. vende a Silvia A. Alonso domiciliada en Pueyrredón 773 8º "12" Cap. Fed. el negocio de bar-confitería sito en ALBERTI 337 Cap. Fed. libre de deuda y gravamen. Reclamos de ley en domicilio del comprador.

e. 9/2 Nº 74.660 v. 15/2/94

"Pedrouzo y Cía S.A." representada por Raúl Pedrouzo (martillero público) oficina en C. Calvo 1115 Cap. Fed. avisa: Pumpillo Rama Recarey, Raimundo María Antonio García, Obdulio Rama y por Armando García como única heredera Cristina García c/Sucesión tramitada en Juzgado Nº 31 domiciliados en Av. Brasil 1351 Cap. Fed. venden su negocio de hotel (SSC) sito en AV. BRASIL 1351 Cap. Fed. a, Sara Berti domiciliada en Calle 38 Nº 841 La Plata Pcia. Bs. As. libre de deuda y gravamen. Reclamos de ley en nuestras oficinas en término legal.

e. 9/2 Nº 74.661 v. 15/2/94

En mi carácter de Escribano Titular del Registro Notarial número 1222 de la Capital Federal, Notifico: Que por el Convenio de Compraventa de Activos de fecha 12 de diciembre de 1987, el Banco Central de la República Argentina, en su carácter de liquidador del Banco de Italia y Río de la Plata S.A. (en liquidación), según Resolución del Banco Central de la República Argentina Nº 691 del 11/12/87, con domicilio constituido en la calle Reconquista 100 de Capital Federal, cedió a título oneroso a la Banca Nazionale del Lavoro S.A., con domicilio en Florida 32 Capital Federal, el inmueble sito en la AVENIDA CABILDO número 1802 de esta Ciudad; autorizando a instalar por Resolución Nº 841 de dicha institución, la Sucursal Belgrano de la Banca Nazionale del Lavoro S.A. en el domicilio indicado. Reclamos en oficinas de Florida 32/40.

e. 9/2 Nº 74.725 v. 15/2/94

En mi carácter de Escribano Titular del Registro Notarial número 1222 de la Capital Federal, Notifico: Que por el Convenio de Compraventa de Activos de fecha 12 de diciembre de 1987, el Banco Central de la República Argentina, en su carácter de liquidador del Banco de Italia y Río de la Plata S.A. (en liquidación), según Resolución del Banco Central de la República Argentina Nº 691 del 11/12/87, con domicilio constituido en la calle Reconquista 100 de Capital Federal, cedió a título oneroso a la Banca Nazionale del Lavoro S.A., con domicilio en Florida 32 Capital Federal, el inmueble sito en la AVENIDA RIVADAVIA número 6600 de esta Ciudad; autorizando a instalar por Resolución Nº 841 de dicha institución, la Sucursal Flores de la Banca Nazionale del Lavoro S.A. en el domicilio indicado. Reclamos en oficinas de Florida 32/40.

e. 9/2 Nº 74.727 v. 15/2/94

"J"

El Dr. José Daniel Mosquera, abogado, oficinas Tte. Gral. Perón 1410 2º piso, Capital, Te. 40-4168, avisa: Que los Srs. José Ramón Lamas o Juan Ramón Lamas y Ramón Seage, con domicilio en José M. Gutiérrez 326, Morón, Prov. de Bs. As., venden a los Srs. Gilberto Fabián Pelluchon y Roberto Horacio Abraldes, con domicilio en Viamonte 2043 8º "A", Capital, el negocio del ramo de Comercio Minorista de Helados (sin elaboración) (601050), casa de lunch (602010), café bar (602020) y despacho de

bebidas (602030), sito en esta ciudad, calle JUNIN 1087 PB. libre de toda deuda, gravámenes y personal. Reclamos ley sus oficinas.

e. 9/2 Nº 74.698 v. 15/2/94

"L"

Eduardo Pedro Sánchez, abogado, con oficinas en Lavalle 1607, 8º B, comunica que José Claudio Saluccio y Perla Liliana Levit, domiciliados en Salcedo 3115, 10º D, Cap. Fed., venden a Carlos Castro, domiciliado en Esmeralda 345, 10º p., Cap. Fed., su quiosco de cigarrillos y golosinas sito en LAVALLE 1569, LOCAL 77. Reclamos de ley en Lavalle 1607, 8º B.

e. 9/2 Nº 41.287 v. 15/2/94

2.3 AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

"A"

ACERIMA S. A.

Escritura del 1/2/94, Asamblea Extraordinaria del 1/2/94 renunciaron los señores Jaime Moisés Jacubovich, Sofia Fijman Socolosky, Abel Rubén Jacubovich y Hugo Raúl Socolosky, a sus respectivos cargos, y Jacinto Schuger y Marcos. S. Herszman a sus cargos de Síndico Titular y Suplente, se designa nuevo Directorio, Horacio Daniel Rolla, D.N.I. 10.131.759, Vicepresidente Jorge Alfredo Lenain, L.E. 17.577.001, Directora Suplente Susana Mónica Rolla, D.N.I. 5.949.111, que acep. los cargos conferidos.

e. 9/2 Nº 74.682 v. 9/2/94

ALMAFUERTE FONDO COMUN DE INVERSION

Comunica: Que por escritura Nº 717 del 30/11/93 al folio 1844 se procedió a protocolizar el reglamento de gestión de "ALMAFUERTE FONDO COMUN DE INVERSION", el que transcripto literalmente dice: Folio: 1844. Protocolización del reglamento de gestión del Fondo Común de Inversión. Escritura número setecientos diecisiete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante mí, Escribano Autorizante don Eduardo Domingo Ferrari, titular del registro ochocientos cuatro, comparece: Felipe Benicio Vargas, paraguayo, nacido el 23 de agosto de 1946, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.419.518, domiciliado en Doctor Garona 658, localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, de tránsito en ésta, doy fe; así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad "HIMEL SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION S.A.", con domicilio legal en la calle Venezuela 110, 9º piso, oficina "F" de Capital Federal; personería y existencia jurídica de la misma que justifica en virtud del Estatuto Social otorgado por escritura número 177 de fecha 28 de agosto de 1992, ante el Escribano de esta Ciudad don Hugo L. R. Chiocci, al folio 654 del registro 330 a su cargo, la que en testimonio se inscribió en Inspección General de Justicia con fecha 22 de setiembre de 1992, bajo el Nº 8987 del Libro 111, Tomo "A" de Sociedades Anónimas, cuyo original he tenido a la vista para este acto, y en fotocopia debidamente autenticada agrego a esta escritura. Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado, expone: Que solicita de mí el escribano autorizante, protocolice en este registro notarial número 804 a mi cargo el Acta de Directorio número cuatro, de fecha 2 de noviembre de 1993, que en su original se tiene de manifiesto a los folios 7 al 25 inclusive, del Libro de Actas de Directorio Nº 1, rubricado con fecha 13 de octubre de 1992 bajo el Nº A-48.266, la que transcripta literalmente es del siguiente tenor: "Acta de directorio Nº 4. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de noviembre de 1993, siendo las 9 horas se reúne el Directorio de HIMEL SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION S.A., con la asistencia de Directores y Síndicos que firman al pie de la presente. Abierto el acto el Sr. Presidente manifiesta que corresponde aprobar el texto definitivo del Reglamento de Gestión del Fondo común de Inversión, el cual se transcribe integramente a continuación: Reglamento de Gestión de "ALMAFUERTE FONDO COMUN DE INVERSION". Entre: "HIMEL SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION S.A.", que en lo sucesivo será denominada "La Sociedad Gerente", y el "BANCO ALMAFUERTE COOPERATIVO LIMITADO" que en adelante será llamado "El Depositario", se ha convenido lo siguiente: PRIMERO: Constituir por tiempo indeterminado en los términos de la Ley 24.083, disposiciones legales complementarias y lo establecido en el presente Reglamento de Gestión, un Fondo Común de Inversión bajo la denominación de "ALMAFUERTE FONDO COMUN DE INVERSION", en adelante "El Fondo". SEGUNDO: El Fondo será administrado por la Sociedad Gerente con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina. TERCERO: Los bienes de propiedad del Fondo serán mantenidos en custodia por el BANCO ALMAFUERTE COOPERATIVO LIMITADO, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires quien actuará como depositario. CUARTO: El Fondo tendrá como objetivo de inversión la valorización del patrimonio sobre el cual se reconoce a los cuotapartistas el derecho de copropiedad indivisa de una cartera integrada de acuerdo a lo expresado en el párrafo siguiente. El ochenta por ciento (80 %) del haber del Fondo Común de Inversión estará invertido en: acciones, títulos públicos nacionales, provinciales y municipales y obligaciones negociables. El remanente podrá ser invertido en: opciones y futuros sobre títulos públicos, acciones y obligaciones negociables y certificados de depósitos en pesos y/o dólares en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina diferentes de la Sociedad Depositaria. A los efectos de las inversiones descriptas en el párrafo anterior deberán utilizarse cualquiera de las modalidades operativas previstas en los reglamentos de los mercados autorregulados en que se opere siempre que estas encuadren en su política de inversión y estén autorizadas por las disposiciones específicas referidas a los Fondos Comunes de Inversión. Los activos que formen parte del fondo se hallarán totalmente integrados o pagado su precio al momento de la adquisición, salvo cuando se tratare de valores mobiliarios adquiridos como consecuencia del ejercicio del derecho de suscripción preferente en cuyo caso el pago podrá ajustarse a las condiciones de emisión respectivas. La gestión del haber del Fondo se ajustará a las siguientes disposiciones: a) Invertirá en títulos valores con oferta pública autorizada. b) Por lo menos el 75 % de su cartera se invertirá en activos emitidos y negociados en el país. c) No constituirá la cartera con títulos de renta fija que representen más del 10 % del pasivo total de una misma emisora ni con acciones que representen más del 10 % del capital de la sociedad conforme el último balance general o subperiódico conocido. d) No invertirá en un solo título emitido por el Estado con iguales condiciones de emisión más del 30 % del haber total del Fondo. e) No ejercerá más del 5 % del derecho a voto de una misma emisora, cualquiera sea su tenencia. f) No invertirá en valores mobiliarios emitidos por la Sociedad Gerente o la Depositaria, o en cuotas partes de otros Fondos Comunes de Inversión. g) No adquirirá valores emitidos por entidad controlante de la Gerente o de la Depositaria, en una proporción mayor del 2 % del capital o del pasivo obligacionario de la controlante, según el caso, conforme a su último balance general o subperiódico. h) No podrá comprometer una proporción superior al 20 % del patrimonio en valores mobiliarios de una misma emisora o de emisoras pertenecientes a un mismo grupo económico. QUINTO: El Fondo estará constituido por el monto de inversiones que se realicen para integrarlo, pertenecientes a diversas personas a las cuales se le reconocen derechos de copropiedad en forma indivisa. SEXTO: El Fondo puede ser ampliado ilimitadamente y en todo momento por medio de nuevos aportes hechos por los copropietarios originarios o por otros a quienes la Sociedad Gerente entregará tantas cuotas partes representadas por certificados de copropiedad como resultante o las correspondientes constancias en caso que fueran escriturales, teniendo en cuenta el valor de la cuota parte vigente al momento de entrega del aporte por el suscriptor, conforme a lo que se establece más adelante. La Sociedad Gerente podrá suspender transitoriamente la colocación de nuevos certificados cuando razones de política comercial o de defensa de los cuotapartistas así lo justifiquen, dicha medida será comunicada a la Comisión Nacional de Valores explicando las razones de la misma. Asimismo podrá fijar el monto mínimo o máximo de dinero a invertir para la adquisición de cuotas partes. SEPTIMO: Para suscribir cuotas-partes del Fondo Común, el interesado firmará una solicitud en formulario establecido por la Sociedad Gerente, en el cual deje constancia que acepta y se adhiere al presente Reglamento de Gestión. El monto del aporte será integrado en moneda argentina de curso legal o divisas valuadas de acuerdo con el tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina aplicable a transferencias financieras, salvo que la Sociedad Gerente admita el pago de suscripciones con giro bancario o cheque, en cuyo caso la solicitud se entenderá supeditada a la percepción del importe y se regirá por la fecha de acreditamiento del mismo. La Sociedad Gerente podrá a su criterio aceptar la entrega de valores mobiliarios cotizados siempre que estos encuadren en su política de inversión y sean susceptibles de una valuación actualizada. La solicitud de suscripción será considerada por la Sociedad Gerente dentro de las 24 horas hábiles de recibida en su sede central. En caso de ser aceptada, la Sociedad Gerente emitirá un recibo en el cual constará la adjudicación de cuotas partes efectuada de conformidad con el art. 11º. Los certificados de cuotas partes o las constancias en caso de ser escriturales serán entregados o puestos a disposición del suscriptor por el Depositario a partir del séptimo día hábil siguiente al de la fecha del recibo. OCTAVO: El título que acredita el derecho de los copropietarios del Fondo es un certificado nominativo extendido por la Sociedad Gerente, y podrá representar una o más cuotas partes. La característica del certificado a recibir por el cuotapartista figurará en la solicitud de suscripción. Este certificado asegura a favor de su tenedor el derecho a la participación en la distribución de utilidades que se realicen periódicamente, el derecho de rescate a su valor real, en cualquier momento; y el derecho de reintegro por su valor menos los gastos correspondientes en caso de liquidación del Fondo. Los certificados serán extendidos únicamente contra el pago total del precio de suscripción no admitiéndose pagos parciales. En caso de decidirse la emisión de certificados escriturales, la Sociedad Gerente deberá solicitar la autorización pertinente a la Comisión nacional de Valores acompañando el sistema a instrumentar. NOVENO: Los tenedores de los certificados de copropiedad podrán solicitar que los mismos sean canjeados por otros de menor denominación, en cuyo caso la Sociedad Gerente podrá cobrar como compensación por los gastos que la operación demande hasta el 3 % del valor del certificado cuyo canje se solicita. DECIMO: Del aporte recibido del suscriptor se deducirá la comisión de ingreso aplicable según el arancel vigente en ese momento y el saldo se dividirá por el valor unitario de la cuota parte determinado conforme lo establece el presente reglamento a fin de obtener la cantidad de cuotas partes suscriptas. DECIMO PRIMERO: El valor unitario de la cuota parte será determinado diariamente al cierre de las operaciones de los mercados donde se negocien los valores que compongan la cartera del fondo, dividiendo el haber neto del mismo por el número de cuotas partes en circulación. A dicho valor se liquidarán ese día las operaciones de suscripción y rescate que se hayan solicitado durante el horario de atención al público del fondo. El devengamiento de ingresos y gastos correspondientes a los días inhábiles será incorporado al cálculo del haber neto del Fondo del día hábil inmediato posterior. DECIMO SEGUNDO: Para determinar el valor total del haber del Fondo Común se computará: a) El dinero en Caja y Bancos. b) Los valores mobiliarios con oferta pública autorizada se valuarán de acuerdo con el precio promedio ponderado que surja del precio de cierre de aquel o aquellos mercados donde los mismos sean negociados en cantidades representativas conforme con lo prescripto por el art. 20 de la Ley 24.083 y el art. 9º del Decreto Nº 174/93. c) Los instrumentos emitidos por entidades financieras se valuarán a su valor de origen más los intereses devengados, descontados a la tasa de interés vigente en la fecha de valuación respectiva conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 174/93 reglamentario de la Ley 24.083. d) Los derechos y obligaciones emergentes de futuros y opciones se valuarán, en caso de negociarse en bolsa, al precio promedio ponderado del día o en su defecto el del último día de cotización en la bolsa de mayor volumen operado en esa especie de acuerdo con las disposiciones del art. 20 "in fine" de la Ley 24.083. DECIMO TERCERO: Los certificados de copropiedad podrán ser transferidos a terceros cumpliéndose al respecto con las disposiciones establecidas en el artículo 215 de la Ley Nº 19.550. DECIMO CUARTO: A solicitud del titular y contra devolución de los certificados respectivos, la Sociedad Gerente procederá al rescate de cuotas partes por intermedio del Depositario y por cuenta del Fondo Común. El monto del rescate será el que surja de multiplicar la cantidad de cuotas partes rescatadas por el valor unitario vigente al momento en que se solicitó el rescate. El pago se efectuará en dinero efectivo o en cheque sobre Buenos Aires, dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la fecha de ingreso de la solicitud. Excepcionalmente y previa autorización de la Comisión Nacional de Valores, podrá satisfacerse el rescate, en todo o en parte, mediante entrega de acciones y/o títulos de la cartera del Fondo Común, los que se valuarán según la cotización de cierre del día en que haya ingresado la solicitud de rescate. La Sociedad Gerente está facultada para declarar suspendidos los rescates, como medida de protección del patrimonio del Fondo Común, por no más de tres días hábiles consecutivos, con conocimiento de la Comisión Nacional de Valores, cuando exista imposibilidad de establecer el valor de la cuota-parte como consecuencia de guerra, estado de conmoción interna, feriado bancario, o que afecte a los mercados autorregulados o cualquier otro acontecimiento grave que los pueda afectar. DECIMO QUINTO: En el caso de robo, destrucción o pérdida de los certificados, el propietario deberá presentar constancia de la denuncia correspondiente ante las autoridades policiales. La Sociedad Gerente procederá a la emisión de nuevos certificados duplicados, cobrando al propietario de los certificados robados, destruidos o extraviados hasta el 3 % del valor de los mismos en compensación por los gastos que la operación demande. DECIMO SEXTO: La dirección, gestión, administración y representación del Fondo Común está reservada a la Sociedad Gerente, la que actuará en un todo de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento de Gestión, la Ley y el Decreto Reglamentario. No puede celebrarse convenio alguno con los cuotapartistas que signifique modificación o alteración de las condiciones del Reglamento de Gestión. A fin de que participen en el Fondo Común la mayor cantidad posible de personas, la Sociedad Gerente podrá celebrar con entidades especializadas, convenios con el fin de promover la colocación, distribución y venta de los certificados de copropiedad, poniendo los mismos en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores, pero será responsable de los actos de sus mandatarios en sus relaciones con el público. DECIMO SEPTIMO: Salvo en cuanto al ejercicio del derecho de voto, las limitaciones establecidas en el artículo cuarto de este Reglamento, podrán excederse transitoriamente cuando se ejerciten derechos de suscripción o de conversión o se perciban dividendos en acciones, debiendo restablecerse tales límites en el término de seis meses a contar de la fecha en que se produjo el exceso. DECIMO OCTAVO: La Sociedad Gerente ejercerá la representación emergente de los derechos que otorgue la cartera del Fondo Común a fin de ejercerlos en todos los actos que fuere necesario, inclusive en Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, pudiendo adoptar todas las decisiones conducentes al resguardo de sus derechos, designando a las personas físicas o ideales, apoderados o no, que fueran indispensables para el mejor cumplimiento de la representación. DECIMONOVENO: La Sociedad Gerente tendrá a su cargo la gestión y administración del Fondo Común. Para tal fin la Sociedad Gerente tomará a su cargo la contabilidad del Fondo Común y todas las tareas inherentes a la gestión, pudiendo a su solo arbitrio desprenderse de cualquier valor del Fondo Común de Inversión e invertir los nuevos aportes o el producido resultante en iguales o diferentes valores mobiliarios. Las operaciones de venta se realizarán en todos los casos al contado. VIGESIMO: En el caso de falta grave, inhabilitación y/o renuncia del Depositario, la Sociedad Gerente estará facultada para designar un nuevo Depositario de conformidad con lo dispuesto por las normas legales vigentes. En ningún caso la designación del nuevo Depositario producirá efectos hasta tanto sea aprobada por la Comisión Nacional de Valores y se cumpla con las demás disposiciones legales en vigencia. La renuncia del Depositario a continuar cumpliendo dicha tarea deberá notificarse fehacientemente a la Sociedad Gerente con una anticipación no menor de 4 meses de hacerse efectiva. VIGESIMO PRIMERO:En ningún caso, la Sociedad Gerente podrá solicitar préstamos por cuenta del Fondo Común o de los copropietarios ni podrá disponer, gravar o comprometer el patrimonio del Fondo Común en operaciones distintas a las autorizadas por la Ley. La Sociedad Gerente será responsable con su propio patrimonio por toda operación ajena al Fondo Común. En caso alguno se podrá responsabilizar o comprometer a los copropietarios por suma superior a la de su participación en el haber del Fondo Común. VIGESIMO SEGUNDO: La Sociedad Gerente podrá renunciar a sus funciones, con el preaviso previsto en el artículo vigésimo, sustituyendo su mandato en otra sociedad que reúna los requisitos exigidos por la Ley, haciéndose efectiva la renuncia una vez que el nuevo órgano de gestión estuviera habilitado para actuar como tal. En el caso de inhabilitación de la Sociedad Gerente, el Depositario propondrá, en el plazo de cinco días hábiles, la designación de una nueva sociedad gerente en sustitución de la inhabilitada. En los casos señalados, la designación de la nueva sociedad gerente no producirá efectos hasta tanto sea aprobada por la Comisión Nacional de Valores y se cumpla con las demás disposiciones legales en vigencia. VIGESIMO TERCERO: Los valores

mobiliarios que integren el Fondo así como el producido de sus ventas, estarán en poder del Depositario, quienes podrán a su vez encomendar la guarda física a terceros debidamente capacitados, como ser entes autorizados a recibir depósitos colectivos de títulos valores, bajo la exclusiva responsabilidad de los Depositarios. El depositario quedará facultado para designar, si fuere necesario, en el exterior, uno o varios Bancos o entidades financieras de reconocida solvencia, a los efectos de la custodia de valores extranjeros del Fondo Común, siendo la responsabilidad por estos depósitos exclusivamente del Depositario. Para cubrir los riesgos de infidelidad, pérdida o sustracción de los valores en poder del depositario extranjero, el Depositario contratará a su solo cargo un seguro de fidelidad. VIGESIMO CUARTO: Todas las agencias o sucursales del Depositario, dentro o fuera del país así como los agentes colocadores, podrán estar habilitados para recibir dinero y efectuar pagos. VIGESIMO QUINTO: El depositario por intermedio de su Casa Central, agencias y sucursales y los agentes colocadores, deberá por cuenta de la sociedad gerente, percibir de los suscriptores de cuotas partes los importes por ellos abonados. La Sociedad Gerente entregará al suscriptor directamente por intermedio de el Depositario o los agentes colocadores, el correspondiente certificado firmado. VIGESIMO SEXTO: El Depositario efectuará los pagos de las utilidades declaradas por la Sociedad Gerente a favor de los Tenedores de las cuotas partes, directamente, o por intermedio de sus agencias y sucursales en el país. De igual manera abonarán el importe de los rescates que se soliciten. VIGESIMO SEPTIMO: El Depositario deberá dar inmediato aviso a la Comisión Nacional de Valores de la falta que advirtiera en la Sociedad Gerente de uno o más requisitos que para la misma establece la ley, como así también de toda irregularidad que observare en la gestión de aquélla. Igual proceder deberá seguir la Sociedad Gerente respecto del Depositario. VIGESIMO OCTAVO: Juntamente con el precio de suscripción el suscriptor de cuotas partes abonará una suma por gastos de adquisición cuyo porcentaje máximo será del 1 %. Cuando razones de política comercial así lo justifiquen la Sociedad Gerente podrá eximir en forma particular o general la aplicación de los gastos de adquisición. VIGESIMO NOVENO: Las Sociedades Gerente y Depositaria percibirán en conjunto en retribución de los servicios de dirección, administración, gestión y representación del Fondo Común, guarda y depósito de los títulos valores y demás funciones que la Ley les asigna como asimismo para solventar los gastos propios de su actividad y como compensación de gastos ordinarios de gestión a cargo del Fondo, como máximo un honorario anual equivalente al 8 % del valor del haber neto del Fondo Común, devengado en forma diaria, sin deducir del referido haber neto el monto de esta retribución. De dicho porcentaje, el 5 % corresponderá a la Sociedad Gerente y el 3 % a la Sociedad Depositaria. Los mismos serán percibidos en los primeros cinco días hábiles del mes siguiente. Los impuestos que graven las operaciones propias del Fondo Común no forman parte de los referidos gastos ordinarios y serán reembolsados mensualmente a la Sociedad Gerente, junto con aquéllos. Sin perjuicio de ello las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra o venta de valores mobiliarios pertenecientes al Fondo, se incorporarán al resultado del Fondo, imputando: a) Las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera y b) las comisiones, los gastos de venta e impuestos al resultado de la realización de valores mobiliarios en cartera. Todo otro tributo cualquiera sea su naturaleza que de cualquier forma grave la operatoria del Fondo, aun aquél que indirectamente incida sobre la misma, inclusive que incida sobre la actividad desarrollada por la Sociedad Gerente, será imputada inmediatamente a los resultados del Fondo. TRIGESIMO: El Depositario tiene a su cargo las siguientes funciones: a) Recibir los pagos por suscripciones y desembolsar el importe de los rescates de cuotas-partes, llevando el control de los certificados de cuotas-partes. b) Abonar las compras de títulos-valores y percibir el producto de las ventas que efectúe la Sociedad Gerente y disponer los demás movimientos de fondos que ésta indique. C) Custodiar los títulos-valores que integran la cartera del Fondo Común, efectuar la cobranza de rentas y ejercer los demás derechos que correspondan a las tenencias, procediendo al respecto según sus propios sistemas y normas internas. d) Abonar los dividendos a que se refiere este Reglamento. e) Velar por la observancia de las disposiciones de este reglamento de gestión y demás normas aplicables al Fondo Común, en cuanto hace al desempeño de la Sociedad Gerente. f) Llevar el registro de cuotapartes escriturales en caso que se disponga utilizar dicho sistema. TRIGESIMO PRIMERO: El ejercicio del Fondo Común cerrará el 31 de marzo de cada año. La Sociedad Gerente preparará los estados contables que determinen las normas legales pertinentes y los acompañará, con dictamen de su propia sindicatura, a una Memoria Explicativa que reseñe la evolución del Fondo Común y la gestión desarrollada durante el ejercicio; dicha Memoria contendrá asimismo el detalle de los valores en cartera a la fecha de cierre. La referida documentación se pondrá a disposición de los cuota-partistas en la sede de la sociedad gerente a partir de los treinta días siguientes al cierre de ejercicio, sin perjuicio de la ulterior impresión y distribución. TRIGESIMO SEGUNDO: Se entenderán como utilidades netas susceptibles de distribución a los cuota-partistas las que resulten de las cuentas del ejercicio, con las limitaciones establecidas en el presente artículo. No integran las utilidades distribuibles las provenientes de la realización de valores en cartera, ni tampoco los ingresos por cesión de derechos de suscripción, las acciones recibidas por capitalización de reservas constituidas con anterioridad ni las provenientes de capitalización de revalúos contables. Sin embargo, el total de estos rubros participa en la absorción de los gastos, honorarios e impuestos a cargo del Fondo Común, en la proporción que dicho total guarde con los demás ingresos del ejercicio. De la utilidad neta distribuible así determinada, la Sociedad Gerente podrá asignar como dividendo el monto que a su juicio refleje razonablemente la rentabilidad del Fondo Común en función del comportamiento de la cartera, del volumen de rescates y nuevas suscripciones durante el ejercicio y del mantenimiento a valores constantes del precio de la cuota-parte. TRIGESIMO TERCERO: La distribución de dividendo anual, en su caso, se efectuará por intermedio del Depositario. La puesta a disposición del importe correspondiente a cada cuota-parte se anunciará dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio mediante la publicación de un aviso en el diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y de otro en un diario de gran circulación de la Capital Federal, indicando el domicilio y horario de atención del Depositario y número del cupón a presentar. Si el cuotapartista optase por reinvertir el dividendo puesto a disposición, la suscripción se hará sobre la base del valor de la cuota-parte vigente en la fecha de recepción por parte de la Sociedad Gerente de la instrucción respectiva, salvo que la comunicación fuese anterior, en cuyo caso regirá el valor "ex-cupón" registrado el día de la puesta a disposición. TRIGESIMO CUARTO: Cualquier divergencia ue pudiera surgir entre la Sociedad Gerente y el Depositario y/o los copropietarios sobre la interpretación del presente contrato y/o de los derechos y obligaciones de la Sociedad Gerente y/o del Depositario será sometida a decisión del Tribunal Arbitral de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires sin perjuicio de la intervención que le cupiere a la Comisión Nacional de Valores, en uso de las facultades conferidas por la Ley y disposiciones reglamentarias en vigencia. TRIGESIMO QUINTO: El reglamento de gestión podrá ser modificado en todas sus partes, salvo el caso de afectarse derechos adquiridos de los copropietarios, por acuerdo de la Sociedad Gerente y del Depositario, previa aprobación de la reforma por parte de la Comisión Nacional de Valores. Aprobada la reforma por la Comisión Nacional de Valores, la misma se elevará a escritura pública y se procederá a publicar un aviso por el término de dos días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en un diario de amplia circulación del domicilio de la Sociedad Gerente, a efectos de comunicar a los copropietarios la aprobación de la reforma. TRIGESIMO SEXTO: En el caso de que nuevas disposiciones legales o gubernamentales obliguen, o por cualquier otro motivo resulte conveniente modificar algunas de las disposiciones contenidas en este reglamento para la mejor marcha del Fondo, las Sociedades Gerentes y Depositaria deberán solicitar a la Comisión Nacional de Valores la aprobación de reformas al Reglamento de Gestión. TRIGESIMO SEPTIMO: Siempre que hubieren razones atendibles para ello y la medida contemplare adecuadamente los intereses de los copropietarios, los órganos activos, previa aprobación de la Comisión Nacional de Valores podrán, de común acuerdo, rescindir el presente contrato mediante preaviso de 4 meses. TRIGESIMO OCTAVO: La sociedad Gerente percibirá como comisión de liquidación, a partir de la fecha en que ésta sea aprobada por la Comisión Nacional de Valores, el mismo porcentaje determinado por el artículo 29 del presente reglamento incrementado en un 1,6 ‰ (uno y seis décimos por mil) mensual, como compensación especial por los trabajos inherentes a la liquidación. Los gastos ordinarios de gestión efectivamente incurridos por la liquidación, serán recuperados por la Sociedad Gerente sin la limitación que establece el derecho reglamentario. TRIGESIMO NOVENO: La liquidación se hará distribuyendo a prorrata entre los tenedores de certificados de copropiedad el importe de la venta de los bienes que constituyan el Fondo Común, previa cancelación de la totalidad de las obligaciones imputables al fondo. CUADRAGESIMO: En el caso de que la Sociedad Gerente, en su carácter de liquidadora del Fondo no se hiciera cargo de sus funciones, podrá designar al órgano sustituto que se hará cargo de la liquidación, a condición que reúna los requisitos exigidos por la Ley y que su designación fuere aprobada por la Comisión Nacional de Valores. Una vez aprobada la designación del liquidador sustituto, este procederá a la liquidación del Fondo conforme a las disposiciones del presente Reglamento y de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, percibiendo como compensación las fijadas para la Sociedad Gerente en el presente. La Sociedad Gerente continuará en sus funciones hasta tanto la designación del liquidador sustituto no surta efectos. CUADRAGESIMO PRIMERO: Una vez aprobada la decisión de liquidación del Fondo por la Comisión Nacional de Valores, el liquidador usará sus mejores esfuerzos para proceder a la distribución del haber líquido del Fondo entre los copropietarios dentro del menor plazo posible, pero nunca excederá en sus funciones por un término superior a seis meses, salvo que obren causas de fuerza mayor. CUADRAGESIMO SEGUNDO: Prescribirán a favor del Fondo y pasarán a ser propiedad del mismo a los tres años a partir de la fecha en que hubieren sido puestos a disposición de los cuotapartistas, los valores devengados por este Fondo cuyo cobro no se hubiere hecho efectivo durante el lapso mencionado". No siendo para más y habiéndose aprobado por unanimidad el texto transcripto precedentemente y siendo las 20.00 horas 30 minutos, se dá por finalizado el Acto, previo cuarto intermedio para confeccionar esta acta, la que una vez leída es firmada por los presentes en prueba de conformidad, autorizándose al señor Presidente a protocolizar y elevar a escritura pública dicho contrato. Hay cinco firmas ilegibles". Es copia fiel, doy fe. Leída y ratificada firma el compareciente como acostumbra hacerlo, por ante mí, doy fe. Felipe Benicio Vargas. Hay un sello. Ante mí: Eduardo Domingo Ferrari. Escribano. Matrícula 3101. Buenos Aires, 2 de febrero de 1994.

El Escribano

e. 9/2 Nº 74.636 v. 9/2/94

ARIADNA TOLEDO
S. R. L.

Según contrato social a los 22 días del mes de noviembre de 1993 designado Gerente al Sr. Ricardo Jorge Legaspi, argentino, casado, comerciante, nacido el 16 de enero de 1954, titular del Documento Nacional de Identidad número 10.182.644, domiciliado en Añasco 1513 3º "B" Capital Federal.

El Gerente

e. 9/2 Nº 74.707 v. 9/2/94

ATORI
S. A.

Informa por un día que por Asamblea Nº 10 del 7 de enero de 1994 se aceptó la renuncia de su Presidente, Srta. Mónica Cristina Mastandrea y del Vice-Presidente, Sr. Carlos A. Bustos Potenze. La nueva composición del Directorio es la siguiente: Presidente: Sr. Eduardo Angel Cadahia; Vice-Presidente: Sra. María Cristina Saporito.

El Presidente

e. 9/2 Nº 74.674 v. 9/2/94

"B"

BANCO LINIERS SUDAMERICANO
S.A.

BANCO LINIERS SUDAMERICANO S.A. hace saber, en relación a su Programa de Obligaciones Negociables Simples, que fuera aprobado por la Resolución 10.401 de la Comisión Nacional de Valores del 13 de enero de 1994, por un monto de U$S 25.000.000, que ha decidido emitir con fecha 9 de febrero de 1994 el primer tramo de ese Programa, bajo las siguientes condiciones:

— Monto: U$S 5.000.000.

— Precio de suscripción: Los títulos se colocarán con una tasa de descuento del 8,75 % nominal anual, la que fue fijada por Acta de Directorio de fecha 24 de enero de 1994, y no devengarán intereses.

— Forma de integración: En efectivo.

— Agente colocador: Internationale Nederlanden Bank N.V., Oficina en Londres, con domicilio en 2 Copthall Avenue, Londres EC2R 7BD, Inglaterra.

— Objeto de la Emisión: Los fondos serán aplicados a la financiación de saldos de tarjetas de crédito, créditos para la adquisición de automotores y préstamos a la mediana empresa.

— Plazo de suscripción: 359 días.

— Condiciones de amortización: Obligaciones Negociables con cupón cero no previéndose la posibilidad de cancelación antes del vencimiento.

Banco Liniers Sudamericano S.A. tiene su domicilio en la calle Esmeralda 33 en la Capital Federal, se constituyó en Ciudad de Buenos Aires el 28 de setiembre de 1984 con una duración de 99 años y ha sido inscripto con el número 6687/8 Libro 99 Tomo A de Sociedades Anónimas en el Registro Público de Comercio. Su actividad principal es la de Banco Comercial siendo su capital social de $ 8.400.000 y su patrimonio neto de $ 17.784.000.

El Presidente

e. 9/2 Nº 74.911 v. 9/2/94

"C"

CALIFICADORA DE RIESGO P. C. A.
S. A.
(Registro Nº 3 CNV)

De acuerdo a lo establecido por el Decreto 656/92 y la Resolución General 226/92, se hace saber que el Consejo de Calificación de esta sociedad, reunido el día 31 de enero de 1994, ha actualizado la calificación de la emisión de obligaciones negociables de Sevel Argentina S. A. (Clase "A", serie 1º), cuya autorización de oferta pública fue otorgada por la Comisión Nacional de Valores en su Resolución Nº 10.273/93 del 14 de octubre de 1993 y por Resolución Nº 10.314/93 de fecha 4 de noviembre de 1993, calificándola como categoría "AA". Se trata de una emisión de obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, con garantía común, por un valor nominal total de 100 millones de dólares estadounidenses. A juicio del calificador la emisora supera el análisis previo al presentar información representativa y obtener para el examen de consistencia un coeficiente de 8.22, superior a la tasa de corte utilizada para el mismo. Mediante los procedimientos normales de calificación se califica como buena su capacidad de pago, tomando en cuenta: la cobertura histórica de gastos financieros que es de 20.64 el grado de riesgo del sector económico en el que opera el emisor considerado como medio; la cobertura proyectada de gastos financieros que alcanzó 13.09; los indicadores financieros adicionales al 31/12/92 (liquidez 1.04, rentabilidad 17.37 %, endeudamiento 1.87, endeudamiento a largo plazo 0.11 y otros); la posición de la sociedad en el mercado al que pertenece, la cual se juzgó como muy buena; y las características de la administración y la propiedad juzgadas como favorables. La empresa supera los exámenes de sensibilidad realizados. La calificación "AA" posee el siguiente significado: Se trata de instrumentos emitidos por sociedades que presentan un muy bajo riesgo de inversión en ella. Su capacidad de repago, tanto para el capital como para los intereses es muy alta. El calificador opina que de producirse cambios predecibles en la sociedad emisora, el sector económico a que esta pertenece o en la marcha de la economía en general no se incrementaría substancialmente su riesgo. Los indicadores y comentarios efectuados en este aviso constituyen una síntesis del Dictamen de Calificación de la emisión calificada. Esta calificación no debe ser entendida como recomendación para comprar, vender o mantener dichos títulos.

El Apoderado

e. 9/2 Nº 74.669 v. 9/2/94

CENTRAL DE AHORROS
S. A. de Ahorro para Fines Determinados

Central de Ahorros S. A. comunica el resultado de su adjudicación con fondos al 31-01-1994: Adjudicación por puntaje: Orden 527 - Orden 636 - Orden 405 - Orden 297 - Orden 323 - Orden 755. Adjudicación por sorteo: Orden 326.

El Presidente

e. 9/2 Nº 74.645 v. 9/2/94

"D"

DISTANIA
S. A.

Se hace saber que DISTANIA S. A. por asamblea del 24-1-94 designó directorio: Presidente: Marcos Ruben Blanca; Director Suplente: Olga Esther Yacomelli.

El Escribano

e. 9/2 Nº 74.646 v. 9/2/94

"E"

EMPRESA ANTON DE TRANSPORTES
S. A. C.

Comunica que con fecha 8/10/93 por Acta de Directorio Nº 97 ha modificado su domicilio legal

pasando a ser este el de Lavalle 1430 Piso 1º Depto. A Capital Federal.

El Presidente
e. 9/2 Nº 74.644 v. 15/2/94

"I"

INCONAR
S. R. L.

Por Esc. del 11/11/93 Edmundo Miguel Fuster renunció al cargo de Gerente.

La Apoderada
e. 9/2 Nº 74.721 v. 9/2/94

INVESTI FARMA
S. A.

Por Actas de Asamblea y de Directorio de fecha 22 de noviembre de 1993 quedó integrado el Directorio y Sindicatura, por un ejercicio, en la siguiente forma: Presidente: Dr. José M. Harfuch; Vicepresidente: Sr. José M. Brunet; Directores: Sr. Hans O. F. Walter, Dra. Marta S. Bernardello de Tizado; Síndicos: Titular: Dr. Eduardo L. Billinghurst; Suplente: Dr. Carlos A. Montero.

El Directorio
e. 9/2 Nº 74.651 v. 9/2/94

ITALNORTE
Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Que por Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 33 del 12-10-93 quedó formalizada la elección de Directores y Síndicos, y que por Acta de Directorio Nº 87 del 3-11-93 se distribuyeron los cargos así: Presidente: César Vicente Madeo; Vicepresidente: Emilio Ros Jiménez; Directores Titulares: Ana María Daponte y Lilia Silvia Rinaldi; Síndico Titular: Carlos Marcelo Boergesen; Síndico Suplente: Gloria Kremer.

El Presidente
e. 9/2 Nº 74.701 v. 9/2/94

"M"

MERCADO LABORAL
S. R. L.

Comunica que por Escritura Pública Nº 7 de fecha 20 de enero de 1994, por renuncia del Gerente Héctor Horacio Mercado se designa Gerente a la socia Marcela Noemí Ruani.

El Autorizado
e. 9/2 Nº 74.696 v. 9/2/94

"N"

NFZ
S. A.

Se hace saber que por Asamblea General Ordinaria Autoconvocada Unánime del 19/01/94 la sociedad NFZ S. A. ha designado el siguiente Directorio: Presidente: Guillermo E. Brandauer; Director Titular: Ricardo Guillermo Ross; Director Suplente: Miguel Alberto Samra.

El Autorizado Especial
e. 9/2 Nº 74.659 v. 9/2/94

NUEVO DISEÑO
S. A.

Hace saber por un día que según Asamblea Ordinaria Nº 1 del 26/6/92, volcada en escritura pública Nº 226, se resolvió: 1) aceptar la renuncia de Raimundo Juan Carlos Dal Poggetto en su carácter de presidente de la sociedad. 2) designar como único Director a Pablo Alberto Dal Poggetto.

El Presidente
e. 9/2 Nº 76.672 v. 9/2/94

"O"

OSHIMA
S. A.

Hace saber que por Asamblea del 29/11/93 y Reunión de Directorio de igual fecha, la Sociedad designó el siguiente Directorio: Presidente: José Antonio Zabala, Vicepresidente: Jorge Manuel Carballo - Director Titular: María del Carmen Trani de Zabala - Directores Suplentes: José Antonio Zabala (h.) y María Guadalupe Carballo.

El Abogado
e. 9/2 Nº 41.320 v. 9/2/94

"P"

PARTICIPACIONES ELECTRICAS
S. A.

Se comunica por este medio, que esta sociedad con domicilio social en Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña 740, piso 3º, Dpto. "B", Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 8998 del Libro Nº 111 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas, con fecha 22/09/92 ha resuelto por Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de enero de 1994: reducir el Capital Social de $ 12.600.000.- a $ 6.728.400.- Su activo y pasivo antes de la reducción es de $ 23.206.383,45 y $ 1.000.060.- respectivamente. Después de la reducción pasa a ser de $ 17.334.783,45 el activo y de $ 1.000.060.- el pasivo. Oposición de Acreedores en Rivadavia 969, Piso 6º, Dpto. "B", Capital Federal de lunes a viernes, en el horario de 10 a 18 horas.

El Directorio
e. 9/2 Nº 74.714 v. 11/2/94

"S"

STAR BLUE CORPORATION
S. A.

Se comunica que por Escritura Pública Nº 103 del 11 de enero de 1994, pasada por ante Licdo. Gonzalo Luis Menendez Franco, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, República de Panamá, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad STAR BLUE CORPORATION S. A. en la cual se resolvió establecer una Sucursal en la República Argentina, como también participar como accionista en cualquier sociedad anónima de la República Argentina, conforme a lo prescripto en los arts. 118 y 123 de la Ley 19.550 y el Decreto 1493/82, constituyendo domicilio a todos los fines, en la calle Cuba 2370, Capital Federal. Asimismo se designó como Representantes de la Sucursal que girará en la República Argentina bajo la denominación STAR BLUE CORPORATION S.A. y del accionista extranjero a los Sres. Samuel Liberman y/o Adela Gloria Katz y/o Mariano Cruz Lucero, a quienes se les otorgó poder general de administración y para asuntos judiciales y extrajudiciales.

e. 9/2 Nº 74.655 v. 9/2/94

"U"

UNOCAL ARGENTINA, LTD.
Sucursal Argentina

Hace saber por un día que el Directorio en su reunión del día 10 de enero de 1994 resolvió fijar el nuevo domicilio de la Sucursal en la calle Lavalle 1447, Piso 3, Oficina 7, Capital Federal.

El Apoderado
e. 9/2 Nº 74.649 v. 9/2/94

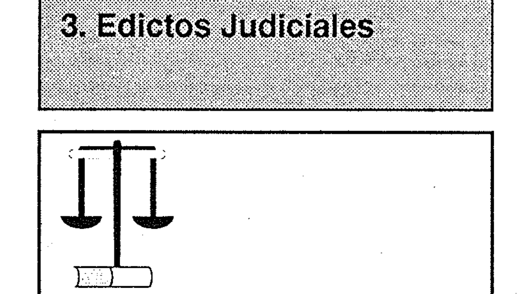
"V"

VIDEO CABLE SUR
S. R. L.

Comunica, que en cumplimiento del Art. 77 de la Ley 19.550, con fecha 30/11/93 Escritura Nº 409 se dispuso la transformación de la sociedad "VIDEO CABLE SUR S. R. L." en "VIDEO CABLE SUR S. A.", no ejercitando los socios el derecho que les confiere el art. 78 de la ley 19.550. Se incorporan con un capital de $ 1.600.000.

El Autorizado
e. 9/2 Nº 74.695 v. 9/2/94

3. Edictos Judiciales



3.1 CITACIONES Y NOTIFICACIONES

NUEVAS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, sito en Talcahuano 550, piso 6º de la Capital Federal, cita y emplaza a JUAN J. RIVA, para que dentro del plazo de 15 días, se presente a tomar la intervención que le corresponde en autos: "QUESADA, ELSA ROSA c/RIVA, JUAN J. s/Usucapión", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial para que lo represente. Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 7 de abril de 1993.
Marcela L. Alessandro, secretaria.

e. 9/2 Nº 41.322 v. 10/2/94

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Unica de la Capital Federal, cita por diez días a HECTOR EDUARDO CEDRASCHI para comparecer en el juicio, "ECHENIQUE MARTA G. c/CEDRACHI, HECTOR s/Daños y Perjuicios", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Oficial. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1993.
Luis Guillermo Köhler, secretario.

e. 9/2 Nº 74.665 v. 10/2/94

Nº 77

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 77, de Lavalle 1212, 4º piso Capital Federal, cita al Sr. HECTOR ALFREDO RODRIGUEZ D.N.I. Nº 11.452.243, a comparecer en juicio: "PELAYTAY GLADYS c/RODRIGUEZ HECTOR s/Divorcio Vincular" y a contestar demanda en el plazo de 15 días; bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1993.
Luis A. Giménez, secretario.

e. 9/2 Nº 41.329 v. 10/2/94

Nº 89

El Juzgado Nacional de 1ª Inst. en lo Civil Nº 89, Secretaría Unica de Capital Federal, en autos "SICAL S.A. c/MOLINA, JORGE RAMON y Otros s/Daños y Perjuicios", notificar a JORGE RAMON MOLINA que por auto de fecha 13/9/1993 ha sido declarado rebelde (art. 59 C.P.C.C.) y se le hace saber que las sucesivas notificaciones le serán notificadas automáticamente en los términos del art. 133 del C.P.C.C. Publíquese por 2 días en el Boletín Oficial y en el Diario "Página 12".

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1993.
Damián Ignacio Font, secretario.

e. 9/2 Nº 74.679 v. 10/2/94

JUZGADO NACIONAL DEL TRABAJO

Nº 68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 68, sito en Lavalle 1171 Planta Baja, Capital Federal en autos "DIDEFON SA c/ GLEIZER HORACIO MIGUEL s/Rendición de Cuentas" (Expte. Nº 3122/89), cita y emplaza a don HORACIO MIGUEL GLEIZER para que comparezca a la audiencia designada para el día 16 de febrero de 1994 a las 10 hs., a los fines previstos en el art. 68 de la ley 18.345, a efectos de contestar la demanda y oponer excepciones, bajo apercibimiento de lo normado en los arts. 63, 70, 71 y 82 de la ley citada. Publíquese en el término de un día.

Raúl E. Turcot, secretario.

e. 9/2 Nº 125 v. 9/2/94

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 6, a cargo del Dr. Francisco de Asis L. Soto, Secretaría Nº 11 a cargo del Dr. Santiago M. Bardi, con asiento en Paraná 386, 4º Piso, Capital Federal; cita y emplaza a los codemandados: JUAN FERNANDO CAAMAÑO; JUAN FERNANDO CAAMAÑO (H.); ALEJANDRO RAFAEL CAAMAÑO; ANTONIA DI CARO DE CAAMAÑO; FRANCISCA JUANA CAAMAÑO y MANUELA MERCEDES CAAMAÑO DE SOBRAL para que dentro del plazo de 5 (cinco) días comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial en el juicio: "BANCO NACIONAL DE DESARROLLO c/CAAMAÑO, JUAN FERNANDO y Otros s/Ejecución de Fianza" (Expte. Nº 754). Publíquese por 1 (uno) día.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1993.
Santiago M. Bardi, secretario.

e. 9/2 Nº 74.678 v. 9/2/94

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 6, a cargo del Dr. Francisco de Asis L. Soto, Secretaría Nº 11, a cargo del Dr. Santiago M. Bardi, con asiento en Paraná 386, 4º Piso, Capital Federal, cita y emplaza a los codemandados: CAAMAÑO JUAN FERNANDO, CAAMAÑO JUAN FERNANDO (H.); CAAMAÑO GERARDO DANIEL; DI CARO DE CAAMAÑO ANTONIA; CAAMAÑO FRANCISCA JUANA; y CAAMAÑO DE SOBRAL MANUELA MERCEDES, para que dentro del plazo de 5 (cinco) días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial en el juicio: "BANCO NACIONAL DE DESARROLLO c/CAAMAÑO JUAN FERNANDO y Otros s/Ejecución de Fianza", (Expte. Nº 750). Publíquese por un día.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1993.
Santiago M. Bardi, secretario.

e. 9/2 Nº 74.680 v. 9/2/94

JUZGADO FEDERAL COMODORO RIVADAVIA

Por disposición del señor Juez Federal a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, Dr. Luis Miguel Vila, Secretaría del autorizante, se ha dispuesto la citación de la codemandada LUBEKO S.R.L. para que comparezca por sí o por apoderado a tomar participación en los autos caratulados "AJIS DE CAAMAÑO, MARIA ROSA y Otros c/LUBEKO S.R.L. y/o Y.P.F. s/Laboral", expte. 15.963/93, a la audiencia señalada para el día 22 de febrero de 1994 a las 9,00 horas bajo el apercibimiento de nombrarle el Defensor Oficial para que lo represente en juicio si no compareciere (art. 52 de la ley 18.345). Publíquese por un (1) día.

Comodoro Rivadavia, 28 de diciembre de 1993.
Graciela M. G. Blanco de Bellver, secretaria.

e. 9/2 Nº 126 v. 9/2/94

3.2 CONCURSOS Y QUIEBRAS

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, a cargo del Dr. Eduardo M. Favier Dubois (h.), Secretaría Nº 17, sito en Av. Pte. R. Sáenz Peña 1211, 7º Piso, Capital Federal, en los autos "ITAHUE S. A. s/Quiebra s/ Incidente de Calificación de Conducta", cita por un día a la Sra. AMALIA DUFFAU para que comparezca en autos, conteste el traslado de este incidente y constituya domicilio. Publíquese por un día.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1993.
Marcelo Félix Blastre, secretario.

e. 9/2 Nº 123 v. 9/2/94

Nº 23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 23, a cargo del Dr. Fernando Ferreira, Secretaría Nº 46, a cargo del Dr. Horacio F. Robledo, sito en Talcahuano 550, Piso 8º, de Capital Federal, comunica por un día, que en autos "RIO CLARO S. A. s/Quiebra s/Incidente de Calificación de Conducta", se resolvió citar al Sr. JOSE LOIS ELORDE, a fin que, dentro de los cinco días de notificado, concurra a tomar la intervención que en juicio le corresponda, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial para que lo represente.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1993.
Horacio F. Robledo, secretario.

e. 9/2 Nº 124 v. 9/2/94

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL LA PLATA

Nº 18

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 18 del departamento Judicial de

La Plata, a cargo de la Dra. Nelly Carolina Bufano de Piccioni, Secretaría a cargo del Dr. Edgardo Dall'Aglio, sito en la calle 13 entre 47 y 48 de La Plata, hace saber que el día 6 de diciembre de 1993, se declaró abierto el concurso preventivo de SILVINO LLANEZA E HIJOS S. A. C. I. e I., habiéndose designado como Síndico a la Dra. Nancy Edith González, con domicilio procesal constituido en calle 42 Nº 1678, La Plata, ante quien deberán presentarse las insinuaciones verificatorias hasta el día 18 de mayo de 1994, los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 9 a 15 hs., en el domicilio sito en calle 5 Nº 1170 de La Plata, habiéndose fijado el día 12 de agosto de 1994 a las 9.30 horas para la celebración de la Junta de Acreedores, que discutirán y votarán la propuesta del acuerdo preventivo, la cual se celebrará con los acreedores que concurran. Publíquese por cinco días.

La Plata, 1º de febrero de 1994.
Edgardo Dall'Aglio, secretario.

e. 9/2 Nº 74.719 v. 15/2/94

3.3 SUCESIONES

NUEVAS

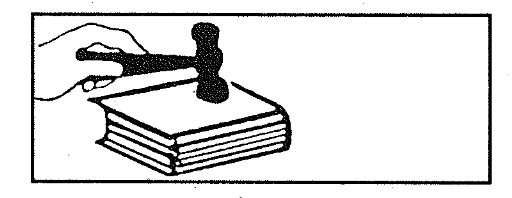
JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Publicación: Comienza: 9/2/94 - Vence: 11/2/94

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
2	UNICA	Gustavo Enrique Toledo	12-11-93	BENEDICTA SZEINFELD	41.255
3	UNICA	Marcela L. Alessandro	1-2-94	NELIDA DELIA GONZALEZ	41.271
3	UNICA	Marcela L. Alessandro	21-12-93	DAVID BOLOTCHI	41.257
3	UNICA	Marcela L. Alessandro	21-12-93	JUANA SCARFO VIUDA DE MOLLICA	41.249
5	9	Eduardo Antonio Collazo	21-12-93	CESAR ALBERTO FRANCISCO CABOS	41.243
11		María Isabel Benavente	15-12-93	MARIA JOSEFA BAIOCCO	74.598
15	UNICA	Graciela R. Melgar	30-12-93	ZOILA CARMEN BARREDO VIUDA DE GIORGETTI	41.256
21	41	Luis Guillermo Köhler	22-12-93	ERNESTINA MARIA CONCEPCION CARTASSO DE MOTTO	41.267
22	UNICA	Fernando L. Spano	3-12-93	GUILLERMO JORGE HERSCHEL	41.275
29	UNICA	Juan Pablo Rodríguez	30-12-93	CHASKIEL USZER SZTEJNBERG Y ANA SPICHMAN	41.234
29	UNICA	Juan Pablo Rodríguez	22-12-93	SCORDAMAGLIA FRANCISCO RAMON	74.588
31		Ricardo Adolfo Leyba	30-11-93	ROSA PUGA	74.595
33		Clementina Ma. Del Valle Montoya	10-12-93	FELICIANA NUÑEZ	41.268
33		Clementina Ma. Del Valle Montoya	28-12-93	HECTOR ROBERTO BAZ	41.245
37	UNICA	Gustavo Daniele	6-12-93	MARGARITA LUISA GOLDFELD	41.272
37	UNICA	Gustavo Daniele	28-12-93	BOROMEO, MARIA GRACIA	41.258
41		José Antonio Charlín	15-11-93	RUBEN LUIS DEBRASSI	41.238
43	UNICA	María Cristina Espinosa de Benincasa	22-12-93	JORGE JALI	41.248
44	UNICA	Fernando O. Galán	27-12-93	SIGFRIDO WOLFF	74.557
44		Fernando O. Galán	2-2-94	ROSA DI TOMASO VIUDA DE CETANI	74.614
50	UNICA	Juan C. Insúa	27-12-93	HUGO FRANCISCO STUNZ	74.556
55	85	Olga María Schelotto	16-12-93	ARITIO, TEODORO MANUEL	41.250
58		Viviana Fernández Seoane	23-12-93	MIGUEL STELLA	41.261
58		Viviana Fernández Seoane	1-10-93	ANGELA ROSA FORNARESIO DE COPPA Y PEDRO DOMINGO COPPA	41.246
58		Viviana Fernández Seoane	23-12-93	JORGE ANUNCIADO LEONE	41.241
60	UNICA	Enrique C. Virto	12-11-93	SEVERIO CIORCIARI	41.251
63	UNICA	Gabriela Paradiso Fabbri	17-12-93	CEVILA MARGARITA DEL CARMEN	41.274
65	UNICA	Rubén D. Orlandi	23-12-93	ROSA BRIGANTI	41.253
65	UNICA	Rubén D. Orlandi	14-12-93	ANTONIO DI GIUSTO	41.235
67	UNICA	Julio M. A. Ramos Varde	23-12-93	ROBERTO YAUK	41.239
67	UNICA	Julio M. A. Ramos Varde	28-12-93	MARIA ADELA MUÑIZ	41.236
72	UNICA	Daniel H. Russo	19-11-93	MARGARITA PETRONILA CHIABRANDO DE RE	41.265
72	UNICA	Daniel H. Russo	14-12-93	SERAFIN REY	41.262
73	UNICA	Dolores Miguens	21-12-93	ADOLFO LIJAVETZKY	41.244
74	UNICA	Juan A. Casas	30-12-93	ANITA HALLADJOGLI	41.240
74		Juan A. Casas	21-12-93	LYUBOMIR GYURGYULOW	41.270
95	UNICA	Gustavo Caramelo	1-2-94	ALBERTO TOMAS MATURANO	41.269
95		Gustavo Caramelo	1-2-94	ANTONIO SANTORO	41.263
99	UNICA	Marta N. Coccia	23-12-93	ROBERTO MIGUEL SMITH	41.242
100		María Cristina Battaini	9-12-93	ULISES RODRIGUEZ	74.594
101		María Isabel Millán	15-12-93	LILIA CONSTANTINA EVA RODRIGUEZ DE CUENCA	74.597
109		José Luis Bournisen	30-11-93	GINO GINOBILI	41.276
110	UNICA	María Clara Lagache	21-12-93	MARIA PATRIZIO Y PEDRO MENEGATTI	41.273

e. 9/2 Nº 17 v. 11/2/94



3.4 REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 34

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 34, Secretaría Nº 64 (Unica), Uruguay 714, piso quinto, comunica por dos días (fs. 3071) en los autos "SAUNIER ERNESTO y Otros c/SAUNIER CARMEN CLEMENTINA y Otros s/División de Condominio" (Expte. 140.388), reservado, que la martillera Martha Carmen Richardson de Villagra, designada a fs. 2944, rematará el 24 de febrero de 1994 a las 10 horas en Talcahuano 479, Capital Federal (fs. 3120) las 97/120 partes indivisas del inmueble de la calle Av. San Juan 1738-40-42 (fs. 3071) con acceso por el Nº 1740 (fs. 3065) entre las calles Solís y Av. Entre Ríos de esta Capital, con todo lo construido, plantado y adherido al suelo. Medidas del terreno: 22,73 mts. de frente al N. por 54,72 mts. de fondo; nomenclatura catastral: Circunscripción 12, Sección 14, Manzana 6, Parcela 6. Título en autos (fs. 72/77). Venta de la propiedad en el estado de conservación en que se encuentra y desocupada, según acta de constatación (fs. 3066). Se trata de un amplio galpón de una sola planta, paredes y piso hormigonado, techo de chapa con cabriadas de hierro; dos construcciones laterales menores, de material de varios ambientes cada uno con baño, al fondo otra construcción de material con oficinas, patio y baño (fs. 3065/66). Titularidad de dominio y condiciones fs. 2983/85. Deudas fiscales: Municipalidad $ 6.524,02 al 18/2/1992 (fs. 2912/2913); O. S. N. $ 8.572,60 al 21/2/1992 (fs. 2890/91). Partición del inmueble fs. 1985/1994 y el auto de aprobación el 10 de octubre de 1985 (fs. 1998). Base de venta: $ 250.000.- Contado y al mejor postor. Seña 30 %. Comisión 3 %. Todo en dinero en efectivo en el acto del remate (fs. 3071). Pago del saldo de precio dentro de los cinco días de aprobada la subasta de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 580 del C. de P. depositándolo en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Tribunales, teniendo en consideración la equivalencia determinada por artículo primero de la ley 23.928, con más los intereses de la tasa pasiva promedio del Banco de la Nación Argentina en sus depósitos en Caja de Ahorro capitalizables cada siete días con más la del 12 % anual capitalizables en la misma frecuencia (fs. 3071). Visitar el inmueble los días 19-21-22 y 23 de febrero de 10 a 13 hs (Fs. 3118 vta). El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1994.
José María Pérez, secretario.

e. 9/2 Nº 74.740 v. 10/2/94

Nº 72

El Juzgado Nac. de 1ª Inst. en lo Civil Nº 72, Secretaría Unica, comunica por 2 días en autos: "IALOWSKI, ISIDORO c/UGARTE, ALFREDO JOSE s/Ejecución Hipotecaria", exp. Nº 81.067/91, que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz, subastará el 25 de febrero de 1994 a las 11 horas, en el Salón de Ventas de la Corporación de Rematadores, sito en la calle Pte. Perón Nº 1233 de la Capital Federal, una finca sita en la zona sud de esta Capital, con frente a la calle Guardia Nacional Nº 225 al 229, entre las de Acassuso y Ercilla, edificada en el lote de terreno designado en su título antecedente con el Nº 16 de la manzana 9, que mide 8,66 mts. de frente al NE por 43 mts. de fondo, o sea una superficie de 372,38 m². De la constatación surge que el estado general del inmueble es muy bueno y consta de escritorio, 3 dormitorios con sus baños, living, comedor, comedor diario, cocina, patio jardín, garage para 1 automóvil, quincho, ambiente, sótano, salón de juego, habitación de servicio con baño, lavadero y terraza, ocupado por el demandado y su familia (Matrícula 1-63801, N. Catastral: C. 1, S. 60, M. 25, P. 21). Adeuda O. S. N. al 5/4/93 $ 201,18; Municipalidad al 26/3/93 $ 4.185,34; Esta venta se realiza al contado y al mejor postor, Base u$s 100.000.- Seña 10 %, Comisión 3 % todo en dinero en efectivo en el acto de la subasta, debiendo el comprador constituir domicilio en la Capital Federal bajo apercibimientos del Art. 133 del C. P. Se exhibe del 21 al 24 de febrero de 10 a 12 hs.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1993.
Daniel H. Russo, secretario.

e. 9/2 Nº 74.741 v. 10/2/94

5. Información y Cultura

DICTAMENES DE LA PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

DAÑOS Y PERJUICIOS: Reconocimiento en sede administrativa. Acto administrativo de alcance particular. Notificación. Presunción de notificación tácita.

PROCESO PENAL: Ejecución. Juez competente. Aplicación del Tratado de traslado de condenados. CONSTITUCION NACIONAL: Ejecución Penal. Alcance del art. 18. LIBERTAD: condicional. Cumplimiento de la condena. Juez competente.

DERECHO DEL TRABAJO: Régimen de la Ley 14.250. Alcance del decreto 199/80. Negociación colectiva. Alcance. Ley. Interpretación. Método. Conflicto entre normas especiales y generales. Estatuto Profesional. Prevalencia. Poder Judicial. Aplicación de normas. Juicios sobre mérito, oportunidad o conveniencia. Delegación de Facultades. Actos dictados por el Poder Ejecutivo. Reglamentos delegados. Jerarquía normativa. Consejo gremial de Enseñanza Privada. Arbitraje voluntario. Ministerio del Trabajo. Intervención. Personal comprendido en la Ley 13.047.

DAÑOS Y PERJUICIOS: Reconocimiento en sede administrativa. Acto administrativo de alcance particular. Notificación. Presunción de notificación tácita.

El mero conocimiento de la existencia del decreto 66/89, no permite considerar que ha mediado en el caso una notificación tácita, en tanto que de aquél no cabe derivar la presunción del conocimiento de los fundamentos de la medida que es requerida para la validez de ésta (decreto 1759/72, arts. 43 y 44).

El reconocimiento de daños y perjuicios ocasionados a terceros y la consecuente indemnización, sin dejar de tener en cuenta la finalidad perseguida por el decreto 28.211/44, se harán efectivos en sede administrativa sobre la base de una indudable responsabilidad del Estado y pautas objetivas que garanticen una correcta determinación. (confr. Dict. 181: 14).

Dictamen 136/93
1-10-93

Exptes. 10.239/90 CIJ 1693-90
c/19.678-84 — jud. fotocop.;
7924-93 en 2 cpos.; 1 carpeta
ref. expte. 13.672-88 y Anexo III.
Ministerio de Defensa

Buenos Aires, 1 Oct. 1993

Señor Subdirector General A/c de la
Dirección General de Asuntos Jurídicos del
Ministerio de Defensa:

I. — Vuelven a la consideración de este organismo asesor las actuaciones de referencia vinculadas con el recurso de reconsideración interpuesto por la firma ... contra el decreto Nº 66/89 (B.O. 30/I/89), que dispuso la anulación de la cesión de los derechos y concesiones otorgadas oportunamente a la mencionada empresa, habiéndose ya cumplimentado lo requerido en el dictamen de fojas 219/223 (v. Dictámenes 205: 214), en el que además se realizó un detenido análisis de las actuaciones, al que me remito "brevitatis causae".

II. — Con posterioridad a la intervención de esta Procuración del Tesoro, se han producido las siguientes actuaciones: 1. Esa Dirección General, al emitir su opinión, señaló que en el sumario tramitado como S.37 - CIJ Nº 1301/86 se resolvió sobreseer provisionalmente mediante el dictado de la Resolución —MD— Nº 313 del 24 de junio de 1993, en atención a las conclusiones a que arribara la Dirección de Sumarios en su informe del 22 de marzo de 1993, que fueron oportunamente compartidas por ese servicio jurídico. Asimismo, consideró que debían devolverse las actuaciones a esta Procuración del Tesoro, acompañándose copia de las conclusiones sumariales recaídas en el sumario precedentemente mencionado y de la resolución Nº 313 antes citada, "... pese a que el mismo no aporta nuevos elementos para la resolución de las cuestiones planteadas en el recurso y los reclamos en análisis" (v. fs. 224/225).

2. — A fojas 226/229 se agregó el memorandum emanando de la Dirección de Sumarios de ese Ministerio, en el cual —substancialmente— se puso oportunamente de manifiesto:

a) que a los fines de constatar la eventual comisión de los dos hechos que dieron origen a las actuaciones sumariales de que se trata —la falta de pago del canon y la desaparición de elementos de la planta de ácido sulfúrico de Zárate— resultó imprescindible la realización de una pericia contable;

b) que el pago del canon en cuestión estaba supeditado a la existencia de ganancias en la empresa, resaltándose que a la perito contadora designada le resultó imposible acceder a Balance alguno o libros contables tanto de la Cooperativa del Trabajo Zárate Limitada como de la ...;

c) que respecto a los presuntos faltantes de elementos de la planta Zárate, resultó también imposible realizar comparación alguna entre los inventarios obrantes en autos (v. fs. 310/319 y fs. 325/371 CIJ 1301/86), ya que aquéllos correspondían a sectores distintos de la planta;

d) que, atento a lo expuesto y sin destacar que en el futuro nuevas probanzas que pudieran arrimarse permitan esclarecer los hechos que motivaran el sumario administrativo de referencia, se aconsejaba dictar el sobreseimiento provisional.

3. — Se agregó copia de la intervención de esa Dirección General de Asuntos Jurídicos, previa al dictado de la resolución —MD— Nº 313 del 24 de junio del corriente año y ésta última, mediante la cual —como ha quedado dicho— se sobreseyó provisionalmente en el sumario a que se ha hecho mención con anterioridad (v. fs. 230/231 y 232/233).

4. — Corresponde señalar que las respectivas actuaciones sumariales tramitaron por expediente 8599-93 CIJ 2002-93 (en cuatro cuerpos), el cual ha sido remitido a esta Procuración del Tesoro con fecha 2 de agosto del corriente año.

III. — Entrando a la consideración de las diversas situaciones planteadas en estas actuaciones, cabe liminarmente indicar —tal como ya se refirió en mi anterior dictamen de fs. 219/23— que median en el sub-examen distintas cuestiones que requieren, a mi entender, tratamiento separado.

En efecto, a más del recurso de reconsideración interpuesto contra el decreto 66/89, la ... ha solicitado en su escrito de fojas 41/45 la restitución de "equipos, maquinarias, instalaciones, materias primas, etc." que considera de su propiedad y que, sostiene, no pertenecen al Estado Nacional por no haber sido objeto de la expropiación originaria; reclamando —a su vez— por su presentación de fojas 116/117 los daños y perjuicios que indicó como "... ocasionados por la imposibilidad de hacer uso de las instalaciones ..." y "... por las inversiones ejecutadas en el complejo industrial...".

Cabe señalar, además, la existencia de otra cuestión consistente en la reclamación efectuada por el ... para que se excluya de la licitación a celebrarse las 50.000 Tn de "barros residuales" que le fueran dados en pago por la ... .

Trataré los aspectos indicados en el orden en que han sido mencionados.

1. — Recurso de reconsideración contra el decreto 66/89 (fs. 104/108).

En cuanto al aspecto formal de esta presentación, destaco que de las constancias obrantes en autos —y de la documentación remitida a esta Procuración del Tesoro por expte. 7924/93—, no se advierte que el decreto impugnado haya sido notificado a la firma interesada, tal como hubiera correspondido por imperio de lo previsto en el artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

En efecto, tratándose de un acto de alcance particular que afectó los derechos que tenía la ..., la publicación en el Boletín Oficial del decreto 66/89 no suple la notificación directa al interesado (confr. HALPERIN-GAMBIER, "La notificación en el procedimiento administrativo", pág. 5, Ed. Depalma, año 1989).

Bajo tales condiciones, el mero conocimiento de la existencia del decreto 66/89, no puede permitir considerar que ha mediado en el caso una notificación tácita en tanto que de aquél no cabe derivar la presunción del conocimiento de los fundamentos de la medida que es requerida para la validez de ésta (arg. arts. 43 y 44 de la Reglamentación aprobada por el decreto 1759/72).

De lo que vengo de exponer, es válido concluir que el recurso en análisis ha sido interpuesto en tiempo.

En lo que se refiere al fondo de la cuestión, estimo que, planteándose en el recurso la inexactitud de las razones invocadas en el decreto 66/89 para disponer la anulación de la cesión de derechos a favor de la recurrente y la revocación de pleno derecho de la venta autorizada por la ley 20.128, y en atención al criterio amplio que debe presidir el ejercicio del derecho de defensa, corresponde que el recurso intentado sea abierto a prueba para la producción de las ofrecidas a fojas 104/108 y las demás que se estimen pertinentes y se aconsejan más adelante.

Lo expuesto, sin perjuicio de la valoración que oportunamente se efectúe de la citación realizada según constancias obrantes a fojas 98/101 del ANEXO III y de la exposición obrante a fojas 64/65 del ANEXO "Sumario s/presuntas negligencias en el mantenimiento de tanques de ácido sulfúrico en Plata de Zárate" (ex-Meteor).

Por lo demás estimo que al material probatorio a recibirse y sin perjuicio de la ampliación que oportunamente pueda diligenciarse, resultaría conveniente, a los efectos de una mejor dilucidación de la situación planteada, añadir un informe circunstanciado de todo lo actuado por la representación del Estado Nacional desde el inicio hasta el presente.

Tal informe, resultaría por demás fundamental para el adecuado análisis de lo ocurrido durante tan dilatado período, cuanto más que —es relevante advertirlo— en este proceso el Estado reservó para sí una suerte de "control general" de todo el proceso de expropiación, concesión y venta de la planta industrial de referencia (v. arts. 7º ley 20.128 y 7º decreto 3268/83).

Al respecto, y no obstante de que sea en su momento tenido en cuenta, en concordancia con lo expuesto en los párrafos precedentes, deberá ser materia también de ampliación el informe de fojas 86 del expediente 7924/93 (citado erróneamente como del "12 de marzo de 1986" en el acta de transferencia a la Prefectura Naval Argentina a fs. 101).

A su vez, y no obstante la valoración que deberá hacerse de todo el material acumulado en estos obrados, con relación a la situación que derivó en el alegado abandono de la planta, por parte de la recurrente, deberá requerírsele aporte las pruebas de sus "reiteradas solicitudes" a este Ministerio (Defensa) para que se le restituya la posesión de la planta a fin de proseguir con su explotación ordinaria (fs. 3 expte. CIJ 1693/90), así como arrimar las probanzas sobre la actividad desarrollada desde el año 1984 hasta la sanción del decreto 66/89 para revertir la alegada "desposesión" de que, invoca, fue objeto. Por descontado que no aludo, en la referencia a las pruebas referidas, a los reclamos realizados a partir del año 1990 incorporados en el citado expediente CIJ 1693/90.

Producida la prueba que se aconseja en el presente, deberá realizarse, por parte del Servicio Jurídico de ese Ministerio, un detallado informe final, en el que se vuelque exhaustivamente, además de las conclusiones de su producción, qué obligaciones tenía la recurrente en virtud de las previsiones del Decreto 3268 del 7 de diciembre de 1983, y cuáles resultaron efectivamente cumplidas o incumplidas (art. 1º del Decreto 66 del 24/I/89 —fs. 10/17, Expte. 7924/93— CIJ 590/93).

2. Reclamación por restitución de "equipos, maquinarias, instalaciones, materias primas, etc.".

Sobre el particular parece indudable que este reclamo sólo posee entera virtualidad para el supuesto que no se hiciera lugar al recurso de reconsideración contra el decreto 66/89 y, desde este punto de vista es una cuestión que debe entenderse supeditada a lo que en él se resuelva.

No obstante, por razones de economía procesal, no existe obstáculo para que, con el alcance indicado, sea recibida la prueba pertinente, debiendo proveerse la ofrecida por la recurrente a fojas 41/45.

Cabe señalar asimismo, que la actividad probatoria deberá estar enderezada a acreditar que los bienes muebles que se reclaman no quedaron comprendidos en la expropiación de origen y que, obviamente, la ... tiene títulos suficientes sobre ellos.

3. Reclamación por daños y perjuicios.

Esta reclamación debe ser desestimada "in limine" ya que, persiguiendo la interesada una indemnización de supuestos daños derivados del no uso de las instalaciones y del valor de las inversiones que se dicen ejecutadas en el complejo industrial, la pretensión queda alcanzada por la prohibición contenida en el decreto 28.211/44 (B.O. 4/XI/44) que declaró que "... el Poder Ejecutivo no admitirá, por vía de gestión administrativa, la responsabilidad del Estado en las reclamaciones por daños y perjuicios que se promuevan con motivo de hechos o accidentes en que sean parte sus empleados o agentes, acaecidos en circunstancias en que éstos realizan las funciones o tareas encomendadas; debiéndose dejar librada a la eventual contienda judicial, tanto lo relativo a la responsabilidad por las consecuencias de los hechos o accidentes como lo que se refiera al monto de la compensación a que hubiera lugar" (art. 1º).

Si bien la doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 181:14, 123:80 y 87; 128: 516 y 573 y 130: 20) ha evolucionado desde una posición de estricta observancia de la letra del mencionado decreto hasta otra más flexible para dar un tratamiento distinto en casos en que

aparecía claramente la responsabilidad estatal, el caso en examen está por cierto muy lejos de esa posibilidad.

En tal sentido, cabe recordar que se ha sostenido expresamente que "... subsisten, al menos en cierta medida, las causas que condujeron al dictado del decreto 28.211/44 y, consecuentemente, que la sanción de la ley 19.549 (que no se opone en modo expreso y terminante a lo dispuesto por dicho decreto), si bien ha podido servir de fundamento para hacer menos rígida la aplicación de éste último, no ha determinado, sin más, la pérdida de virtualidad jurídica del decreto 28.211/44 ... Lo expuesto ... no significa afirmar que la Administración deba negar en toda circunstancia su responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a terceros ... más si supone en lo esencial ... que el reconocimiento en cuestión y la consecuente indemnización se hagan efectivas en sede administrativa sobre la base de una indudable responsabilidad del Estado y pautas objetivas que garanticen una correcta determinación ..." (v. Dictámenes 181:14).

Por lo demás y a mayor abundamiento, en cuanto se lo hace consistir en el valor de las mejoras incorporadas al complejo industrial, el reclamo en análisis encuentra decisivo reparo en tanto el artículo 8º del decreto 3268/83 expresamente dispuso que "el Estado Nacional no tomará a su cargo ninguna de las inversiones efectuadas por la ...".

4. La petición del ...

En relación con la situación que se plantea respecto del nombrado, corresponde señalar que, de acuerdo con las constancias de fojas 10 —dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de ese Ministerio— las 50.000 Tn de "barros residuales" pertenecen al peticionario y, conforme fojas 25 —informe del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 del Departamento Judicial de Zárate - Campana a la Prefectura Naval Argentina— los aludidos bienes fueron puestos en posesión del interesado el 1º de setiembre de 1989 (v. también fs. 76, 77, 79, 80, 90, 92, 95, 96 y 97).

Por ello y en atención a que la ... en su presentación de fojas 41/45 ha puesto de manifiesto que las 50.000 Tn de "barros residuales" han sido dadas en pago al ... en el expediente 1202, que tramitara en el Juzgado de 1ª Instancia Civil y Comercial Nº 2 del Departamento Judicial de Zárate, Campana no existiría inconveniente, en principio, de orden legal para reconocer en favor del nombrado la propiedad de dichos bienes (v. asimismo fs. 76 a 102 expte. 10.239/90, especialmente fs. 96/97) y, consecuentemente, disponer su exclusión de la venta dispuesta por el decreto 1382/90.

V. — Con relación al sumario administrativo ordenado por la Disposición Nº 186/86, que fuera remitido a esta Procuración del Tesoro corresponde que el expediente Nº 8599-93 CIJ 2002-93 (en cuatro cuerpos) en que aquél se sustanciara se mantenga para su oportuna valoración como elemento probatorio agregado a los presentes obrados.

VI. — Por todo lo expuesto, soy de opinión que corresponde:

1) Abrir a prueba el recurso de reconsideración contra el decreto 66/89 articulado a fojas 104/108 y la reclamación por entrega de equipos, maquinarias, materias primas, instalaciones, etc. de fojas 41/45, proveyendo no sólo las medidas allí ofrecidas sino a las diligencias indicadas en apartado III. 1 del presente dictamen.

2) Desestimar la "acción administrativa" por daños y perjuicios deducida a fojas 116/117.

3) Reconocer la propiedad de las 50.000 Tn de "barros residuales" en favor del ... y disponer su exclusión de la venta dispuesta por el decreto 1382/90.

DICTAMEN Nº 136

FERNANDO R. GARCIA PULLES
Subprocurador del Tesoro de la Nación

PROCESO PENAL: Ejecución. Juez competente. Aplicación del Tratado de traslado de condenados. CONSTITUCION NACIONAL: Ejecución Penal. Alcance del art. 18. LIBERTAD: condicional. Cumplimiento de la condena. Juez competente.

Dictamen 137/93

4-10-93

En la ejecución penal, como sistema que conduce hacia el efectivo cumplimiento de la decisión judicial en que culminó el proceso penal, debe intervenir el juez que dictó el pronunciamiento condenatorio.

El juez interviniente en el juicio penal es el calificado para resolver y asesorar a la autoridad administrativa sobre el cumplimiento de los recaudos exigidos por el artículo 7º del Tratado de Traslado de Condenados —aprobado por la ley 24.036— específicamente en lo referido a los hechos que dieron lugar a la condena, así como sobre la extensión, comienzo y terminación de la pena o medida de seguridad impuesta.

Conforme lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Nacional, última parte, se reconoce y admite la presencia del juez durante la ejecución penal y en todos los incidentes o consecuencias que la misma traiga aparejada.

En el caso de un condenado bajo el régimen de libertad condicional, compete al juez de la causa meritar el modo de cumplimiento de la condena por él dictada y, en consecuencia, la eventual aplicación del Tratado de Traslado de Condenados, oportunamente requerida por el peticionante.

DICTAMEN Nº 137/93

4/10/93

Expte. Nº 83.425/92
Ministerio de Justicia

Buenos Aires, 4 Oct. 1993

Señor Secretario de Justicia de la Nación:

I. — En las presentes actuaciones se requiere la opinión de esta Procuración del Tesoro de la Nación en relación a la aplicación del Tratado de Traslado de Condenados, celebrado entre la República Argentina y el Reino de España —que fuera aprobado por ley 24.036 (B.O. 7/I/92)— solicitada por el señor ...

II. — Surgen del expediente del epígrafe los siguientes antecedentes vinculados a la cuestión planteada:

1. — Por nota "J" Nº 180/92, el Director de la Colonia Penal de Viedma (U. 12) remitió al entonces Ministro de Justicia de la Nación la presentación efectuada por el señor ... mediante la cual el interno pone en su conocimiento la solicitud —presentada al señor Embajador de España en la República Argentina— de ser trasladado a su país de origen, con fundamento en el Tratado antes mencionado, aduciendo motivos personales (fs. 1).

En dicha petición señaló que, en atención a que aún no se había producido el canje de los instrumentos de ratificación del Tratado, requería del señor Ministro tuviera a bien agilizar los trámites pertinentes en orden a la pronta entrada en vigencia del acuerdo. Asimismo, le solicitó que por quien correspondiera se diera curso al cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 9º del instrumento precedentemente aludido (fs. 2).

2. — De la nota "J" Nº 180/92 mencionada precedentemente surge que el citado ... fue detenido el 31 de agosto de 1988, procesado y condenado por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico número 6, Secretaría 11 de la Capital Federal, en la causa número 8625, a cumplir la pena de seis años de prisión, por ser autor penalmente responsable del delito previsto en el artículo 866 2do. párrafo del Código Aduanero, en grado de tentativa —artículos 871 y 872— del mencionado cuerpo legal, operándose el vencimiento de la misma el día 30 de mayo de 1994.

3. — El señor Subsecretario Adjunto de Justicia solicitó a fojas 5 la intervención de la Dirección Nacional de Relaciones Institucionales de dicha jurisdicción; de tal modo el Departamento de Derechos Humanos y Cooperación Jurídica produjo el dictamen que luce a fojas 6/7, ratificado a fojas 8 por la titular de la Dirección Nacional citada. En el mismo se estimó que, liminarmente, resultaba conveniente efectuar "... un somero análisis de las normas invocadas y de su virtualidad actual para producir efectos jurídicos en la especie." Se destacó, también, que el Tratado de Traslado de Condenados, celebrado entre la República Argentina y el Reino de España con fecha 29 de octubre de 1987, tuvo en mira que "... el objetivo de las penas es la rehabilitación social de las personas condenadas ..." y que "... para el logro de ese objetivo sería provechoso dar a los nacionales privados de su libertad en el extranjero como resultado de la comisión de un delito la posibilidad de cumplir la condena dentro del país de su nacionalidad".

Asimismo, se recordó que el Congreso de la Nación aprobó el Tratado en cuestión sancionando, a tal efecto, la ley 24.036 con fecha 27 de noviembre de 1991 y que el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el decreto 2680 del 20 de diciembre del mismo año (B.O. 7/I/92), efectivizó su promulgación. Se entendió además que, aun cuando el tratado integra el ordenamiento jurídico interno, su entrada en vigor estaría sujeta a la condición resolutoria de que el mismo sea ratificado, que los instrumentos de ratificación sean canjeados y que transcurra el período convenido por las partes para que sea efectivo.

Habiendo constatado el organismo dictaminante que a la fecha de producirse el dictamen —23 de marzo de 1992— se encontraba pendiente el canje de instrumentos ratificatorios del acuerdo, concluyó que razones de índole técnico-jurídicas obstaban a la aplicación del mismo y, consecuentemente, a considerar el pedido formulado por el requirente.

4. — Mediante providencia sin número el señor Subsecretario Adjunto de Justicia del Ministerio de Justicia de la Nación ordenó notificar al interno ... el contenido del dictamen referido en el punto 3, circunstancia ésta que fuera cumplida y puesta en conocimiento de las autoridades correspondientes (fs. 9/10).

5. — A fojas 13/20, obra copia certificada de la sentencia dictada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 6 el día 5 de octubre de 1990, recaída en la causa número 8625 del registro de la Secretaría Nº 11 de dicho Tribunal, en los autos caratulados "Cabrera de la Guardia, Juan s/contrabando", por la cual se condena, como autor penalmente responsable del delito de contrabando de estupefacientes en grado de tentativa, al señor ... a la pena de: 1) cuatro años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo; 2) pérdida de las concesiones, regímenes especiales, privilegios y prerrogativas de que gozare; 3) inhabilitación especial por cuatro años y seis meses para el ejercicio del comercio; 4) inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como miembro de las fuerzas de seguridad; 5) inhabilitación absoluta por doble tiempo que el de la condena para desempeñarse como funcionario o empleado público; 6) inhabilitación absoluta por cuatro años y seis meses prevista en el artículo 12 del C.P.

6. — Apelado el decisorio, la Sala Primera de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital resolvió, con fecha 21 de marzo de 1991: 1) rechazar la nulidad de la sentencia recurrida planteada por la defensa y 2) confirmar el pronunciamiento apelado, elevando las penas impuestas, fijándolas en: a) seis años de prisión de cumplimiento efectivo, fijándolas en: a) seis años de prisión de cumplimiento efectivo, b) pérdida de las concesiones, regímenes especiales, privilegios y prerrogativas de que gozare, c) inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como miembro de las fuerzas de seguridad, d) inhabilitación especial de cinco años para el ejercicio del comercio, e) inhabilitación absoluta por doble tiempo que el de la condena para desempeñarse como funcionario o empleado público, f) inhabilitación absoluta por seis años prevista en el artículo 12 del Código Penal (ver copias certificadas obrantes a fs. 21/26).

7.— Con fecha 17 de junio de 1992, en el incidente de libertad condicional promovido por ..., se resolvió hacer lugar al beneficio peticionado por el detenido, previa confección del acta prevista en el artículo 13 del Código Penal, la cual atento a razones de distancia, se ordenó fuera confeccionada en la Unidad Penitenciaria número 12 de Viedma, Provincia de Río Negro, (ver fs. 27 y vuelta). Dicha Acta de Libertad Condicional, donde el beneficiario fijó su domicilio y por medio de la cual se le hicieron saber las obligaciones a las que está sometido conforme su nueva situación procesal, obra en copia a fojas 136 de estas actuaciones.

8. — Más adelante, el señor ... reiteró ante el ahora Ministro de Justicia su requerimiento de ser trasladado a España y concluir allí la condena pendiente. En esta nueva presentación, de fecha 22 de enero de 1993, el causante manifestó que llevaba ya siete meses en libertad condicional y afirmó haber reunido todos los requisitos exigidos por el Tratado de Traslado de Condenados para su puesta en práctica (fs. 34/36).

9. — En relación a la nota citada en el párrafo precedente, el señor Juez a cargo interinamente del juzgado interviniente libró oficio al entonces señor Subsecretario de Justicia (fs. 37) a fin de poner en su conocimiento la situación procesal del encausado, dejando constancia que el mismo gozaba de libertad condicional. Asimismo adjuntó fotocopias de las sentencias de Primera y Segunda Instancia, certificado y testimonios del Incidente de Libertad Condicional, documentación que obra a fojas 39/138.

En el referido incidente, caratulado "Cabrera de la Guardia, Juan s/Pedido Libertad Condicional", constan informes sobre la observancia de los reglamentos carcelarios, legajo de personalidad y todas aquellas actuaciones que culminaron con la resolución de fecha 17 de junio de 1992, que hizo lugar a la libertad condicional solicitada por el peticionante y con el labrado del Acta del artículo 13 del Código Penal, antes aludida.

10. — Con posterioridad, el Jefe del Departamento Contencioso de la Administración Nacional de Aduanas emitió el Fallo ANCO Nº 411, de fecha 24 de agosto de 1992, en el cual se condenó, en lo que interesa al caso, a ... como autor del delito tipificado en los artículos 866, 871 y 872 del Código Aduanero, al pago de una multa equivalente a $ 394.892, y las inhabilitaciones dispuestas por ese cuerpo legal.

De acuerdo con lo resuelto por el artículo 6º de dicho decisorio, copia del mismo fue oportunamente remitida al Juzgado interviniente, siendo agregado por éste a las actuaciones allí sustanciadas (ver fs. 139/141).

11. — A su turno la Defensora Oficial de ... solicitó al Juez de la causa la expedición de copias certificadas del cómputo de la pena y de las sentencias de Primera y Segunda Instancia recaídas respecto de su defendido, a efectos de ser presentadas en el expediente Nº 83.425 del registro de

la Subsecretaría de Justicia de la Nación. Idéntico requerimiento formuló el Defensor Oficial interino en relación a la resolución por la cual se le concediera oportunamente al nombrado la libertad condicional (ver fs. 143/146). Ello así por cuanto la Defensoría entendió se trataría, en la especie, de aspectos conducentes al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Tratado.

12. — En una nueva presentación, la Defensoría Oficial se dirigió al Juez interviniente solicitándole, esta vez, se diera intervención al curador de bienes de su pupilo, a fin de acreditar los extremos requeridos en el inciso 6º del artículo 4º de la ley 24.036, el que establece como condición para la aplicación del Tratado, entre otras, "...Que el condenado solvente haya cumplido con el pago de multas, gastos de justicia, reparación civil o condena pecuniaria de toda índole que estén a su cargo conforme a lo dispuesto en la sentencia condenatoria; o que garantice su pago a satisfacción del Estado de condena". Cumplido tal recaudo requirió se extienda por Secretaría un certificado donde conste que su defendido no tiene deudas pendientes resultantes de la tramitación de la causa penal incoada en su contra (fs. 150 y vuelta).

13. — A resultas de ello, se puso en conocimiento del "a quo" que el Juzgado Civil Nº 25 había informado que la curatela de ... había cesado el 21 de octubre de 1992 en razón de haberse dispuesto su libertad condicional. Ello así, mediante auto de la misma fecha —28 de diciembre de 1992—, su Señoría ordenó a ... acreditar el pago de los sellados de las actuaciones y dispuso el libramiento de un oficio a la Administración Nacional de Aduanas "...a fin que se informe el estado del sumario administrativo seguido al condenado", autorizando el diligenciamiento del mismo al interesado (fs. 151).

Es del caso resaltar que no se registran constancias en estas actuaciones de que la diligencia ordenada en último término haya sido cumplimentada.

14. — Por su parte, el Juez de la causa se dirigió al entonces Subsecretario de Justicia a fin de hacerle saber que "... el ..., quien fuera abogado defensor de ..., se presentó ante el Tribunal acreditando el pago de la tasa de justicia y manifestando que el nombrado...no debe suma alguna en concepto de honorarios por la labor desarrollada en su defensa " (fs. 153 y 155).

15. — Llamado a intervenir, se expidió entonces el Subdirector Nacional de Relaciones Institucionales del Ministerio de Justicia, quien señaló que en el caso de autos se hallaban cumplimentados los requisitos estipulados por el Tratado, es decir que: a) la sentencia cuya ejecución se intenta proseguir en España se encuentra firme (artículo 4º, inciso 3º); b) el causante es de nacionalidad española según surge de los documentos adjuntados a fojas 28/29 y 30 aunque no legalizados por autoridades argentinas; c) la pena pendiente de cumplimiento excede el plazo mínimo previsto en el artículo 4º, inciso 5º del Convenio, según el cómputo de fojas 37; d) la acreditación del pago de la tasa de justicia a fojas 151/152, y de los honorarios al abogado defensor. Recalcó también, que de la sentencia acompañada en autos surge que sobre el causante no pesa condena pecuniaria, ni reparación civil a su cargo (ver fs. 156).

Entendió, además que correspondería dar intervención al Magistrado de Ejecución Penal —conforme lo normado por los artículos 493 incisos 1º, 3º, 4º y 504 del nuevo Código Procesal Penal— a los efectos del cumplimiento del traslado solicitado.

Asimismo, consideró procedente determinar si la existencia de procesos pendientes en la sede aduanera o en la Dirección Nacional de Migraciones constituyen óbice para la aplicación de los beneficios del tratado. Empero, concluyó que "...la interpretación del art. 4º, inc. 6º debe realizarse en sentido estricto, pues el mismo hace exclusiva mención a la sentencia condenatoria, siendo ésta, obviamente, la dictada por el Juez de la causa" (fs. 157).

16. — A su vez, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia emitió el dictamen Nº 454/93. En el mismo manifestó que a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el señor Ministro de Justicia había designado, mediante resolución M.J. 865 del 2 de julio de 1992, al señor Subsecretario de Justicia como autoridad de aplicación del Tratado (conforme al artículo 3º, inciso 2º). Por otro lado, acotó que la opinión requerida a ese servicio legal debía entonces, circunscribirse a la satisfacción de los extremos jurídicos exigidos por el Tratado, debiendo darse intervención a la autoridad de aplicación designada a los fines del trámite del traslado.

El referido asesoramiento consideró que, si bien lo afirmado por el señor Subdirector Nacional de Relaciones Institucionales de Justicia, en cuanto a su interpretación literal del Tratado sería cierto... "no lo es menos que las actuaciones administrativas que imponen multa se originan en los hechos delictivos considerados en la sentencia condenatoria (cf.art. 876 Código Aduanero). En este orden de ideas, la existencia de la multa no podría ser soslayada por la autoridad de aplicación argentina" (fs. 159/160 y vta.).

Asimismo, indicó, que con carácter previo al pronunciamiento acerca de la satisfacción del requisito del artículo 4º, inciso 6º cuestionado, debería solicitarse a la Administración Nacional de Aduanas informe sobre el estado de cumplimiento del Fallo ANCO Nº 411/92 toda vez que de no haberse efectivizado el pago —entendió— cabría determinar si ... es un "condenado solvente" y, en su caso, el modo en que puede garantizar el pago a satisfacción del Estado argentino.

Finalmente, señaló que superadas que fueran las observaciones formuladas al artículo 4º, inciso 6º del Tratado, correspondería a la autoridad de aplicación argentina iniciar el trámite de traslado conforme el artículo 7º del citado convenio y sustanciarlo según lo dispone su artículo 9º.

17. — Con posterioridad, y ante un pedido de ampliación solicitado por la Dirección Nacional de Relaciones Institucionales a la Dirección General de Asuntos Jurídicos —en punto a la intervención del Magistrado de Ejecución Penal a efectos del traslado impetrado— esta última consideró que no le merecía objeción alguna lo manifestado en el apartado IV de fojas 157, quedando a cargo de la autoridad de aplicación decidir acerca de su implementación (v. fs. 161/162).

18. — Con fecha 26 de marzo de 1993 la Directora Nacional de Relaciones Institucionales dirigió la nota D.N.R.I. Nº 240/93 al señor Sub-administrador Nacional de Aduanas en la que solicitó, a fin de corroborar el cumplimiento del artículo 4º inciso 6º del Convenio, información acerca de la existencia de procesos abiertos en sede aduanera en relación, entre otros ciudadanos españoles, a .... Asimismo, requirió que el citado funcionario indicara, en las actuaciones en las que hubiera recaído pronunciamiento definitivo, el cumplimiento de lo normado en el artículo cuestionado (v. fs. 163).

La respuesta a dichos requerimientos no obra agregada a estos actuados.

19. — En este estado, a fojas 165, el señor Secretario de Justicia solicitó la opinión de este organismo asesor de conformidad con los objetivos fijados por el decreto Nº 1570/91 (B. O. 27/IX/91).

III. — De la relación de hechos efectuada en los párrafos precedentes se desprende que el tema de consulta se ciñe a un problema interpretativo en torno del texto del artículo 4º, inciso 6º de la ley 24.036, que textualmente reza: "El presente tratado sólo se aplicará con arreglo a las condiciones siguientes,... 6) Que el condenado solvente haya cumplido con el pago de multas, gastos de justicia, reparación civil o condena pecuniaria de toda índole que estén a su cargo conforme a lo dispuesto en la sentencia condenatoria; o que garantice su pago a satisfacción del Estado de condena".

1. — Creo necesario poner de relieve que para resolver la cuestión planteada —tal como lo señalara el dictamen de la Jefe del Departamento de Dictámenes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia— deberán despejarse las incógnitas que allí se aluden respecto de la suerte corrida por la resolución mencionada como "Fallo ANCO Nº 411/92", obrante a fojas 139.

En primer lugar, cabe determinar si dicho decisorio administrativo debe ser considerado como integrante de la sentencia condenatoria recaída en sede penal.

En segundo término, es de fundamental importancia para la aplicación del artículo 4º, inciso 6º del Tratado, saber si ese fallo del señor Administrador Nacional de Aduanas se encuentra firme o no, o si en su caso ha sido recurrido ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital, tal como lo autoriza el artículo 1028 del Código Aduanero.

En este orden, cobra singular significación la circunstancia de saber si, en caso de estar en presencia de un fallo irrecurrible, el acusado dio cumplimiento al mismo, esto es, si abonó o no la multa impuesta y finalmente que pasos se llevaron a cabo para dar cumplimiento al procedimiento de ejecución de sentencia que indican los artículos 1122 y siguientes del Código Aduanero ya citado.

2. — No se me oculta que en la Ejecución Penal, como sistema que conduce hacia el efectivo cumplimiento de la decisión judicial en que culminó el proceso penal, debe intervenir el juez que dictó el pronunciamiento condenatorio. Este criterio resulta conteste con el alcance que según D'Albora debe atribuirse al artículo 557 del Código de Procedimientos en Materia Penal —ley 2372— cuando señala que aquella ejecución "...corresponde al Juez que haya conocido en el juicio en primera instancia" (D'Albora, Francisco J., "Curso de Derecho Procesal Penal", T. II, Cap. XXIII, Nº 185, pág. 330, Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1987).

De tal manera, el Tratado de traslado de condenados entre el Reino de España y la República Argentina, ratificado por la Ley 24.036, motivo de este asesoramiento, se constituye en una norma de aplicación complementaria de las disposiciones que regulan la ejecución de sentencia condenatoria, toda vez que instrumenta una forma diferente de cumplimiento de la sanción, que sin duda es de incuestionable y exclusiva incumbencia del Juez de la causa.

Así lo ha entendido también el resto de la doctrina que no ha vacilado en señalar que, además de que las penas privativas de la libertad son de resorte de la autoridad administrativa bajo control del juez sentenciante, él es asimismo a quien le compete "...solucionar las incidencias que se plantean mientras se cumple la pena" (Seyahian, José Alberto; Daray, Roberto Raúl y Rodríguez, Alejandro Alberto, "Código de Procedimientos en materia Penal comentado y anotado con jurisprudencia", Libro Tercero, Título VIII, pág. 321, Ed. Pensamiento jurídico Editora, Bs. As., 1981).

Concordantemente Rubianes, al señalar que la ejecución de las penas privativas de libertad corresponde a la autoridad administrativa penitenciaria, aclara que "...ello es sin perjuicio del control jurisdiccional, y de que el juez resuelva las cuestiones e incidentes..." que se susciten durante la ejecución, de aquéllas (Rubianes, Carlos, O., Manual de Derecho Procesal Penal, T. III, pág. 313, Ed. Depalma, Bs. As., 1978).

Al referirse a la ejecutoriedad de la condena Clariá Olmedo es de la misma opinión. En efecto, luego de puntualizar que el Código Italiano atribuye la resolución de los incidentes de ejecución al Tribunal que dictó la sentencia de primer grado, especifica que en la Argentina, al igual que en la mayoría de los países latinoamericanos, "...se da competencia amplia para intervenir en el procedimiento ejecutivo penal, al tribunal jurisdiccional que pronunció la sentencia condenatoria de cuya ejecución se trata".

Por lo demás, el mismo autor recuerda que "La jurisprudencia de los tribunales de Córdoba ha sido bien clara y enérgica en mantener la competencia del Poder Judicial... en lo que respecta al cumplimiento de las condenas penales firmes...", pronunciamientos aquéllos que se generaron cuando "...el Poder Ejecutivo pretendió tener injerencia directa y excluyente sobre esas cuestiones", entre las que menciona en forma particular lo relativo a los traslados de los penados y su régimen de admisión y soltura (Clariá Olmedo, Jorge, "Tratado de Derecho Procesal Penal", T. VII, pág. 308, Ed. Ediar S.A.E.C.I. y F., año 1968).

Súmese a todo esto la circunstancia de que, si el traslado de los condenados es materia que compete conocer y resolver a los jueces, conforme lo dispone en el orden local el artículo 33 del decreto ley Nº 412/58, ratificado por la ley 14.467, natural y consecuentemente deberán entender asimismo del que pueda verificarse en el plano internacional sobre la base de un tratado, como el que aquí se trata, celebrado entre nuestro país y el Reino de España que, como se sabe, es también ley de la Nación en virtud de lo preceptuado por el artículo 31 de la Constitución Nacional

Resulta pues indudable que nadie está más calificado que el juez interviniente en el juicio penal para resolver y asesorar a la Autoridad Administrativa sobre el cumplimiento de los recaudos exigidos por el artículo 7º del Tratado indicado, específicamente en lo referido a los hechos que dieron lugar a la condena, así como, sobre la extensión, comienzo y terminación de la pena o medida de seguridad impuesta, y la eventual accesoriedad a aquélla del contenido del fallo administrativo dictado respecto de los mismos hechos.

Refuerza esta conclusión la circunstancia de hallarse, los instrumentos que deberá acompañar el Estado de condena al efectuar su solicitud de traslado y que se mencionan en el artículo 9º, inciso 2º del convenio, estrechamente vinculados a cuestiones que hacen al proceso penal seguido o a la ejecución de la pena, ambos de atinencia exclusiva del aludido magistrado.

En este mismo orden de ideas que vengo exponiendo y en ocasión de una presentación efectuada en forma directa ante esta Procuración del Tesoro por ..., la Dirección Nacional de Dictámenes ya insinuó este mismo criterio, toda vez que la misma fue remitida sin más trámite al por entonces juez de la causa, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 7, con fecha 28 de mayo de 1993 (nota P.T. Nº 0487/93).

3. — En cuanto a la intervención en la especie del "Magistrado de Ejecución Penal" que fuese instituido por el Nuevo Código Procesal Penal de la Nación —ley 23.984— que sugiere en su dictamen el Subdirector Nacional de Relaciones Institucionales del Ministerio de Justicia, corresponde señalar que ello resultará procedente, siempre que se hallen implementados prácticamente y en funcionamiento los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal que se crean por el artículo 72 de la Ley Nº 24.121 y en consideración a las previsiones del artículo 74 de dicho ordenamiento.

4. — No se me oculta que conforme lo vengo señalando el inciso 6º del artículo 4º del Tratado puede merecer encontradas interpretaciones respecto de los conceptos "pago de multas" y "condena pecuniaria de toda índole conforme a lo dispuesto en la sentencia condenatoria" que afectarían la situación del condenado solvente. Asimismo, habría que preguntarse que ha de entenderse, en virtud del acuerdo, por "sentencia condenatoria" frente al sistema de la doble imposición penal respecto del tipo de contrabando, en este caso de estupefacientes, que estructura el Código Aduanero en sus artículos 1118, 1126 y concordantes.

Sin entrar a considerar el sistema instaurado por el Código Aduanero considero que, conforme ya señalara, es al juez de la ejecución de la condena al que corresponde interpretar tales normas, incluso opinar respecto de la accesoriedad o no de la multa aduanera a la pena privativa de la libertad como parte integrante del decisorio.

Resulta de importancia a esta altura poner de relieve el artículo 18 de la Constitución Nacional el cual en su última parte dispone que "...toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice", lo que de por sí supone que ya a nivel constitucional se reconoce y admite la presencia del juez durante la ejecución penal y en todos los incidentes o consecuencias que la misma traiga aparejada.

IV. — En razón de todo lo expuesto, estimo que en el caso de autos, encontrándose aun ... bajo el régimen de libertad condicional, compete al juez de la causa merituar el modo de cumplimiento

de la condena por él dictada y, en consecuencia, la eventual aplicación del tratado, oportunamente requerida por el peticionante.

DICTAMEN Nº 137

ALBERTO MANUEL GARCIA LEMA
Procurador del Tesoro de la Nación

DERECHO DEL TRABAJO. — Régimen de la ley 14.250. — Alcance del decreto 199/80. — Negociación colectiva. — Alcance. — LEY. — Intepretación. — Método. — Conflicto entre normas especiales y generales. — Estatuto profesional. — Prevalencia. — PODER JUDICIAL. — Aplicación de normas. — Juicios sobre mérito, oportunidad o conveniencia. — DELEGACION DE FACULTADES. — Actos dictados por el Poder Ejecutivo. — Reglamentos delegados. — Jerarquía normativa. — Consejo gremial de ENSEÑANZA PRIVADA. — Arbitraje voluntario. — MINISTERIO DEL TRABAJO. — Intervención. — Personal comprendido en la ley 13.047.

DICTAMEN Nº 138/93
4-10-93

La exclusión de determinadas actividades del régimen de la ley 14.250, formulada por el decreto 199/88, no autoriza a sostener, "a contrario sensu", que a las actividades no comprendidas en el texto reglamentario corresponde la aplicación "lisa y llana" de la ley.

La primera regla de la exégesis impone la sujeción del interprete a la letra de las normas, cuando éstas no contienen en sí la alternativa de ser comprendidas en sentido diferente.

No resulta admisible la pretensión de hacer decir a la ley lo que la ley no dice, o dejar de cumplir lo que inequívocamente ordena. De allí que si la escritura de la regla jurídica no suscita la posibilidad de entendimientos disímiles, la única conducta aceptable es su acatamiento (conf. Dict. 177:117; 195:107).

No corresponde a los jueces sustituir al legislador, sino aplicar la norma tal como éste la concibió. Está vedado a los Tribunales el juicio sobre el mero acierto o conveniencia de disposiciones adoptadas por otros poderes en ejercicio de sus propias facultades (conf. Fallos 300:700).

Los actos dictados por el Poder Ejecutivo como consecuencia de una delegación legislativa tienen el mismo valor y la misma jerarquía normativa que las leyes y no son dictadas por dicho poder en ejercicio de la facultad reglamentaria a que hace referencia el artículo 86 inciso 2º de la Constitución Nacional (conf. Dict. 101:306; 199-97).

Cuando confluyen dos o más normas y una reviste el carácter de específica, como sucede con el Estatuto Profesional que establece la ley 13.047, se configura una situación de incompatibilidad jurídica y por consiguiente, por vía de principio, debe prevalecer el estatuto profesional, aun siendo la norma de alcance general, posterior y más ventajosa para el trabajador.

El Consejo Gremial de Enseñanza Privada creado por la ley 13.047, configura un organismo de arbitraje voluntario entre empleadores y trabajadores que actúan en la enseñanza privada, pero no reviste en modo alguno identidad con el instituto de la negociación colectiva normado por la ley 14.250.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social sólo puede intervenir cuando las partes se avienen a someter para su decisión conforme el régimen de las Convenciones Colectivas, las cuestiones vinculadas con los sueldos y condiciones de trabajo del personal comprendido en la ley 13.047 (conf. Dict. 74:348).

El derecho a negociar colectivamente —sin restricciones en punto al alcance y contenido de la negociación—, configuraría, no sólo un derecho de los sindicatos sino un deber de parte de los empleadores y asociaciones profesionales que los representen; en tanto rehusarse a negociar podría ser calificado por la autoridad de aplicación como una práctica desleal, contraria a la ética de las relaciones profesionales (Ley 23.551, art. 53, inc. f).

DICTAMEN Nº 138/93
4/10/93

Exptes. Nº 893.575/91 y agreg.
Nros 866.567/89, 927.904/92 y 264.577/92
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Buenos Aires, 4 Oct. 1993

Señor Subsecretario de Trabajo:

I. — Vuelven las presentes actuaciones, en las cuales se consulta acerca de la aplicabilidad del régimen de convenciones colectivas de trabajo (ley 14.250, modificada por su similar 23.545, texto ordenado por decreto 108/88), al personal docente que se desempeña en establecimientos privados de enseñanza, teniendo en consideración lo previsto en el régimen especial de la ley 13.047 que, a su vez, regula las relaciones de los referidos establecimientos con el Estado y su personal y crea el Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

II. — En una primera intervención este organismo asesor, en el dictamen 182 del 27 de agosto de 1992 (fs. 109/112, expte. 893.575/91), señaló la necesidad de que se expidiera previamente el servicio jurídico del Ministerio de Cultura y Educación, se ampliara el asesoramiento realizado por su similar del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se acompañaran algunos antecedentes faltantes.

A más de los antecedentes reseñados en dicha primera intervención, a los que me remito en homenaje a la brevedad, considero de interés destacar los siguientes, que surgen de actuaciones producidas o agregadas a los presentes actuados con posterioridad a mi intervención.

1. Al expediente principal, se incorporó, sin acumular, su similar Nº 866.567/89 M.T. y S.S., del que surge que la Asociación de Entidades Educativas Privadas Argentinas se presentó, con fecha 1º de diciembre de 1989, ante ese Ministerio, a fin de manifestar que tanto esa asociación como el Sindicato Argentino de Docentes Particulares se encontraban dispuestos "... a conformar la comisión negociadora en los términos de la Ley 23.546", con el propósito de celebrar una convención colectiva de trabajo aplicable a los trabajadores de la educación privada, con alcance en todo el territorio de la República Argentina y solicitó, en consecuencia, la constitución de dicha comisión (v. fs. 1/3).

Consta asimismo que, por resolución 11/90, el Consejo Gremial de Enseñanza Privada sostuvo que era privativo de ese organismo entender en toda cuestión vinculada con la fijación de sueldos y condiciones de trabajo del personal de todos los establecimientos de enseñanza comprendidos en el artículo 2º de la ley 13.047.

Además recordó, entre otras consideraciones, que el ahora Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se había declarado, en reiteradas oportunidades, incompetente para entender en la discusión y suscripción de convenios colectivos de trabajo para el personal de referencia y que dicha postura había sido compartida tanto por esta Procuración del Tesoro, en dictámenes de fechas 11 de enero de 1955 y 16 de setiembre de 1960 —recaídos en expedientes 79.071/53 ME y 59.755/59 M.T. y P. respectivamente, el primero de ellos registrado en Dictámenes 53:40 y el segundo en Dictámenes 74:348— como por el Poder Ejecutivo Nacional, a través del decreto 15.397 del 12 de diciembre de 1960 (v. fs. 36/40).

2. Al expediente principal fue acumulado —constituyendo su folio 116—, su similar Nº 927.904/72 M.T. y S.S. (v. fs. 115 vta.) del que surge que el 29 de setiembre de 1992 representantes de la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba, solicitaron la nulidad del trámite llevado a cabo por la Subsecretaría de Trabajo con relación a la convocatoria para la constitución de una comisión negociadora a fin de celebrar un convenio colectivo aplicable a la actividad. Fundaron su planteo en la circunstancia de haberse omitido convocar, a ese efecto, a dicha organización y solicitaron, además, la emisión de un nuevo acto que acordara a aquélla la participación correspondiente (v. fs. 1/6).

3. Posteriormente, también se agregó al expediente principal, —acumulado como fojas 119 de éste— su similar T.I. Nº 264.577/92 (v. fs. 118 vta.).

En las precitadas actuaciones se pronunció la Dirección General de Asuntos Legales del ahora Ministerio de Cultura y Educación, sosteniendo la aplicabilidad del régimen previsto por la ley 14.250 —reformada por la ley 23.545— a la negociación colectiva entre los institutos privados de enseñanza y sus docentes (fs. 11/13).

A fojas 17/19 obra la resolución S.T. 01, del 23 de diciembre de 1992, por la que el señor Secretario de Trabajo, en virtud del planteo de nulidad por incompetencia efectuado por las asociaciones de propietarios de institutos de enseñanza respecto de la resolución del 17 de setiembre de 1991 emitida por el señor Subsecretario de Trabajo Adjunto (v. fs. 62 expte. ppal.) dispuso ratificar el acto administrativo cuestionado, como medio idóneo para su saneamiento.

4. En este estado, se remitieron las actuaciones a este organismo asesor (fs. 121, expte. ppal.).

III. — Formulada como antecede la relación de los hechos de la causa, ingresaré seguidamente al análisis del tema en consulta.

Para ello, en primer término, estimo menester efectuar una breve reseña de los instrumentos normativos en cuestión. 1. La ley 13.047 (B.O. 22/X/47), reglamentada por el decreto 40.471/47 (B.O. 3/I/48) aprobó el "Estatuto del personal docente de los establecimientos de enseñanza privada".

En el "Tratado de Derecho del Trabajo" dirigido por Antonio Vázquez Vialard (Ed. Astrea, Bs. As., 1985, t. 6, p. 91 y ss.), se sostiene que "Las normas de la ley 13.047 que rigen las relaciones de los establecimientos privados con su personal pertenecen al ámbito del derecho del trabajo. Se aplican a los (establecimientos) de jurisdicción nacional que integran el sistema escolar formal, de nivel preprimario, primario,secundario y terciario no universitario, así como a todos los que integren el sistema escolar no formal, cualquiera que sea su jurisdicción, sin perjuicio de la aplicación de la LCT, en la medida en que sus disposiciones resulten compatibles con la naturaleza y modalidades de la actividad y con el específico régimen jurídico a que se halla sujeta (art. 2º LCT...)".

"Se exceptúan de la aplicación de la ley 13.047, en cuanto a las relaciones con su personal, las que se rigen exclusivamente por la LCT, los establecimientos de jurisdicción provincial y municipal y, dentro de la jurisdicción nacional, las universidades privadas".

Entre otras disposiciones, la ley 13.047 estableció que el personal de todos los establecimientos privados de enseñanza (directivo, docente, docente auxiliar, administrativo, de maestranza y de servicio) tendrían derecho: a) a la estabilidad, siempre que no estuviere en condiciones de acogerse a los beneficios de la jubilación, con las excepciones determinadas en el artículo 13 de la ley, b) al sueldo y salario mínimos, c) a la bonificación por antigüedad y d) a la inamovilidad en la localidad, salvo conformidad escrita del interesado (art. 7º) y que el personal directivo y docente de los establecimientos "adscriptos a la enseñanza oficial" tendría los mismos deberes, se ajustaría a las mismas incompatibilidades y gozaría de los mismos derechos establecidos para el personal de los establecimientos oficiales (art. 11).

Además, se incluyeron, en su texto, disposiciones sobre sueldos del personal y aranceles de enseñanza.

La ley bajo examen creó el Consejo Gremial de Enseñanza Privada, el que estaría integrado por doce miembros. De ellos, seis (incluyendo al presidente) representarían al Estado Nacional, tres a las organizaciones patronales, dos a los docentes y uno a los no docentes de los establecimientos comprendidos dentro del ámbito de vigencia de esa ley (art. 27).

A su vez, el mencionado Congreso Gremial, conforme lo dispone el artículo 31 de la ley 13.047 posee las siguientes atribuciones: a) intervenir en la fiscalización de las relaciones emergentes del contrato de empleo privado en la enseñanza y de la aplicación de la ley 13.047; b) resolver las cuestiones relativas al sueldo, estabilidad, inamovilidad y condiciones de trabajo del personal, no contempladas en el estatuto.

Cabe consignar que la ley 13.047 fue modificada por su similar 20.614 (B.O. 14/I/74) la cual, a su vez, fue posteriormente abrogada por la ley 21.380 (B.O. 19/VIII/76), que reimplantó el régimen estatuido por el ordenamiento citado en primer término.

2. Desde otra perspectiva, es preciso recordar que en nuestro derecho la negociación colectiva fue reconocida por el artículo 14 bis introducido en la Constitución Nacional por la reforma de 1957, que garantiza a los gremios "concertar convenios colectivos de trabajo" y que se le ha dado la categoría de fuente del contrato de trabajo (v. Ley de Contrato de Trabajo, artículo 1º, inc. "c" - t.o. decreto 390/76 - B.O. 21.V.76).

2.1. Ahora bien, la ley 14.250 (B.O. 20/X/53), sancionada y promulgada con anterioridad a la incorporación del mencionado precepto constitucional, dispuso, en su redacción original, a través de su artículo 1º, que "Las convenciones colectivas de trabajo que se celebren entre una asociación profesional de empleadores, un empleador o un grupo de empleadores, y una asociación profesional de trabajadores con personalidad gremial, estarán regidas por las disposiciones de la presente ley".

Además, en su artículo 19, estableció: "La reglamentación determinará en qué medida la presente ley se aplicará a actividades que, dadas sus características particulares, tengan en vigencia ordenamientos legales o reglamentarios vinculados con la misma materia".

2.2. Consecuentemente, el decreto 6582 del 26 de abril de 1954 (B.O. 29/IV/54) dispuso,en su artículo 18, con relación al referido artículo 19 de la ley 14.250 que: "... Hasta tanto nuevas circunstancias hagan aconsejable su regulación por el régimen de la ley 14.250, continuarán rigiéndose por los sistemas adoptados en los ordenamientos en vigencia las siguientes actividades: 1) La prestación de servicios, a que se refiere el decreto núm. 28.169/44 (ley 12.921); 2) Las actividades cuyo régimen prevé la ley 13.020; 3) Las remuneraciones de los trabajadores a domicilio (ley 13.713); 4) El régimen de trabajo de los choferes particulares".

2.3. Posteriormente, la ley 23.545 (B.O. 15/I/88) modificó la ley 14.250 y, entre otros preceptos, en su artículo 1º, dispuso:

"Agréganse al texto del art. 1º de la ley 14.250 los siguientes párrafos:

Sus normas también se aplicarán a aquellas convenciones que celebren las asociaciones profesionales de trabajadores con quien represente a una empresa del Estado, a una sociedad del Estado o a una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria o una entidad financiera estatal o mixta comprendida en la ley de entidades financieras".

"Las prescripciones de la misma igualmente regirán respecto de las convenciones que celebren las asociaciones representativas de los trabajadores que se desempeñen en la Administración pública nacional, con quienes actúen ejerciendo la representación de los órganos o reparticiones de que se trate".

"Lo dispuesto en los dos párrafos que preceden a éste lleva consigo la obligación, a cargo de los entes enunciados en el primero de ellos, de negociar colectivamente e impone igual carga a los determinados en el segundo que, con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, hubiese concertado una convención colectiva".

"Esta obligación no alcanzará a los comprendidos en el segundo de los citados párrafos que, con anterioridad a esa fecha, no hubieren acordado convención alguna, hasta tanto se sancione a su respecto un régimen específico".

Cabe recordar que la limitación a pactar convenios colectivos de trabajo, para los trabajadores de la Administración central, estaba contenida en el artículo 19 del decreto reglamentario 6582/54, que establecía la exclusión para dichos trabajadores, excepto que por "acto expreso del poder público", en cada caso se admitiera su aplicación.

Interesa destacar, además, que la reforma no afectó al antes mencionado artículo 19 de la ley 14.250.

2.4. El decreto 199/88 (B.O. 19/II/88) reglamentó la ley 14.250, conforme el texto ordenado por el decreto 108/88 (B.O. 19/XI/88), que incorporó las reformas establecidas por la ley 23.545.

En su artículo 12 estableció una nueva reglamentación del artículo 19 de la ley 14.250 (t.o. por dec. 108/88), disponiendo que: "El régimen de la ley 14.250, t.o. por dec. 108/88 no se aplicará a: a) Los trabajadores a domicilio regidos por la ley 12.713; b) Los trabajadores comprendidos en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario aprobado por la ley 22.248; c) Los trabajadores del servicio doméstico".

Además, en su artículo 15 derogó expresamente el decreto 6582/54.

IV. 1. — Desde un punto de vista formal corresponde señalar, por un aparte, que quienes suscribieron las diversas presentaciones existentes, en representación de distintas entidades intermedias, no han acreditado su personería de conformidad con las previsiones del artículo 32 del reglamento aprobado por decreto 1759/72 (texto aplicable en razón de la fecha de inicio del trámite, según lo dispuesto por el art. 24 del decreto 1883/91). Deberá, por ende, intimarse a los presentantes para que subsanen tales falencias (cfr. art. 5, inc. "c" del reglamento citado).

2. También debo señalar en este acápite que la controversia que nos ocupa constituye una cuestión de competencia suscitada entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Consejo Gremial de Enseñanza Privada, a la que corresponde imprimir el trámite previsto en los artículos 4º y 5º de la ley 19.549, debiendo ser resuelta por el Poder Ejecutivo.

V. — Examinada la cuestión en consulta en su aspecto sustancial y a la luz de la normativa precedentemente reseñada, atento las consideraciones que seguidamente expondré, estimo que la actividad docente privada debe, en principio, considerarse encuadrada dentro de las previsiones de la ley 14.250, aunque su aplicación se encuentre supeditada a que el Poder Ejecutivo determine, previamente, la medida en que se hará efectiva, en orden a lo dispuesto por el artículo 19 de ese cuerpo legal, lo cual implica su decisión en punto al tiempo y a la conveniencia.

1.1. En primer término, cabe recordar que los denominados estatutos profesionales tienden a satisfacer las exigencias impuestas por los distintos ámbitos de la realidad laboral, estableciendo las necesarias diferenciaciones respecto de la ley común de trabajo, en atención a las particularidades de la actividad desplegada (v. Vázquez Vialard, A., dir., ob. cit., t. 5, p. 738).

Así, se señala en la obra citada que "... Dictada la primera regulación de carácter general en la Argentina, que lo fue la ley 11.729, que en un principio, según la jurisprudencia prevalente sólo comprendía a los trabajadores de la actividad comercial, inmediatamente comenzaron a sancionarse regímenes especiales, denominados estatutos profesionales... algunos de ellos, en realidad, más que a establecer modificaciones al régimen general en virtud de las características de la actividad, tendieron a establecer modalidades salariales y algunas disposiciones vinculadas con las condiciones de trabajo... Más que auténticas normas reguladoras de la relación, cumplieron una de las funciones propias de los convenios colectivos de trabajo, práctica que en aquella época no estaba muy desarrollada y que carecía de regulación especial. Prueba de ello es que con posterioridad a la sanción, en el año 1952, de la ley 14.250 que estableció el régimen en la materia decreció el número de estatutos con referencia al período anterior" (v. ob. cit., t. 5, p. 738/739).

1.2. Del examen de la ley 14.250 —modificada por su similar 23.545 (t.o. dto. 108/88)— se extrae, con claridad, que el legislador ha contemplado la existencia de los mencionados estatutos profesionales, concibiendo la posibilidad de aplicar las disposiciones de ese régimen de convenciones colectivas de trabajo a actividades que se encontrarán reguladas por aquéllos.

Así, mientras en su artículo 1º la ley bajo examen establece un marco amplio de aplicación de las convenciones colectivas y ninguna exclusión formula a ese respecto, en su artículo 19 se refiere expresamente a "actividades que, dada sus características particulares, tengan en vigencia ordenamientos legales o reglamentarios vinculados con la misma materia" y, atendiendo a esa especificidad, deja a cargo del Poder Ejecutivo la determinación de "la medida" en que esa normativa les será aplicable.

1.3. Habida cuenta de que el "Estatuto para el personal docente de los establecimientos de enseñanza privada" (ley 13.047) se hallaba en vigor al tiempo de la sanción de la ley 14.250, no cabe sino interpretar que, al redactar el mentado artículo 19, el legislador —cuya inconsecuencia o imprevisión no se presumen (v. Corte Suprema de Justicia de la Nación, Fallos 304:794, entre otros)— debió haber considerado también la existencia de aquél.

Siendo ello así, es dable concluir que la actividad de referencia se encuentra, en principio, comprendida en el ámbito de aplicación el régimen de convenciones colectivas de trabajo, aun cuando, a tenor de lo dispuesto por el precepto precitado, deba el Poder Ejecutivo decidir, con carácter previo, el alcance de esa aplicación.

2. Sentado lo que antecede, cabe señalar que el decreto 199/88, al reglamentar, a través de su artículo 12 el citado artículo 19 de la ley 13.047, se limitó —como lo había hecho su antecesor, derogado, Nº 6582/54 (art. 18)— a excluir a determinadas actividades de la aplicación del régimen de convenciones colectivas.

Sobre el particular entiendo que, siendo clara la letra del artículo 19, a ella hay que atenerse y, en consecuencia, al no haber determinado aún, el Poder Ejecutivo, "la medida" en que la ley 14.250 debe aplicarse al supuesto de autos, cabe válidamente colegir que no ha considerado conveniente, hasta la fecha, introducir modificaciones a la práctica existente, que respeta las facultades originarias del Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

En efecto, es menester recordar que la primera regla de la exégesis impone la sujeción del intérprete a la letra de las normas, cuando éstas no contienen en sí la alternativa de ser comprendidas en sentido diferente.

Así, esta Procuración del Tesoro ha sostenido que "... la transparencia de un texto legal no deja resquicio a un análisis exegético que pondere elementos ajenos al de su consideración directa... No resulta admisible la pretensión de hacer decir a la ley lo que la ley no dice, o dejar de cumplir lo que inequívocamente ordena. De allí que si la escritura de la regla jurídica no suscita la posibilidad de entendimientos disímiles, la única conducta aceptable es su acatamiento..." (Dictámenes 177:117, doctrina reiterada en Dictámenes 195:107, entre otros).

Con igual criterio, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha afirmado que "... no corresponde a los jueces sustituir al legislador, sino aplicar la norma tal como éste la concibió (Fallos 273:418) y que está vedado a los Tribunales el juicio sobre el mero acierto o conveniencia de disposiciones adoptadas por otros poderes en ejercicio de sus propias facultades (Fallos 277:25)" (Fallos 300:700).

Por otra parte, interesa tener en cuenta la doctrina de los autores. Así, enseña Llambías, siguiendo la postura de De Ruggiero, que "... cuando de las palabras del precepto se deduce indudablemente el sentido de la voluntad legislativa, no es admisible, so pretexto de interpretar la norma, indagar un pensamiento y una voluntad distintos", y añade que "... no se podrá hacer cuestión o pretexto del buen resultado para impostar a la norma jurídica una significación que ella no consiente, lo que sería una suerte de hipocresía jurídica que provocaría, por la violación del derecho, un mayor mal no compensado por el resultado esperado de esa falsía" (Llambías J. J., "Tratado de Derecho Civil", 5a. ed., Ed. Perrot, Bs. As., 1973, Parte General, t. I, págs. 98 y 118).

A la luz de lo antedicho, entiendo que la exclusión de determinadas actividades del régimen de la ley 14.250, formulada en el decreto 199/88, no autoriza a sostener, "a contrario sensu", que a las actividades no comprendidas en el texto reglamentario corresponde la aplicación "lisa y llana" de la ley.

No se me oculta la existencia de antecedentes, similares al presente, en los que, siguiendo presumiblemente la línea interpretativa a que he hecho precedentemente mención se han suscripto convenios colectivos de trabajo sin la intervención previa del Poder Ejecutivo a que hace referencia el mentado artículo 19. Tal, por ejemplo, es el caso de los encargados de casas de renta y propiedad horizontal (v. Vázquez Vialard, ob. cit., t. 6, págs. 135 y ss.).

Empero, la existencia de precedentes como el mencionado no obliga, a mi juicio, a considerar que pueda válidamente omitirse en el "sub exámine", la tarea impuesta a la autoridad reglamentaria y, apartándose del texto de la norma, sustituirse a la decisión que es de exclusiva competencia del Poder Ejecutivo.

3. La postura que sustento es coincidente con lo expresado por Deveali respecto de la facultad otorgada al Poder Ejecutivo mediante el artículo 19 de la ley 14.250. En tal sentido, este autor consideró acertado el criterio del legislador de "... demandar la solución de estos casos al decreto reglamentario, que podrá decidir cada situación de acuerdo con las necesidades respectivas, en el momento que considerará más conveniente" (ver Deveali M., "El derecho del trabajo en su aplicación y sus tendencias", t. II, p. 304/305, Ed. Astrea, Bs. As., 1983).

4. Finalmente, considero oportuno destacar —en cuanto a la naturaleza jurídica de la norma reglamentaria a dictarse—, que, de conformidad con doctrina actual de esta Procuración del Tesoro los actos dictados por el Poder Ejecutivo como consecuencia de una delegación legislativa tienen el mismo valor y la misma jerarquía normativa que las leyes y no son dictados por dicho poder en ejercicio de la facultad reglamentaria a que hace referencia el artículo 86 inciso 2º de la Constitución Nacional (Dictámenes 101:306; 199:97, entre otros).

5. Las conclusiones que anteceden no implican negar la competencia que le otorga la ley 13.047 al Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

Para llegar a esta conclusión se impone determinar, como paso previo, si las leyes 13.047 y 14.250 involucran un problema de concurrencia de normas que regulan de modo diverso **el instituto de la negociación colectiva** y por tanto se repelen; o si, en cambio, dichas preceptivas pueden ser armonizadas —sin sacrificar a ninguna—, por no existir, necesariamente, incompatibilidad jurídica entre ellas.

En tal orden de ideas, cabe tener presente que el artículo 9º de la Ley de Contrato de Trabajo expresa: "En caso de duda sobre la aplicación de normas legales o convencionales prevalecerá la más favorable al trabajador, considerándose la norma o conjunto de normas que rija cada una de las instituciones del derecho del trabajo. Si la duda recayese en la interpretación o alcance de la ley, los jueces o encargados de aplicarla se decidirán en el sentido más favorable al trabajador".

Dicha regla, que se reedita en el derecho colectivo del trabajo (v. art. 7º de la ley 14.250 t.o. dec. 108/88), supone la adhesión positiva a la teoría del "conglobamiento orgánico por institución" e importa la necesaria opción del intérprete por la norma que resulte más favorable desde la perspectiva del instituto de que se trate, con absoluta exclusión de toda otra (v. Vázquez Vialard, A., ob. cit., t. 2, págs. 206 y ss.; también López, Centeno, Fernández Madrid, "Ley de contrato de trabajo comentada", t. I, Ed. Contabilidad Moderna, Bs. As. 1978, pág. 79).

Pero, cuando confluyen dos o más normas y una reviste el carácter de específica, como sucede con el Estatuto Profesional que establece la 13.047, autorizada doctrina advierte que se configura una situación de incompatibilidad jurídica y que por consiguiente, por vía de principio, debe prevalecer el estatuto profesional, aun siendo la norma de alcance general, posterior y más ventajosa para el trabajador (v. Vázquez Vialard, ob. cit., t. 2, pág. 459 y ss.).

Discernida entonces, como regla, la prelacía del estatuto específico en caso de confluencia de normas, cabe tener en cuenta, sin embargo, que el Consejo Gremial de Enseñanza Privada que implanta la ley 13.047, cuya composición, funcionamiento, competencia y demás características se establecen en los artículos 27 a 31 de aquélla, configura un organismo de arbitraje voluntario entre empleadores y trabajadores que actúan en la enseñanza privada (v. Capítulos IV y V de la ley 13.047; también Vázquez Vialard A., ob. cit., t. 6, págs. 120 y ss.), pero no reviste en modo alguno identidad con el instituto de la negociación colectiva normado por la ley 14.250 —t.o. dec. 108/88—.

Es que el instituto de la negociación colectiva es considerado por la doctrina en general como una herramienta o técnica del derecho laboral que permite la "igualación de las partes, esto es, paliar las desigualdades fácticas mediante la introducción de desigualdades jurídicas de signo contrario y, supone, como rasgo esencial, la autonomía de voluntad de las partes intervinientes" (v. "Conflictos Colectivos de Trabajo", Alfredo J. Ruprecht, Ed. Abeledo-Perrot, Bs. As., págs. 354 y ss.).

Tal equiparación resulta sin duda excluida del mecanismo de arbitraje establecido por la ley 13.047, que no sólo establece una mayor representatividad de la parte estatal, sino que asegura definitivamente su prevalencia en tanto asigna al presidente del Consejo —funcionario designado por el Poder Ejecutivo—, la facultad de decidir, en caso de empate, sin estar obligado a pronunciarse en favor de ninguna de las propuestas en debate (v. arts. 27 y 30).

Por lo demás, si se analiza la competencia del referido organismo arbitral, ésta consiste precisamente en "resolver" las cuestiones que se le sometan y para las cuales —de acuerdo con la norma—, tenga aptitud; pero ello, se reitera, no supone en modo alguno el ejercicio del derecho de negociar colectivamente reconocido a los gremios, regulado, como fuera dicho, por la mencionada

ley 14.250 y modificatorias, y de rango constitucional a partir de la introducción del artículo 14 bis de nuestra Ley Fundamental.

6. Al margen de lo hasta aquí expuesto, la solución a la que se arriba por la vía del simple examen lógico-formal de las normas implicadas concuerda con la jurisprudencia administrativa sentada desde antaño por esta Procuración del Tesoro de la Nación en un dictamen en el que si bien no se ventiló, de modo específico y principal, la posibilidad de negociar colectivamente en el ámbito docente privado de los gremios de la enseñanza privada, se aludió a dicha posibilidad como una alternativa que habilitaba la competencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Así, se expresó en aquella oportunidad que es privativo del Consejo Gremial de Enseñanza Privada entender en las cuestiones que se vinculan con la fijación de sueldos y condiciones de trabajo del personal de Directores de una academia de Enseñanza. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social sólo puede intervenir cuando las partes se avienen a someter para su decisión conforme el régimen de las Convenciones Colectivas, las cuestiones vinculadas con los sueldos y condiciones de trabajo del personal comprendido en la ley 13.047 (v. Dictámenes 74:348 —el subrayado es propio—)

En el mismo asesoramiento también se expresó: "Sobre el punto se ha expedido en reiteradas oportunidades la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio a cargo de V.E. (se refiere al Ministro de Trabajo y Seguridad Social), según lo resume en su dictamen de fs. 137 (expte. 230.408/54), sosteniendo la competencia del Consejo Gremial de Enseñanza Privada, conforme con el régimen legal específico —la ley 13.047— y admitiendo sólo con carácter facultativo para las partes el sometimiento de las cuestiones vinculadas con los sueldos y condiciones de trabajo del personal comprendido en dicha ley al régimen de las convenciones colectivas".

A tenor de la doctrina de la cita, entonces, el Consejo Gremial tiene, por una parte facultades incuestionables para la fijación de sueldos y condiciones de trabajo que configuran "mínimos" o "pisos" con relación a los que puedan negociarse, individual o colectivamente, y mejorarse, a través de la referida negociación (v. arg. in re "Micalli, Jacinto c/ Academias Pitman s/despido —expte. 19722/959, Sala II, CNA Trab. 16/4/59; art. 7º incs. "b" y "c"; 18 inc. "b" y 31 inc. 2º de la ley 13.047).

Dentro de este orden de ideas cabe también destacar que el artículo 12 del Reglamento de Organización Interna y funcionamiento del Consejo Gremial de la Enseñanza Privada, refiriéndose a la Comisión de Asuntos Gremiales establece que le corresponde: "dictaminar en las cuestiones vinculadas con la fiscalización de las relaciones emergentes del contrato de desempleo privado en la enseñanza y de la aplicación de la ley 13.047, sueldo, estabilidad, inamovilidad y condiciones de trabajo del personal..." (v. también "Código de Trabajo", anotado por Ernesto Krotoschin y Jorge A. F. Ratti, Bs. As. 1957, Roque Depalma Editor, págs. 1341/1350).

Cabe agregar que el derecho a negociar colectivamente —sin restricciones en punto al alcance y contenido de la negociación—, configuraría —en el marco normativo y vigente—, no sólo un derecho de los sindicatos sino un deber de parte de los empleadores y asociaciones profesionales que los representen, en tanto rehusarse a negociar podría ser calificado por la autoridad de aplicación como una práctica desleal, contraria a la ética de las relaciones profesionales (v. art. 53 inc. "f"; 54 y 56 ley 23.551).

De acuerdo con las consideraciones que anteceden, puede bien concluirse que las normas involucradas —leyes 14.250 t.o. dec. 108/88, y 13.047—, al no superponerse en sus previsiones, pueden ser compatibilizadas, sin dificultad hermenéutica alguna, extremo que cabría tener presente al dictar el reglamento previsto en el artículo 19 de la ley 14.250, que debería resolver, además, el conflicto de competencia del que tratan estas actuaciones.

A tal efecto, el Consejo Gremial, creado y regulado por el Estatuto Profesional—ley 13.047—, podría mantener su competencia, pero debería resolver las cuestiones que suscitan su jurisdicción y ejercer aquélla, respetando el carácter de "fuente" que exhiben las convenciones colectivas acordadas o que se acuerden, en tanto éstas, integran el "mínimo legal coactivo" del derecho del trabajo (v. art. f y 7º LCT). Ello, sin perjuicio claro está del ulterior control judicial por parte de la justicia del trabajo.

Una solución diversa —no puede dejar de observarse—, importaría en los hechos sustraer a los gremios docentes de la enseñanza privada del amparo de una garantía de rango constitucional, cual es la de negociar colectivamente, lo que también vulneraría la garantía de igualdad jurídica, del mismo tenor (arts. 14 nuevo y 16 de la Constitución Nacional).

7. Cabe también recordar, que el Convenio 154, sobre "el fomento de la negociación colectiva" adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, del día 19 de junio de 1981 (ratificado por nuestro país, por la ley 23.544 —B.O. 15/I/88—), en su parte I, artículo 1º, referida al "Campo de aplicación y Definiciones" establece su aplicación a todas las ramas de la actividad económica —sin excluir por cierto a la docencia privada—, expresando que la legislación o la práctica nacionales podrán determinar hasta qué punto las garantías previstas en su texto son aplicables a las Fuerzas Armadas y a la policía (v. art. 1º ap. 2º), y destacando a continuación, "En lo que se refiere a la Administración pública, la legislación o la práctica nacional podrán fijar modalidades particulares de aplicación de este convenio" (ap. 3 art. 1º).

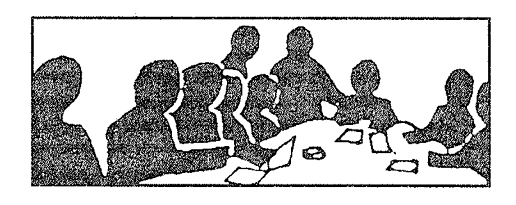
Asimismo, en su parte III, titulada "Fomento de la negociación colectiva", prescribe la adopción de medidas que fomenten la negociación colectiva a todos los empleadores y trabajadores de las ramas de actividad comprendidas en el Convenio, con lo que se reenvía al artículo 1º, ya citado. Y, finalmente, de los incisos "b" y "c" del artículo 5º del Convenio, se desprende que la inteligencia general de aquél es promover la progresiva celebración de convenios colectivos y de evitar y superar los obstáculos que la impidan o dificulten.

VI. — En mérito de lo expuesto, soy de opinión que corresponde decidir el presente caso con arreglo a lo dispuesto por la propia ley 14.250 en su artículo 19 y, en consecuencia debe el Poder Ejecutivo, en ejercicio de la competencia que le fuera acordada por dicha norma y por el artículo 4º de la ley 19.549, determinar —considerando la especificidad de la actividad de que se trata y su regulación por la ley 13.047— en qué medida deberá aplicarse a aquélla el régimen de convenciones colectivas de trabajo.

DICTAMEN Nº 138

DR. FERNANDO R. GARCIA PULLES
Subprocurador del Tesoro de la Nación

2. Convocatorias y avisos comerciales



2.1 CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

AVENIDA LAS HERAS 2001 S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas de AVENIDA LAS HERAS 2001 S. A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 27 de febrero de 1994, a las 15 hs., en la Avda. Las Heras 2001, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de la documentación prescripta en el art. 234, inc. 1 de la ley 19.550, correspondiente al décimo ejercicio económico cerrado el 31 de octubre de 1993.
3º) Distribución de utilidades.
4º) Aprobación de la gestión del Directorio.
5º) Fijación del número de miembros del Consejo de Vigilancia y designación de los mismos.

El Directorio
e. 4/2 Nº 74.420 v. 10/2/94

AVENIDA LAS HERAS 2013 S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas de AVENIDA LAS HERAS 2013 S. A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 25 de febrero de 1994, a las 15 hs., en la Avda. Las Heras 2013, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de la documentación prescripta en el art. 234, inc. 1 de la ley 19.550, correspondiente al décimo ejercicio económico cerrado el 31 de octubre de 1993.
3º) Distribución de utilidades.
4º) Aprobación de la gestión del Directorio.
5º) Fijación del número de miembros del Consejo de Vigilancia y designación de los mismos.

El Directorio
e. 4/2 Nº 74.422 v. 10/2/94

ANAQUIEL S. A.

CONVOCATORIA

El Directorio de ANAQUIEL S. A. convoca a Asamblea General Ordinaria para el 28/2/94 a las 21 horas en Castelli 207, 7º B, Capital para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Motivos por los cuales se celebra la Asamblea fuera de término.
2º) Consideración de la documentación del art. 234 Ley 19.550 con relación a los ejercicios cerrados el 31/5/91, 31/5/92 y 31/5/93. Fijación del número y elección de directores titulares y suplentes por 3 ejercicios.
3º) Designación de Síndico Titular y Suplente.
4º) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

El Presidente
e. 7/2 Nº 74.524 v. 11/2/94

AGROPECUARIA LA GARY S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea Ordinaria de Accionistas para el día 5 de marzo de 1994, a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria, en Ciudad de La Paz Nº 2476, 4º Piso, Departamento "A", Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
2º) Consideración documentos art. 234, inc. 1º de la Ley 19.550. Consideración de la gestión del Directorio y determinación del destino de los Resultados No Asignados por el ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1993.
3º) Elección del Directorio.

El Directorio

NOTA: Los titulares de acciones deben cursar comunicación a la Sociedad para que se los inscriba en el libro Registro de Asistencia (art. 238, Ley 19.550) a más tardar el día 1º de marzo de 1994, inclusive.

e. 8/2 Nº 74.612 v. 14/2/94

ALASTRO Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Agropecuaria, Ganadera e Inmobiliaria Registro Nº 37.741

CONVOCATORIA

Cítese a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 25 de febrero de 1994 a las 15.00 hs. en el local de Av. La Plata 213 3º "A" Capital Federal. En caso de falta de quórum quedan citados en Segunda Convocatoria para el mismo día a las 16.00 hs. en la misma sede a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Motivos por los cuales se presentan fuera de término estatutario.
2º) Consideración doc. art. 234 Inc. 1º de la ley 19.550/72 ejercicio económico al 31/12/92.
3º) Aprobación de todo lo actuado por el Directorio.
4º) Establecer el número de Directores y designación de los mismos.
5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio
e. 8/2 Nº 74.635 v. 14/2/94

ALPARGATAS S. A. I. C.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y conforme al Estatuto, se cita a los señores accionistas de ALPARGATAS SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, a Asamblea General Ordinaria para el día 1 de marzo de 1994, a las 17.00 horas, en primera convocatoria, y para la misma fecha, y una hora después, en segunda convocatoria, para el caso de no obtenerse quórum en la primera. La asamblea tendrá lugar en la sede social de la Sociedad, sita en Avenida Regimiento de Patricios 1142, sexto piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designar dos accionistas para confeccionar y firmar el acta, conjuntamente con el Sr. Presidente de la Asamblea.
2º) Dejar sin efecto la autorización otorgada por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 28 de abril de 1993 (punto octavo del orden del día de dicha Asamblea) respecto del monto de obligaciones negociables no emitido por el Directorio, esto es, la suma de sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América.
3.1º) Autorizar la emisión de obligaciones negociables según la ley 23.576 y normas modificatorias y reglamentarias (en adelante las "Obligaciones Negociables") simples (no convertibles en acciones), en el marco de un programa global (en adelante el "Programa Global"), por hasta un monto máximo de capital en circulación de 150.000.000 (ciento cincuenta millones) de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas, con garantía común, con destino a inversiones en activos físicos situados en el país, y/o a integración de capital de trabajo en el país y/o a refinanciación de pasivos, y/o a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, según lo resuelva el Directorio en cada emisión que efectúe por delegación de la Asamblea.
3.2º) Autorizar la creación del Programa Global para la emisión y re-emisión de las Obligaciones negociables, en una o más series, de igual o distinto monto, acumulativas o no, denominadas en una o más monedas, con la posibilidad de re-emitir las sucesivas series que se amorticen, proponiéndose que el monto máximo de las Obligaciones Negociables en circulación bajo el Programa Global, cualquiera sea la moneda en que se emitan, no exceda en ningún momento del importe indicado en el apartado 3.1) precedente.
3.3º) Delegar en el Directorio la determinación y modificación de todas las condiciones de emisión y re-emisión de las Obligaciones Negociables y del Programa Global, incluyendo entre otras y a mero título ejemplificativo, (1) la emisión y re-emisión de las Obligaciones Negociables, época y moneda de emisión, precio, forma y condiciones de pago, (2) tipo y tasa de interés, (3) precio de colocación y fijación o no de prima de emisión, (4) solicitud o no de autorización de oferta pública del Programa Global y de las Obligaciones Negociables en la República Argentina y en el extranjero, (5) solicitud o no de admisión a la cotización del Programa Global y de las Obligaciones Negociables en bolsas de comercio, mercados de valores u otras entidades autorreguladas, nacionales o extranjeras, (6) la aplicación de leyes extranjeras, (7) la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales extranjeros, y (8) la duración del Programa Global.
4º) Aprobar los apartados a) y b) de la cláusulas 6.02 del Quinto Acuerdo de Inversión celebrado con la Corporación Financiera Internacional el 22 de octubre de 1993, conteniendo restricciones a la Sociedad para el pago de dividendos.

Buenos Aires, 26 de enero de 1994.

El Directorio

NOTAS: A. Depósito de constancia y certificados: Para concurrir a la Asamblea (Art. 238 de la ley de sociedades comerciales), los accionistas deberán depositar constancia de su cuenta de acciones escriturales extendida por el Banco Roberts S.A. (encargado de llevar el registro) o certificado extendido por la Caja de Valores S.A. (en caso de tener incorporadas sus acciones en el depósito colectivo de esta última). Ello deberá ser hecho en la sede social de la Sociedad, sita en Avenida Regimiento de Patricios 1142, Buenos Aires, dentro de este horario: 9 a 12 horas y 14 a 17 horas de lunes a viernes, y sábado de 9 a 13 horas. El jueves 24 de febrero de 1994, a las 17.00 horas, vencerá el término para efectuar el referido depósito.
B. Citación simultánea y para una misma fecha, para la primera y segunda convocatoria: Se recuerda que por dichas circunstancias, y conforme al artículo 237 de la ley de sociedades comerciales y modificatorias, y al artículo 26 del Estatuto, en esta oportunidad existe un único plazo para efectuar el depósito antes mencionado; y que el mismo vencerá en la fecha y hora antes indicadas.
C.) En la sede social de la Sociedad sita en Avenida Regimiento de Patricios 1142, Buenos Aires, se encuentra a disposición de los Sres. accionistas copia de los apartados mencionados en el punto 4) de la convocatoria.

e. 8/2 Nº 74.639 v. 14/2/94

"B"

BAGUR Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Agropecuaria, Ganadera e Inmobiliaria Registro Nº 37.383

CONVOCATORIA

Cítese a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 25 de febrero de 1994 a las 15.00 hs. en el local de Av. La Plata 213 3º "A" Capital Federal. En caso de falta de quórum quedan citados en Segunda Convocatoria para el mismo día a las 16.00 hs. en la misma sede a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Motivos por los cuales se presentan fuera de término estatutario.
2º) Consideración doc. art. 234 Inc. 1º de la ley 19.550/72 ejercicio económico al 31/12/92.
3º) Aprobación de todo lo actuado por el Directorio.
4º) Establecer el número de Directores y designación de los mismos.
5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio
e. 8/2 Nº 74.634 v. 14/2/94

"C"

CAPRICORNIO S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 25 de febrero de 1994 a las 10.00 hs. en primera convocatoria y a las 11.00 hs. en segunda convocatoria, en su sede legal —Talcahuano 1253, Cap. Fed.—, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea;
2º) Renovación de la autorización de venta del inmueble sito en la calle Talcahuano 1253, Capital Federal y del fondo de comercio que allí funciona, fijación del precio y demás condiciones de venta. Autorización al Presidente del Directorio para realizar todas las gestiones tendientes a la venta, así como a suscribir el boleto de compraventa y otorgar la escritura traslativa de dominio.

El Directorio
e. 4/2 Nº 74.462 v. 10/2/94

CAIREL S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de febrero de 1994, a las 12.00 horas en la calle Avda. Roque Sáenz Peña 974, 6º piso, Of. "B", Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la documentación del art. 234, inc. 1º de la Ley 19.550, correspondiente al Ejercicio Económico Nº 11, cerrada al 31 de agosto de 1993.
2º) Remuneración al Directorio en exceso al art. 264.
3º) Designación de Directores por el término de dos ejercicios.
4º) Modificación del Domicilio Social.
5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Presidente
e. 7/2 Nº 74.519 v. 11/2/94

COLOMBO Y MAGLIANO S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas para el día 28 de febrero de 1994, a las 18.00 horas en el local de la Av. de Mayo Nº 580, piso 1º de Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) "Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, sus Notas y Anexos e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1993. Aprobación de la gestión del Directorio y Sindicatura".
2º) "Imputación del quebranto acumulado al 30.09.93 a las cuentas Capital Social $ 1.225.000.- y Ajuste de Capital por $ 1.828,58. Absorción del remanente por los accionistas o su mantenimiento en cuenta".
3º) "Aumento del Capital Social a $ 1.255.000.- en acciones ordinarias nominativas no endosables. Emisión de Acciones. Su suscripción e integración en dinero efectivo".
4º) "Elección de Síndicos y dos (2) Accionistas para firmar el Acta de Asamblea".

Buenos Aires, febrero 1 de 1994.

El Directorio
e. 7/2 Nº 74.533 v. 11/2/94

CRESPO VAZQUEZ Y CIA.
S. C. A. Comercial, Inversora y Financiera (en liquidación)

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria de CRESPO VAZQUEZ Y CIA. S. C. A. COMERCIAL, INVERSORA Y FINANCIERA (en liquidación), para el día 4 de marzo de 1994 a las 18.00 horas en su sede de Rivadavia 789, Capital Federal, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Razones de la Convocatoria fuera de término.
2º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de esta Asamblea.
3º) Consideración de la Memoria, Estados Contables, Informe del Síndico e Informe de los Auditores, documentación relacionada con el Ejercicio Económico cerrado el 31 de agosto de 1993.
4º) Gestión de los Socios Administradores-Liquidadores y Sindicatura.
5º) Elección de Síndicos Titular y Suplentes.

El Socio Colectivo
e. 7/2 Nº 74.047 v. 11/2/94

CLUB MAR DEL PLATA
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, en su sede social y deportiva de las calles 24 y 35, Barrio Los Acantilados, Mar del Plata (7609) Provincia de Buenos Aires, para el día 28 de febrero de 1994, a las 18 y 19 horas, en primera y segunda convocatoria simultáneamente, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.
2º) Designación de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, por el término del mandato de los renunciantes.
3º) Reforma del Estatuto de la Sociedad a los efectos de que la Institución sea exceptuada del pago de los tributos nacionales que se devenguen en el futuro.
Buenos Aires, 1º de febrero de 1994.

El Directorio
e. 8/2 Nº 74.592 v. 14/2/94

"E"

EL OCHO DE SETIEMBRE
S. A.

CONVOCATORIA

El directorio de EL OCHO DE SETIEMBRE S. A. convoca a Asamblea General Extraordinaria para el 28/02/94 a las 19.30 horas en Castelli 207, 7º B, Capital Federal en primera y segunda convocatoria para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Aumento del Capital Social de $ 21.000.- hasta $ 210.000.-
2º) Reforma del art. 4º del estatuto.
3º) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

El Presidente
e. 7/2 Nº 74.527 v. 11/2/94

"F"

FUENTE ARETUSA
S. A.
Nº Reg. 1.520.720

CONVOCATORIA

Convócase a accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 23/2/1994 a las 18 hs. en Sarmiento 643, 7) P., Capital para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación dos accionistas p/firmar el acta;
2º) Consideración doc. art. 234 inc. 1) ley 19.550 correspondientes al ejercicio cerrado el 31/10/93. Aprobación gestión directorio y actuación sindicatura.
3º) Tratamiento resultados del ejercicio. Honorarios Síndico.
4º) Determinación número de Directores. Nombramiento Directores y Síndicos.
5º) Autorización a integrantes Directorio s/art. 273 ley 19.550.

El Director Titular
e. 3/2 Nº 74.374 v. 9/2/94

FORESTAL VEGEHACHE
S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria a los accionistas para el 28 de febrero de 1994, en el local de la calle Florida 520, Of. 202 de Capital Federal, a las 19.30 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para que firmen el acta.
2º) Ratificación de la propuesta de pago presentada por el directorio y resuelta favorablemente por la Junta de Acreedores reunida el día 7 de diciembre de 1993.
3º) Modificación de estatuto con el objeto de prescindir de la Sindicatura (Art. 284 Ley 19.550).

El Presidente

NOTA: De acuerdo a lo establecido por el Art. 238 de la Ley 19.550 los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de su depósito, en la Sede Social con tres días hábiles de anticipación señalada para la Asamblea.

e. 7/2 Nº 73.481 v. 11/2/94

"G"

GUAMA
S. A.

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de febrero de 1994 a las 20 horas en Paraguay Nº 610, Piso 9º Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Remoción o no remoción del Presidente del Directorio por mal desempeño del cargo y promoción o no en contra del mismo de acciones de responsabilidad.
2º) Fecha en que se concretará o no la auditoría externa aprobada por la Asamblea Unánime de fecha 9 de octubre de 1992.
3º) Tratamiento de los Balances correspondientes a los Ejercicios cerrados el 30 de setiembre de 1992 y 30 de setiembre de 1993.

El Presidente
e. 4/2 Nº 74.412 v. 10/2/94

GRAFA GRANDES FABRICAS ARGENTINAS
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria, para el día 22 de febrero de 1994, a las 10.00 horas, en 25 de Mayo 565, 10º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración del revalúo técnico parcial, practicado sobre los bienes incluidos en el Anexo "I", "Bienes de Uso", y en el Anexo "III", "Otras Inversiones", con efecto contable al 31/12/93.

El Directorio

NOTA: Las acciones y/o certificados bancarios deberán depositarse, a más tardar, el día 16 de febrero de 1994, inclusive.

e. 7/2 Nº 74.532 v. 11/2/94

"H"

HOSPITAL PRIVADO MODELO

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el día 2 de marzo de 1994 a las 14 horas en primera convocatoria, en la calle Maipú 712 piso 2º oficina "D" de Capital Federal, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Elección de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Aprobación del Revalúo Técnico al 5 de setiembre de 1993.

El Directorio
e. 4/2 Nº 74.450 v. 10/2/94

"I"

INTEGRALCO
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse en la Sede Social de la calle Esmeralda 358, Piso 8, Of. 28, Capital Federal, el día 21 de febrero de 1994 a las 10 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración y aprobación documentos Art. 234, Inc. 1º, Ley 19.550, correspondientes al Ejercicio Económico Nº 15 cerrado el 30 de setiembre de 1993. Aprobación de la gestión del Directorio y del Síndico.
3º) Remuneración del Directorio y del Síndico.
4º) Elección de Directores y Síndicos.
5º) Destino Resultados No Asignados.
6º) Reforma parcial Art. 6º del Estatuto Social.
7º) Unificación texto del Estatuto Social.

El Presidente

NOTA: Los Señores Accionistas, para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones y/o certificados de depósito en la Sede Social, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 y 14 a 16 horas, hasta el día 15 de febrero de 1994 inclusive.

e. 4/2 Nº 74.397 v. 10/2/94

"J"

JAMES SMART
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas de JAMES SMART S.A. a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 4 de marzo de 1994, a las 11 horas, en la sede social de Agüero 2071, Capital Federal, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas que han de confeccionar y firmar, juntamente con el presidente de la asamblea, el acta de la misma;
2º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de julio de 1993;
3º) Asignaciones al Directorio y Síndicos;
4º) Distribución de utilidades;
5º) Fijación del número y elección de Directores titulares y suplentes por dos años;
6º) Elección de Síndico Titular y Suplente por un año.

El Interventor Veedor

NOTA: Se hace saber que la asamblea ha de ser presidida por el Sr. Interventor Veedor y que los Sres. Accionistas deberán dar cumplimiento a las cargas impuestas por el art. 238, párrafo primero y segundo de la ley 19.550 y eventualmente, practicar la notificación contemplada en el art. 263 de dicho cuerpo legal, en el escritorio de dicho veedor, sito en la calle Córdoba 1318, piso 6º, Capital Federal.

e. 3/2 Nº 74.326 v. 9/2/94

"K"

KASDORF
S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 23 de febrero de 1994, a las 10 horas en local de la Avenida Corrientes 327, piso 18, Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de la documentación incluida en el art. 234, inc. 1ero. de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio Nº 56 cerrado el 31 de diciembre de 1993.
3º) Consideración de la gestión del Directorio y actuación de la sindicatura por el referido ejercicio.
4º) Tratamiento del resultado del ejercicio y consideración de la remuneración al directorio (art. 261) honorarios a la sindicatura por el referido ejercicio.
5º) Fijación del número de directores suplentes y su elección por el término de un año.
6º) Designación de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por el término de un año.

El Directorio

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 238 de la Ley 19.550.

e. 3/2 Nº 74.360 v. 9/2/94

KORMAN
S. A. C. I. F. I.

CONVOCATORIA

KORMAN S. A. C. I. F. I. convoca Asamblea General Ordinaria 28-02-94, 09.00 horas local social, Los Patos 2433, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Causa demora entrega documentación Art. 234 Inc. I al 30-04-93.
2º) Consideración dicha documentación.
3º) Remuneración Directorio y Sindicatura por sobre Art. 261.
4º) Elección de 1 Sind. Tit. y de 1 Sind. suplente por el término de 1 año.
5º) Elección de 2 accionistas para firmar el acta 2a. Convocatoria: 28-02-94, 09.30 horas. El libro de asist. estará disponible en Sede Soc. de 09.00 a 12.00 horas.

La Presidente
e. 7/2 Nº 74.484 v. 11/2/94

KEYDATA
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1994 a las 18 hs. en Crisólogo Larralde 1801 — Capital Federal — a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Elección de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración documentos art. 234 inc. 1º) ley 19.550 por el ejercicio finalizado el 31-10-93.
3º) Aprobación gestión del Directorio.
4º) Fijación del número y elección de directores y síndico.

El Directorio
e. 8/2 Nº 74.572 v. 14/2/94

"L"

LIBRERIA RODRIGUEZ
S. A. C. I. y F.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas para el día lunes 21 de febrero de 1994, a las 17 hs. en el local sito en Sarmiento 835, Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la documentación del artículo 234, inc. 1 de la ley 19.550 correspondiente al Ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1993.
2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
3º) Fijación del número de Directores Titulares y suplentes y su elección.

El Presidente
e. 3/2 Nº 74.368 v. 9/2/94

L.A.S.A. LIMPIEZA AMBIENTAL
S. A. C. I. I. y F.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 3 de marzo de 1994 a las 18 hs. en la sede social de L. N. Alem 465 4º "H" de esta ciudad para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Modificación del Artículo 11º del Estatuto - Inclusión de la Sindicatura.
2º) En caso de aprobarse el punto anterior elección de Síndico Titular y Suplente.
3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12º del Estatuto en caso de no haber quórum en Primera Convocatoria, se convoca a Segunda Convocatoria para las 19 hs. del mismo día y en el mismo lugar.

El Presidente
e. 8/2 Nº 74.559 v. 14/2/94

"M"

MARTEN
S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria a los accionistas para el 28 de febrero de 1994, en el local de la calle Florida 520, Of. 202 de Capital Federal, a las 19.00 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para que firmen el acta.
2º) Ratificación de la propuesta de pago presentada por el directorio y resuelta favorablemente por la Junta de Acreedores reunida el día 7 de diciembre de 1993.

El Presidente

NOTA: De acuerdo a lo establecido por el Art. 238 de la Ley 19.550 los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de su depósito, en la Sede Social con tres días hábiles de anticipación señalada para la Asamblea.

e. 7/2 Nº 73.484 v. 11/2/94

MACPLAST
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de MACPLAST S.A. a Asamblea General Extraordinaria para el día 25 de febrero de 1994 a las 10 Hs., en la sede social sita en Bahía Blanca 2332 - Capital Federal. En caso de no contar con el quórum necesario, la mencionada asamblea se llevará a cabo en el mismo día y lugar, a las 11 Hs. Los temas a considerar conforman el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Revocación en el cargo del Director Titular y Vicepresidente, señor Emilio Alberto Cantero. Su consideración y eventual designación de nuevo Director Titular, para completar el plazo del director removido.

El Directorio
e. 8/2 Nº 74.542 v. 14/2/94

"P"

PANAMERICANA AUTOCINES
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el día 28 de febrero de 1994 a las 11 horas en Lavalle 869 (altos), a efectos de considerar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea.
2º) Disolución Anticipada de la sociedad.
3º) Designación de los miembros de la Comisión Liquidadora.
4º) Designación de los Síndicos Titular y Suplente.

El Directorio
e. 3/2 Nº 74.384 v. 9/2/94

PIAZZA CELITE
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a los Señores Accionistas de PIAZZA CELITE SOCIEDAD ANONIMA a Asamblea General Extraordinaria para el 2 de marzo de 1994 a las 15.00 horas, en la sede social sita en la calle Zavaleta 190 de esta Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Análisis sobre la discontinuidad de la actividad societaria.
2º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

El Directorio
e. 3/2 Nº 74.363 v. 9/2/94

PIAZZA CELITE
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a los Señores Accionistas de PIAZZA CELITE SOCIEDAD ANONIMA a Asamblea General Ordinaria para el 2 de marzo de 1994 a las 14.00 horas en la sede social sita en la calle Zavaleta 190 de esta Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración del Inventario, Balance General, Estado de Resultados y de Evolución del Patrimonio Neto con sus Notas y Anexos, así como la Memoria del Directorio e Informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio Económico Nº 2 finalizado el 31 de diciembre de 1993.
2º) Tratamiento de los Resultados.
3º) Determinación del número de Directores y su elección.
4º) Designación del Síndico Titular y Suplente.
5º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

El Directorio
e. 4/2 Nº 74.405 v. 10/2/94

"S"

SELCA
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas para el día 22 de febrero de 1994, a las 18 horas en la Sede Social de Av. Belgrano 355 - 8º piso - Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta;
2º) Consideración de la documentación prevista en el art. 234 inc. 1º) de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1993 y aprobación de la gestión del Directorio y Sindicatura hasta la celebración de la Asamblea. (Art. 275 - Ley 19.550);
3º) Remuneración al Directorio y Sindicatura;
4º) Fijación del número de Directores y su elección;
5º) Elección de Síndicos Titular y Suplente;
6º) Modificación del artículo 9º del Estatuto Social.

El Directorio

NOTA: Se deja constancia que para el tratamiento del 6º punto del Orden del Día, la Asamblea deberá constituirse en Extraordinaria.

Conforme al artículo 238 de la Ley 19.550 los señores Accionistas deberán depositar sus acciones hasta el día 16 de febrero de 1994 a las 18 horas.

e. 3/2 Nº 74.356 v. 9/2/94

SAN JOAQUIN
S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria a los accionistas para el 28 de febrero de 1994, en el local de la calle Florida 520, Of. 202 de Capital Federal, a las 18.30 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para que firmen el acta.
2º) Ratificación de la propuesta de pago presentada por el directorio y resuelta favorablemente por la Junta de Acreedores reunida el día 7 de diciembre de 1993.
3º) Modificación de estatuto con el objeto de prescindir de la Sindicatura (Art. 284 Ley 19.550).

El Socio Comanditado

NOTA: De acuerdo a lo establecido por el Art. 238 de la Ley 19.550 los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de su depósito, en la Sede Social con tres días hábiles de anticipación señalada para la Asamblea.

e. 7/2 Nº 73.483 v. 11/2/94

SOCIEDAD EDUCACIONISTA ALEMANA DE VILLA DEVOTO Y VILLA DEL PARQUE

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 16 de febrero de 1994 a las 21.00 horas en Pedro Lozano 3064, Capital Federal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20 inc. a) y 22 del Estatuto de la Sociedad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Elección de dos socios para firmar el acta.
2º) Autorización de la continuación de la obra de la calle Helguera 3071.
3º) Obtención de un crédito del Deutsche Bank con garantía hipotecaria.
4º) Ampliación de hipoteca sobre el inmueble de la escuela, para garantizar el crédito otorgado en el punto 3º.

La Comisión Directiva

NOTA: Podrán concurrir a la Asamblea únicamente los socios con derecho a voto que no tengan deudas pendientes por ningún concepto con la Institución o sus dependencias.

e. 7/2 Nº 74.508 v. 9/2/94

SUD AMERICA INVERSIONES
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "SUD AMERICA INVERSIONES S. A." a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de febrero de 1994 a las 11.00 horas, en Bartolomé Mitre 777, 9º piso B, Capital Federal para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración documentos art. 234 inc. 1º de la Ley 19.550, correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 1993. Aprobación de la gestión del Directorio y la Sindicatura.
2º) Distribución de utilidades.
3º) Remuneración al Directorio, Art. 261 de la Ley 19.550.
4º) Elección de Síndicos Titular y Suplente.
5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio
e. 7/2 Nº 74.475 v. 11/2/94

SOFOR S. A. FORESTAL

CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 28 de febrero de 1994, a las 9.00 horas, en su local social de la Av. Santa Fe 1970 3º piso de la Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar conjuntamente con el Sr. Presidente el acta de Asamblea.
2º) Consideración de los documentos art. 234 inc. 1º de la ley 19.550, ejercicio al 30 de setiembre de 1993.
3º) Consideración de la gestión del Directorio y del Síndico.
4º) Fijación del número de directores y elección de los mismos.
5º) Elección del Síndico Titular y Síndico Suplente.

El Directorio
e. 8/2 Nº 74.616 v. 14/2/94

"V"

VINTO
S. A. C. I. F.

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los Accionistas a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 22 de febrero de 1994, a las 20 hs. en la calle Paraguay 1359, pº. 3, Depto. A, C. Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Anexos e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio Nº 28 cerrado el 31 de agosto de 1993.
2º) Distribución de Utilidades.
3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Sociedad no comprendida art. 299 ley 19.550.

El Directorio
e. 3/2 Nº 74.324 v. 9/2/94

2.2 TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Fortunato Suppa, representado por Cecilia Cobelli de Suppa, Martillera Pública, con domicilio en Cabildo 546, avisa que Gabriela Roxana García domiciliada en Cabildo 738 de Gral. Pacheco vende su fondo de comercio de Guardería Infantil - Jardín Maternal "Pasitos" sito en ARCOS 2726 Capital a Oscar Nieves y Stella Maris Palmieri de Nieves, domiciliados en Laprida 1654 Capital. Reclamos de ley: Cabildo 546.

e. 3/2 Nº 74.375 v. 9/2/94

La Unión Gastronómica, representada por el martillero público Juan Fermín Allo Pereyra, con oficinas en San José 28, piso 3º, "5", Capital Federal, avisa que: "Avenida Sáenz 1201 S. R. L." con domicilio en Avda. Sáenz 1201, Capital Federal, vende libre de toda deuda y gravamen a Manuel Varela Landeira (en comisión) con domicilio en Balbastro 6068, Capital Federal, el negocio de restaurante, parrilla, café bar, casa de lunch, despacho de bebidas, venta de helados (sin elaboración), elaboración y venta de pizza, fugazza, fainá, empanadas, postres, churros, sito en AVDA. SAENZ 1201/03 y AVDA. CORONEL ROCA 1308/14, P. B., altillo y sótano, Capital Federal. Reclamos de Ley en nuestras oficinas.

e. 4/2 Nº 74.439 v. 10/2/94

"B"

Eduardo O. Sánchez, corredor y martillero público, con oficinas en la Av. Díaz Vélez 5224, de Capital Federal, avisa, por cinco días que los Sres. Ramón Martínez Ramos, con domicilio en la calle Miranda 1345, José C. Paz, Pcia. Bs. As., José Martínez, con domicilio en la calle Oribe 1950, José C. Paz, Pcia. Bs. As., y José Quintas, con domicilio en la calle Rivadavia 605, José C. Paz, Pcia. Bs. As., venden a Bernardo de Irigoyen 756 S. A. (e. f), con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen 756, P. B. de Capital Federal, el negocio de Garaje Comercial, sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN 756 P. B. 1º y 2º PISO, de esta Cap. Fed., libre de personal, deudas y/o gravámenes. Reclamos de ley en mis oficinas.

e. 7/2 Nº 74.520 v. 11/2/94

"E"

Nora Adriana Sibanik con domicilio Virrey Loreto 3168 1er. piso Cap. Fed. transfiere el local de EL CANO 3510 PB, 1er. y 2do. piso de salón de belleza (1 gabinete), e instituto de enseñanza, a "Deport King S. A." con domicilio en El Cano 3510 Cap. Fed. Reclamos de ley en el local.

e. 3/2 Nº 74.325 v. 9/2/94

Hector Mata, domiciliado en El Método 1877 - Capital vende a David Krieger, domiciliado en Cabildo 1169 - Capital su quiosco sito en ESMERALDA 771 - Capital Federal - Oposiciones: Corrientes 1250 - 6º "J" - Capital Federal.

e. 4/2 Nº 74.424 v. 10/2/94

"F"

José Diéguez, Martillero Público con Oficinas calle Florida 165 Piso 8º 803, comunica que Ramón Marcos Vallejo dom. Paraguay 4780 piso 3º Capital Federal transfiere su negocio de bar-sandwichería ubicado en calle FLORIDA 537 Local 270 libre de toda deuda y gravamen a Catalina Zulma Alegretti dom. Pte. Luis Sáenz Peña 157 Dto. "C" quien compra para Petit Dora S.R.L. (en formación). Reclamos y oposiciones de Ley en el mismo negocio.

e. 8/2 Nº 74.581 v. 14/2/94

"J"

Eduardo Luis Sarmiento, Escribano Titular del Registro 938 de Capital Federal, Matrícula 3334, avisa que María Cecilia Teira, domiciliada en Moldes 2224 piso 5º B, Cap. Fed. y Aníbal César Ruiz, domiciliado en Vidal 2381, piso 6º E, Cap. Fed. en su carácter de únicos socios de "Farmacia Artigas 5799 Sociedad en Comandita Simple", venden libre de toda deuda la farmacia de su propiedad ubicada en esta Capital, calle JOSE GERVASIO DE ARTIGAS 5799 a Omar Acosta, domiciliado en Presidente J. E. Uriburu 210 piso 3º B Cap. Fed. Domicilio de partes y reclamos de ley en farmacia vendida. Bs. As. 10 de enero de 1993.

e. 4/2 Nº 74.392 v. 10/2/94

"L"

Marisa Gabriela del Cueto de Lupi, domiciliada en Larrea 215 Capital vende a Ricardo Emilio Runcio, domiciliado en Lavalle 467 - San Fernando - su quiosco sito en LIBERTAD 429 - Capital Federal - Oposiciones: Corrientes 1250 - 6º "J" - Capital Federal.

e. 4/2 Nº 74.425 v. 10/2/94

"M"

Messina Inmobiliaria S. R. L., representado por Adriana Mabel Mithieux Martillero Público, oficinas Uruguay 667 piso 10 Capital avisa: que Daniel Cadrinelli domiciliado en Sáenz Valiente 35 3º "D" V. Luro Capital vende a Claudio Daniel García domiciliado en Lazcano 3695 Capital su negocio de quiosco sito en MARCELO T. DE ALVEAR 446 Capital. Libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e. 4/2 Nº 74.464 v. 10/2/94

Messina Inmobiliaria S. R. L., representado por Adriana Mabel Mithieux Martillero Público, oficinas Uruguay 667 piso 10 Capital avisa: que Matilde Pallas domiciliada en Av. Caseros 2353 P. B. "B" Capital, vende a Marcelo Alejandro Barrios, domiciliado en Triunvirato 3847 Villa Adelina, Pcia. de Bs. As. su negocio de bar sito en MARCELO T. DE ALVEAR 967 Capital. Libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e. 4/2 Nº 74.463 v. 10/2/94

"O"

Sergio Manuel García Fernandez y Alberto Díaz, domiciliados en Otamendi 65, Cap. Fed. avisan que venden a Alexis Rivera, domiciliado en Cucha-Cucha 99, Cap. Fed. el negocio del rubro de (500200) Elab. de masas, pasteles, sandw. y prod. simil. churros, empanadas, papas fritas, etc. (601020) Com. min. despacho de pan y productos afines (601030) Com. min. de masas, bombones, sandwiches (sin elaboración); sito en la calle OTAMENDI Nº 65, de Capital Federal. Reclamos de Ley en oficinas de Ricardo Fernandez & Cía. calle Bernardo de Irigoyen Nº 1028, 1º Piso "C" de Capital Federal.

e. 4/2 Nº 74.438 v. 10/2/94

"P"

Angel Antonio Losinno, con domicilio en Somellera 1955 de la Capital Federal transfiere a Miguel Angel Losinno con domicilio en Pje. Plácido Martínez 2061 de la Capital Federal, el fondo de comercio del local sito en PJE. PLACIDO MARTINEZ 2059 de la Capital Federal, que funciona con el rubro "Fabricación de tejidos, confección de ropa y venta de ropa y tejidos de punto", por Exp. nº 51.270/87. Reclamos de ley mismo domicilio.

e. 3/2 Nº 74.351 v. 9/2/94

"R"

Se comunica que Adonor S. R. L. con dom. en la calle Rocha 1760 de la Capital Federal, vende a Hernán Diego Arce y María Alejandra Arce con domicilio en la calle Rocha 1760 de la Capital Fed. el negocio de Garaje sito en la calle ROCHA 1760 de la Capital Federal. Domicilio para reclamo de ley en la calle Rocha 1760, Capital Federal.

e. 7/2 Nº 74.517 v. 11/2/94

"T"

Al comercio: Aragón Valera S.A. representada por el Martillero Público Sr. Rafael Aragón Cabrera, con oficinas en la calle San Martín Nº 793, 2º piso, Capital Federal, Tel. 312-2849 avisa que "Tucumán 300 S.R.L." con domicilio en la calle Tucumán 300, Capital Federal, vende a "Veyntu S.R.L." (en formación), con domicilio en la calle San Martín Nº 793, 2º Piso, Capital Federal, el negocio del ramo de restaurante (602000), casa de lunch (602010), café-bar (602020), despacho de bebidas (602030), casa de comidas rotisería (602040) y confitería (602070), sito en la calle TUCUMAN 300 PB, Capital Federal. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e. 8/2 Nº 74.569 v. 14/2/94

"V"

El Sr. Daniel Touceda, domiciliado en Moliere 51, Capital, avisa que vende libre de toda deuda y gravamen a la Srta. Alejandra Isabel López y al Sr. Carlos García Bastitta, domiciliados en Besares 2224, Capital, su fondo de comercio sito en VUELTA DE OBLIGADO 1554 Capital, dedicado a carnicería, verdulería, frutería, comercio minorista, despacho de comestibles envasados, fiambrería y quesería, vta. de productos lácteos envasados y bebida en gral. envasadas con depósito complementario habilitado. Reclamos de la ley en Av. Rivadavia 10.036 Capital y Besares 2224, Capital.

e. 7/2 Nº 74.483 v. 11/2/94

2.3 AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

"A"

AEROMASTER
Sociedad Anónima

Por asamblea 6/12/93 se aumentó el capital social a $ 1.500.000 y se emitieron 30.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de v$n 50 por acción y un voto cada una, que se entregarán a los accionistas por capitalización de parte de la cuenta "Ajuste de Capital" y capitalización de parte de aportes irrevocables para futuras emisiones.

El Presidente

e. 7/2 Nº 74.479 v. 9/2/94

"G"

GANADERA ARGENTINA
S. A. de Seguros

Se comunica que el Directorio de la Sociedad en reunión celebrada el 25 de enero de 1994, resolvió invitar a los Sres. Accionistas a efectuar aportes irrevocables y a cuenta de futuras suscripciones por un monto de $ 100.000 los que se efectuarán en proporción a las respectivas tenencias.

El Directorio

e. 8/2 Nº 74.573 v. 10/2/94

"L"

LA ESPIGA DORADA
S. A.

El Directorio de LA ESPIGA DORADA S. A. pone en conocimiento de los accionistas que la A. G. E. del 15/6/92 resolvió el aumento del capital a la suma de $ 20.000, delegando en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. El Directorio ha resuelto efectivizar el aumento y consecuentemente informa a los accionistas la emisión de 20.000 acciones ordinarias al portador de 1 peso valor nominal cada una, siendo las condiciones de pago en efectivo dentro de los 45 días a contar de la última publicación del presente. Los accionistas podrán ejercer en forma fehaciente el derecho de opción previsto en el art. 194 de la ley 19.550.

El Presidente

e. 7/2 Nº 74.525 v. 9/2/94

LEGONA
S. A.

Se comunica por tres días que mediante Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 26.1.94 se resolvió lo siguiente: 1º) Aprobar los estados contables por el ejercicio económico particular cerrado al 30 de setiembre de 1994. 2º) Aprobar la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora hasta el 26.1.94. 3º) Aprobar el retiro de oferta pública y de cotización de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 4º) Fijar el valor de reembolso para aquellos accionistas que decidan ejercer el derecho de receso (art. 245, ley 19.550) en $ 0,667 por acción. 5º) Reformar el artículo octavo del estatuto social, referente al órgano de fiscalización, el cual quedó redactado de la siguiente manera: "La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular elegido por la Asamblea Ordinaria por el término de un ejercicio, debiendo elegirse un Suplente por el mismo término. No obstante ello, la sociedad podrá prescindir de la sindicatura en los términos del artículo 284 de la ley número 19.550. Sin embargo, cuando por aumento de capital la sociedad quedase comprendida en el inciso segundo del artículo 299 de la ley citada, la fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular elegido por la Asamblea por el término de un ejercicio, debiendo la Asamblea elegir un Suplente por el mismo término. Asimismo, cuando de acuerdo con la legislación vigente la Sindicatura deba ser colegiada, la fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta de tres síndicos titulares y tres suplentes elegidos por la asamblea por el término de un ejercicio, la que sesionará con la presencia de dos miembros y resolverá por el voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio de las atribuciones que individualmente correspondan a los Síndicos. De entre los miembros titulares, se elegirá al Presidente. Los miembros Suplentes de la Comisión Fiscalizadora llenarán las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. La Comisión Fiscalizadora podrá ser representada por cualquiera de sus miembros en las reuniones de Directorio o Asamblea."

El Presidente

e. 7/2 Nº 74.469 v. 9/2/94

"V"

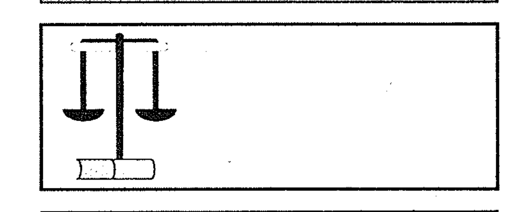
VACACION
S. A.

Se hace saber que la Asamblea General Ordinaria del 20-1-94 adoptó las siguientes resoluciones: a) Aumentar el capital social de $ 200.001 a $ 600.001 y emitir en consecuencia 400.000 acciones ordinarias al portador de 1 voto, valor nominal $ 1 cada una; b) Llamar a la suscripción de las referidas 400.000 acciones en la forma y plazos que se detallan a continuación. 1) La integración será en efectivo y a la par, pagándose 50 % al contado, 25 % dentro del año y al 25 % restante dentro de los 2 años; 2) En el momento de suscribir, los interesados deberán manifestar su decisión de acrecer sobre los eventuales remanentes de la suscripción, debiéndose efectuar los pagos respectivos en los mismos plazos; 3) El derecho preferente de suscribir y acrecer podrá ejercerse dentro de los 30 días contados a partir de la última de estas publicaciones concurriendo a la sede social de Maipú 53, piso 3º "A" de lunes a viernes de 14 a 17 horas.

El Directorio

e. 8/2 Nº 74.584 v. 10/2/94

3. Edictos Judiciales



3.1 CITACIONES Y NOTIFICACIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Unica, a mi cargo, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña DELIA PEREZ. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1993.
María Isabel Benavente, secretaria.

e. 7/2 Nº 74.457 v. 9/2/94

Nº 65

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 65 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FILOMENA SANTOLIQUIDO. El presente edicto deberá publicarse por tres días.
Capital Federal, 17 de diciembre de 1993.
Rubén D. Orlandi, secretario.

e. 8/2 Nº 74.507 v. 10/2/94

Nº 72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 72, Secretaría Unica, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA BAMBALLI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de diciembre de 1993.
Daniel H. Russo, secretario.

e. 8/2 Nº 74.509 v. 10/2/94

JUZGADO NACIONAL DE MENORES

Nº 2

Juzgado Nacional de Menores Nº 2, Secretaría Nº 5. Buenos Aires, 20 de Enero de 1994. Existiendo mérito suficiente para sospechar que José María Ponce cometió el delito que se le atribuye, recíbasele declaración indagatoria en próxima audiencia. Fdo.: Silvia M. Sassano, Juez / Félix J. Descalzo, secretario.
Cita y emplaza por quince (15) días a contar de la primera publicación del presente a PONCE JOSE MARIA para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 27 de enero de 1994.
Félix José Descalzo, secretario.

e. 3/2 Nº 119 v. 9/2/94

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 9

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 9, Dr. Juan José Galeano, cita y emplaza por el témino de tres días a partir de la última publicación del presente a EUGENIO EDUARDO MORA con D.N.I. 16.308.500, para que compareza a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 23.737, bajo apercibimiento de declarlo rebelde y en su consecuencia ordenar su inmediata captura. Publíquese por el término de cinco días.
Buenos Aires, 24 de enero de 1994.
María Susana Spina, secretaria federal.

e. 8/2 Nº 121 v. 14/2/94

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se detalla a partir de la publicación de la presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo serán declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Citación o Emplazamiento	Días de Citación	Causa
6	118	Domingo Montanaro	28.1.94	NORMA NOEMI GOMEZ	3	FALSO TESTIMONIO
6	118	Domingo Montanaro	28.1.94	MARIA ELENA RODRIGUEZ	3	FALSO TESTIMONIO
7	121	Gabriel O. Ghirlanda	10.1.94	PATRICIA MONICA PEGASSANO Y ADRIANA FLORES	5	ESTAFA Y FALSIFICACION
8	125	Claudio J. Caffarello	18.1.94	HECTOR FRANCISCO DI PAOLA	30	ROBO
34	117	Marta N. Caputi	28.12.93	ALEJANDRO PABLO SCHIAVONE	5	QUIEBRA FRAUDULENTA
34	117	Marta N. Caputi	20.12.93	ALEJANDRO DECOUP	5	DEFRAUDACION

e. 7/2 Nº 8 v. 11/2/94

3.2 CONCURSOS Y QUIEBRAS

ANTERIORES

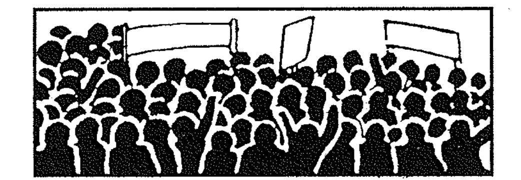
JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2 a cargo del Dr. Juan Roberto Garibotto, Secretaría Nº 4, sito en Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 1211, piso 3º de la Capital Federal, comunica por dos días en los autos caratulados "ENGOFIX S.A. s/Quiebra" el proyecto de distribución final de fondos presentado por la Sindicatura, el que será aprobado en caso de silencio de los señores acreedores, dentro de los diez días de la última publicación de los presentes edictos.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1993.
Agustín Bosch, secretario.

e. 8/2 Nº 120 v. 9/2/94

4. Partidos Políticos



ANTERIORES

PARTIDO SOCIALISTA PARA LA PARTICIPACION

Distrito Tucumán

(Art. 14 Ley Nº 23.298)

El Señor Juez Federal de Tucumán, Dr. Don Jorge Raúl Parache, hace saber que el día 26 de noviembre de 1993, los Señores apoderados del Partido Socialista para la Participación, (personería en trámite) han solicitado el cambio de nombre de la agrupación que representan por el de "Partido Socialista Popular", Distrito Tucumán (P.S.P.) y a efectos de continuar los trámites pertinentes hasta la obtención de la personería jurídico-política en el Distrito Tucumán.
Rogelio Rodríguez del Busto, secretario electoral.

e. 8/2 Nº 122 v. 10/2/94

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50